

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



La Aplicación de la Ley Penal al Medio Ambiente
en la Depredación del Ecosistema de Bosques
Salado en la Zona Costera del Golfo de Fonseca.

Tesis para Optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas

Presentado por:
José Antonio Martínez Portillo
Osiris Bladimir Vásquez Granados
Luis Ángel Villalobos

Junio 2002.
San Miguel, El Salvador, Centro América.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

**Dra. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
RECTORA**

**Lic. JOSE FRANCISCO MARROQUIN
VICERRECTOR**

**Licda. LIDIA MARGARITA MUÑOS VELA
SECRETARIA GENERAL**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

**Ing. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ
DECANO**

**Lic. MARCELINO MEJIA GONZALEZ
VICEDECANO**

**Licda. LOURDES ELISABETH PRUDENCIO COREAS
SECRETARIA**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**Lic. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO
JEFE DE DEPARTAMENTO**

**Lic. JOSE FLORENCIO CASTELLON
COORDINADOR DE SEMINARIO**

**Lic. CARLOS SOLÓRZANO TREJO
DIRECTOR DE CONTENIDO**

**Lic. MARVIN WILLIAN GONZALEZ
DIRECTOR AUXILIAR**

**Licda. MARTA VILLATORO DE GUERRERO
DIRECTORA DE METODOLOGIA**

DEDICATORIA.

A Dios Todopoderoso: por haberme regalado salud, paciencia, lucidez en el transcurso de mi carrera y culminar con éxito la meta que un día en mi vida me propuse, ya que sin su voluntad nada es posible.

A la Virgen Maria: por interceder por mi en los momentos mas difíciles de mi carrera.

A mi Madre y mi Padre: Corina Portillo de Martínez y José Arcenio Martínez, por brindarme apoyo económico y moral, elementos fundamentales para superar los momentos difíciles que afronte en mi carrera, y por ayudarme a entender que solo a través de la superación académica se puede vivir mejor, manifestarles que su máximo e incansable esfuerzo no fue en vano.

A mi esposa e hijos: Claudia Patricia Machuca, Cristian Jossua y Mauricio Antonio Martínez, por que fueron la luz de mi inspiración al brindarme amor y comprensión para alcanzar el éxito académico.

A mis hermanas: Roxana Yanoris y Mirna Lisseth Martínez, por el apoyo moral, por su comprensión y amor que siempre me han brindado.

A mis Abuelos y tíos: por el apoyo moral y cariño que siempre me han tenido.

A mi grupo de trabajo: por el apoyo que me brindaron.

A mis Amigos: Marvin Esau García López, Misael Manfredis Sorto Flores, y Walter Alexander Claros García, por encontrar en ellos siempre consejos, ánimo y apoyo moral.

AGRADECIMIENTOS:

A la Universidad de El Salvador: por permitirme realizar con orgullo mis estudios académicos.

A mis Maestros: por haberme dado los conocimientos para alcanzar mi carrera profesional, y en especial al Lic. Rafael Antonio Andrade Polio, por encontrar en él consejos y por darme la oportunidad de poner en practica los conocimientos adquiridos en mis etapas de estudios.

A mis asesores de seminario: Licda. Marta Villatoro de Guerrero, Lic. Carlos Solórzano Trejo, y Lic. Marvin William Gonzáles, por haber dedicado tiempo en brindarme los conocimientos necesarios en la culminación de mi carrera y así lograr con éxito el triunfo académico.

A las instituciones que nos brindaron su apoyo, ya que sin su colaboración no hubiese sido posible este trabajo.

José Antonio Martínez Portillo.-

DEDICATORIA.

A JEHOVÁ TODOPODEROSO Y OMNIPOTENTE: por guiar mi camino hasta lograr la meta propuesta.

A MIS PADRES: ANDRES VÁSQUEZ y SALMA DE VÁSQUEZ, por el apoyo incondicional, comprensión y amor que me han brindado desde el primer día de mi existencia.

A MI ESPOSA e HIJA: ROXANA y SALMITA, por ser la base de mis aspiraciones, para luchar de manera constante y lograr el objetivo propuesto.

A MIS HERMANOS: ISRAEL, ANDRES y ERICK, por ser los mejores hermanos que ser humano alguno pueda desear.

A MIS ABUELOS MATERNOS: MARIA DE GRANADOS y BENITO GRANADOS (Q. D. D. G.) por que han sido como mis segundos padres, también a la memoria de mi abuelo, ya que fue un hombre de gran entereza y honradez, fuente de inspiración para que yo concluyera mis estudios superiores.

A MIS ABUELOS PATERNOS: SIMONA DE VÁSQUEZ Y EUGENIO VÁSQUEZ, aunque en la distancia siempre, tuvieron presente mi desarrollo como persona y como profesional.

A MIS AMIGOS: NESTOR UMAÑA PERES, MIGUEL ANGEL VIGIL, NILSON ADEMIR VALDES, WILLIAN LENIN GUEVARA, WILLIAN ALEXANDER DIAZ, por brindarme su sincera amistad en los momentos difíciles de la carrera, y además por el tiempo perdido.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por recibirme como estudiante, formarme como profesional y otorgarme el honor de ser uno mas de sus hijos.

A MIS MAESTROS: en especial al Dr. Juan Ramón Montoya, Dr. Ovidio Bonilla Flores, Lic. Rafael Antonio Andrade Polio, y Napoleón Alberto Ríos-Lazo, por haberme dado los conocimientos necesarios para alcanzar con éxito mi carrera universitaria.

Osiris Bladimir Vásquez Granados

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I: MARCO METODOLOGICO	1
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Justificación	5
1.3 Objetivos	6
1.3.1 Objetivo General	
1.3.2 Objetivos Específicos	
1.4 Tipo de investigación	7
1.5 Hipótesis	
1.5.1 Enunciado de Hipótesis	
1.6 Operacionalizacion de Hipótesis	8
1.7 Delimitación Temporal y Espacial	11
1.7.1 Temporal	
1.7.2 Espacial	12
1.8 Metodología	
1.8.1 Universo y Tamaño de la Muestra	14
1.8.2 Unidad de Análisis	15
1.8.3 Instrumentos para la investigación de campo	
1.9 Propuesta Capitular	17
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1 Teorías sobre el bien tutelado	22

2.1.1 Concepción Antropocéntrica	23
2.1.2 Concepción Ecocéntrica	
2.1.3 Concepción Restringida	24
2.2 Teoría General del Delito	25
2.2.1 Teoría Clásica	
2.2.2 Teoría Neoclásica	27
2.2.3 Teoría de la Acción Final	29
2.2.3.1 La acción humana como ejercicio de la actividad final	30
2.2.3.2 La Tipicidad	32
2.2.3.3 Equiparación de la Finalidad al dolo	
2.2.3.4 La Antijuricidad	36
2.2.3.5 La Culpabilidad	37
2.2.3.6 La Punibilidad	38
2.2.4 La Teoría de los Elementos Negativos del Tipo	39
2.2.5 Teoría Funcionalista	43
2.3 Teoría a adoptar en la investigación	45
CAPITULO III: MARCO REFERENCIAL O HISTORICO	46
3.1 Historia del medio ambiente	
3.1.1 Época Primitiva	47
3.1.2 Edad Media	48
3.1.3.El Capitalismo	49
3.2 Origen del Derecho Ambiental	
3.3 Evolución del Derecho Ambiental	51
3.4 Desarrollo Regional del Derecho Ambiental	53
3.5 El Medio Ambiente en El Salvador	55
3.5.1 Desarrollo del Derecho Ambiental en El Salvador	57

CAPITULO IV: DESCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	62
4.1 Descripción del instrumento número uno	63
4.2 Descripción del instrumento número dos	73
CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	93
5.1 Análisis e interpretación del instrumento número uno	94
5.2 Análisis e interpretación del instrumento número dos	99
5.3 Análisis e interpretación del instrumento número tres	104
5.4 Análisis e interpretación del instrumento número cuatro	106
CAPITULO VI: NOCIONES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE	110
6.1 Concepto de medio ambiente	111
6.1.1 Conceptos simples	
6.1.2 Conceptos complejos	112
6.1.3 Concepto estructurado	
6.2 Enfoque Jurídico	113
6.2.1 Concepto de Derecho Ambiental	
6.2.2 Características del Derecho Ambiental	114
6.2.2.1 Carácter Sistemático	115
6.2.2.2 Especialidad Singular	
6.2.2.3 Énfasis Preventivo	116
6.2.2.4 Componente Técnico-Reglado	
6.2.2.5 La Vocación Redistributiva	
6.2.2.6 Primacía de los intereses colectivos	117
6.2.3 Principios Rectores del Derecho Ambiental	
6.2.3.1 Ubicuidad	118

6.2.3.2 Sostenibilidad	
6.2.3.3 Globalidad	
6.2.3.4 Subsidiariedad	119
6.2.4 Fuentes del Derecho Ambiental	
6.2.4.1 Fuentes Formales del Derecho Ambiental	120
6.2.4.1.1 La Legislación	
6.2.4.1.2 La Jurisprudencia	
6.2.4.1.3 La Doctrina	121
6.2.4.1.4 La Costumbre	
6.2.4.2 Fuentes Materiales del Derecho Ambiental	
6.2.4.2.1 Ciencias extrajuridicas	
6.3 Enfoque Biológico	122
6.3.1 Definición de Humedal	123
6.3.2 Tipos de Humedales	125
6.3.2.1 Humedales Costeros	
6.3.2.2 Humedales Marinos	126
6.3.2.3 Humedales Palustres	127
6.3.2.4 Humedales Lacustre	128
6.3.2.5 Humedales Riverinos	
6.3.3 Importancia de los humedales	
6.4 Enfoque jurídico de los bosques salados	129
6.5 Ubicación geográfica	130
6.6 Concepto de bosques salados	131
6.7 Características de los bosques salados o manglar.	
6.8 Estructura de los bosques salados del golfo de Fonseca	132
6.9 Funciones de los bosques salados	137
6.10 Concepto de mangle	138
6.11 Especies de mangle	139

CAPITULO VII: NORMATIVAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS EN EL GOLFO DE FONSECA 142

7.1 Constitución de la Republica.	143
7.2 Convenios Internacionales	144
7.2.1 convención Ramsar	
7.2.2 Convenio sobre diversidad biológica	145
7.2.3 Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.	146
7.3 Ley de Medio Ambiente.	147
7.4 Ley Forestal	149
7.5 Ley de Conservación de Vida Silvestre	153
7.6 Ley de Riego y Avenamiento	155
7.7 Ley General de Ordenación de Pesca y Acuicultura	157
7.8 Código Penal	159
7.9 Código Civil	160
7.10 Código Municipal	161
7.11 Código de Salud	163

CAPITULO VIII: ESTRUCTURA DEL DELITO DOLOSO DE DEPREDACIÓN DE BOSQUE 164

8.1 Fundamento Constitucional	165
8.2 Regulación de la Normativa Ambiental.	
8.2.1. Puntos de vista doctrinarios	
8.2.1.1. Norma Ambiental en el Código Penal.	166
8.2.1.2. Norma Ambiental en Leyes especiales.	
8.2.1.3. Concepción Mixta o Ecléctica.	
8.2.1.4. Posición que retoma nuestra Legislación.	167
8.3 Concepto de delito	168
8.4 El delito de depredación de bosque	

8.5 Elementos del Delito de depredación de bosque	
8.5.1 Elemento Objetivo	169
8.5.1.1 Sujeto activo	
8.5.1.2 La acción	170
8.5.1.3 El resultado	171
8.5.1.4 Relación de causalidad e imputación objetiva	172
8.5.1.5 Sujeto pasivo	173
8.5.1.6 Bien jurídico tutelado	
8.5.1.7 Elementos típicos	174
8.5.1.7.1 Elementos Descriptivos	
8.5.1.7.2 Elementos normativos	175
8.5.2 Elemento Subjetivo	176
8.5.2.1 Clases de Dolo	177
8.5.3 El Delito de omisión	178
8.5.3.1 Delitos omisivos propios	
8.5.3.2 Delitos omisivos impropios (comisión por omisión)	179
8.5.4 La Tentativa	181
8.5.5 La Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias	183
8.5.6 Condiciones Objetivas de Procesabilidad	185

CAPITULO IX: ASPECTOS QUE INFLUYEN EN LA DEPREDACIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS, Y SUS CONSECUENCIAS 188

9.1 Causas de la depredación.	189
9.1.1 Aspectos sociales	
9.1.1.1 la población.	
8.1.1.2 La educación.	191
9.1.2 Aspectos económicos	
9.1.2.1 La pobreza.	192
9.1.2.2 La industrias de la sal.	
9.1.2.3 Aprovechamiento forestal.	193

9.1.2.4 La Ganadería y agricultura.	
9.1.3 Marco Institucional	194
9.1.3.1 Nivel local	
9.1.3.2 Nivel nacional	195
9.1.3.3 Marco Legal	
9.2 Consecuencias de la depredación	
9.2.1 Desaparición del bosque salado	196
9.2.2 Perdida de recursos económicos en la pesca artesanal e industrial	198
9.2.3 Aumento de la contaminación	
9.2.4 Perdida de la fauna silvestre	
9.2.5 Malas condiciones de salud	200
CAPITULO X	201
CONCLUSIONES	
CAPITULO XI	
RECOMENDACIONES	211
BIBLIOGRAFÍA	215

INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación se pretende dar una visión amplia sobre lo que es el medio ambiente, el Derecho Ambiental, y específicamente sobre lo que es el ecosistema de bosque salado o manglar situado en la zona costero-marina del Golfo de Fonseca, resaltando para ello su situación jurídica, las funciones que desempeña y la importancia que tiene para la subsistencia del ser humano.

Para nadie es desconocido que la protección del entorno natural es prioridad de todos, pues de ello depende la supervivencia del ser humano en este planeta, es por esta razón que el presente trabajo tiene como finalidad contribuir a orientar y a la vez crear conciencia ambiental en la población en general y específicamente en la población del Golfo de Fonseca, determinando así la importancia de conservar el ecosistema de bosque salado y el medio ambiente en general. Es por estas razones que este trabajo está compuesto por un primer capítulo base denominado marco metodológico, que consiste en el proyecto de investigación, en el cual se mencionan los pasos o lineamientos a seguir en el transcurso de la investigación a efecto de concretar los resultados propuestos. Asimismo la presente investigación está compuesta por otros capítulos: el capítulo II denominado "Marco Teórico", el cual está enfocado a analizar todas aquellas teorías que se relacionan con la protección y conservación de los bosques salados. También existe un capítulo tres denominado "Marco de Referencia o histórico", el cual contiene un recorrido a nivel mundial de lo que ha sido el medio ambiente durante las diversas épocas por las que ha pasado el ser humano, así como también la historia del derecho ambiental en la región centroamericana y en El Salvador. Asimismo se han elaborado dos capítulos que serían el cuatro y cinco, en los cuales se describen e interpretan los resultados obtenidos en la investigación de campo. Existe también un capítulo seis, en el cual se desarrolla un enfoque jurídico, haciendo mención de las generalidades del Derecho Ambiental; y un enfoque biológico, en el que se describe todo lo referente a los

bosques salados. Además hay un capítulo siete en el que se describen y analizan todas aquellas leyes que tienen relación con la protección de los bosques salados en el Golfo de Fonseca. Se ha elaborado un capítulo ocho de mucha trascendencia, ya que en el se ha estructurado lo que es el delito de depredación de bosque. Existe además un capítulo nueve, en el cual se hacen ver todas aquellas causas que generan la depredación de los bosques salados y las consecuencias que se producen. Pero por último existen los capítulos diez y once, en los cuales se hace referencia a las conclusiones que se llegaron des pues de finalizada la investigación; y las respectivas recomendaciones que se hacen a efecto de mejorar la protección y conservación del ecosistema de bosque salado y del medio ambiente en general.

Por todo lo que contiene el presente trabajo de investigación, se espera que sea de mucha utilidad para los estudiosos del Derecho y para la población en general, ya que la protección del medio ambiente y de los recursos naturales es una labor que nos compete a todos por igual.

CAPITULO I

MARCO METODOLOGICO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde los comienzos de la humanidad, el hombre a convivido e interactuado con la madre naturaleza, siendo esta la razón de subsistencia de este, sin embargo, todos los recursos que la naturaleza a proporcionado al hombre como son: el agua, el aire, la tierra y sus minerales, el bosque y alimentos; aunque en su apariencia ilimitados a través del transcurso de los siglos y con la sobre explotación de los mismos, se a dado una disminución de todos ellos, y surge así la necesidad de darle un trato especial a la naturaleza para la sobrevivencia del hombre en general, es decir hay un compromiso de las presentes generaciones, para legar a las futuras generaciones la posibilidad de vida en un ambiente sano y sin contaminación, la cual se da en estos días con un mayor auge por los avances tecnológicos de la sociedad.

Dentro del proceso de Paz Regional se genero en un primer momento, en la costa del sol, El Salvador en febrero de 1989, con la presencia de los presidentes de Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Guatemala, y El Salvador un convenio en la región con el fin de establecer una protección legal para el medio ambiente en Centroamérica, el cual fue creado bajo la tutela de la comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo, como organismo especializado. Posteriormente reunidos en la ciudad de Tela, Honduras los cinco presidentes de la región centroamericana, en agosto de 1989, acordaron establecer una estructura organizacional Pro-tempore, de acuerdo a la cual la presidencia de la misma estaría en Costa Rica y la Secretaria Ejecutiva en Guatemala y oficinas de apoyo en cada uno de los países de la región. El primer instrumento legal regional cuyo objetivo primordial fue la tutela del ambiente, se tiene en la Cumbre Centro americana de San Isidro Coronado, Costa Rica, el 12 de diciembre de 1989, conocido este como el convenio Centro americano para la protección del Ambiente, el cual entro en vigencia el 14 de junio de 1990 formados por los cinco Estados centroamericanos, dicho convenio se firmo por la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los

Recursos Naturales, el control de la contaminación y el reestablecimiento del equilibrio ecológico; esto planteado como una forma de asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos Centro americanos, propiciar el respeto al Medio Ambiente dentro del desarrollo sostenible y como un instrumento para la solución de los problemas ecológicos.

El problema Medio Ambiental surge al tiempo que es destruido el medio natural salvadoreño, y en el caso particular, cuando se depreda el ecosistema de los bosques salados en la zona costera marina del país. Esto trae como consecuencia el desvalance climático dado que al ser destruido el ecosistema, la naturaleza no puede desempeñarse como moderadora del clima, surgen así fenómenos tales como el efecto invernadero o recalentamiento de la atmósfera terrestre, al igual que el fenómeno de el “niño” y la “niña” , etapas de sequía y mucha lluvia respectivamente en la tierra, esto como resultado del grave desvalance del medio ambiente. Este problema Ambiental, antes y hoy en día se debe en primer lugar a la poca o nada importancia que el Estado o Gobierno le a dado al entorno en que se desarrolla el ser humano, en segundo lugar a que los Legisladores no se preocupan por promulgar leyes eficientes que regulen la protección del medio ambiente y que permitan al ser humano convivir con un desarrollo sostenible; así como también a la falta de políticas estatales de carácter social y educacional, además contribuyen a la destrucción del ecosistema de bosques salados porque la población no tiene una conciencia clara del problema ambiental del país, por consiguiente el hombre es el principal enemigo y depredador de la naturaleza por no preocuparse en vivir en armonía con la misma.

El problema de la depredación por lo general se da en todos los ecosistemas de bosques del país, sin embargo uno de los medios naturales mas afectados en el medio ambiente salvadoreño son los Bosques Salados, conocidos también como Manglares, los cuales se ubican en la zona costera marina del pacifico de El Salvador; esta depredación es una consecuencia de la intervención del hombre, ya sea esta por buscar una mejor forma de vida, o por el contrario por

buscar objetivos meramente económicos, debido a ello es que los diversos ecosistemas han sido seriamente afectados, esto sin dejar afuera las causas naturales, tales como: huracanes, tormentas tropicales, que también van en detrimento de estas zonas frágiles; dicho fenómeno a tenido su mayor alcance en el departamento de la Unión, específicamente en el Golfo de Fonseca.

Para resolver el problema ambiental de la depredación, es necesario tomar medidas pertinentes con relación a esta, en primer lugar es necesario proporcionar a la población un nivel de educación que permita prevenir los delitos ambientales de forma directa, es decir que la población adquiera un rol conciente y determinante en la protección de los bosques en general y específicamente el bosque salado, teniendo en cuenta la ley, sus circunstancias, a si como la necesidad de una explotación sostenible de los recursos naturales, además la falta de creación de un cuerpo de ley con aplicabilidad a la realidad ambiental salvadoreña, en segundo lugar no existen herramientas e instrumentos idóneos para los Juzgadores y funcionarios aplicadores de la ley ambiental, a si como también a las demás instituciones del Estado tales como: La Fiscalía General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil división del Medio Ambiente, tomando en cuenta la necesidad de recursos humanos y técnicos para la labor ambiental, a la vez hace necesaria la participación de organismos no gubernamentales como las ONG'S, así también se requiere que la sociedad en general se involucre en la participación de manera conciente, eficaz y sobre todo ordenada dentro de las políticas encaminadas a erradicar la explotación de los Bosque Salados, sean estas políticas gubernamentales o particulares, de esta forma se lograra que el individuo relacionado con la depredación de estas zonas o ecosistemas, retomen un rol no destructor de estas, sino que por el contrario de protector de los mismos, haciendo un uso racional para el aprovechamiento de una forma sostenible de los Bosque Salados, y en particular los ubicados en el Golfo de Fonseca.

1.2 JUSTIFICACIÓN.

Para la protección del medio ambiente como recurso natural del hombre, es necesario de forma imprescindible, la aplicación de normas jurídicas tendientes a la protección de la naturaleza en general, así como también es importante la aplicación de políticas educacionales para preservar el medio ambiente, esta investigación esta dirigida a lograr que la aplicación de las normas jurídicas y la educación se desarrolle en forma efectiva, es decir se busca el fortalecimiento de estos aspectos esenciales para el medio ambiente, dirigiéndose con mayor énfasis al estudio y protección del ecosistema de bosque salado o manglar, en el Golfo de Fonseca.

La investigación sobre la depredación de los bosques salados en el Golfo de Fonseca servirá en primer lugar al legislador salvadoreño para que este retome su verdadero rol en la creación de leyes sociales protectoras del medio ambiente, por otra parte esta dirigida a todo aquel estudiante de derecho que requiera del conocimiento practico para entender la realidad del país y del compromiso que se tiene para con el medio en que se vive, por ultimo, esta dirigida a toda aquella persona que necesite del conocimiento científico sobre el tópico presente, ya sean estos, Biólogos, educadores ambientales, estudiantes en general y a la población común salvadoreña.

Es necesario la realización de un estudio sobre la depredación ambiental y específicamente sobre la destrucción del bosque salado, dado que hay una falta de legislaciones idóneas con aplicación practica a la realidad ambiental salvadoreña, dichas normativas legales ambientales deben de estar orientadas a la protección del medio ambiente en general, activando el rol del Estado como protector principal del medio ambiente, y a la población en general, para lograr un trato especial en el ecosistema de bosque salado o manglar.

El presente trabajo esta dirigido y enfocado a contribuir con la protección del medio ambiente salvadoreño, y específicamente el bosque salado ubicado en el Golfo de Fonseca, esto a través de desarrollar una propuesta de Ley especial (decreto legislativo) para declarar los manglares del Golfo de Fonseca como área protegida, de esta manera se estará beneficiando a toda la población aledaña al Golfo de Fonseca, puesto que a través del estudio realizado podrán hacer un uso sostenible del bosque salado o manglar, viviendo en forma armónica con este y no como su principal depredador, al mismo tiempo se beneficiara a toda la población ya que al disminuir la depredación del bosque, se podrá contar con mejor nivel de vida en toda la sociedad salvadoreña.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL:

Analizar la aplicación de la normativa ambiental salvadoreña en el tratamiento del delito ambiental.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Determinar el grado de depredación que ha sufrido el bosque salado en el Golfo de Fonseca.

Establecer una forma de protección legal para la conservación de los bosques salados en el Golfo de Fonseca.

1.4 TIPO DE INVESTIGACIÓN.-

Para realizar el presente trabajo de investigación que tiene un enfoque jurídico científico, que como tal requiere la comprobación y entendimiento del fenómeno de la depredación de los bosques salados en el Golfo de Fonseca, se necesita de la aplicación de diversos tipos de investigación.

Será explorativa porque se realizará un estudio directo en el área geográfica del Golfo de Fonseca, con el fin de conocer la realidad de los bosques salados, dado que en el país no existen estudios con este enfoque sobre la depredación de este ecosistema, además será descriptivo porque se describirán los resultados que se encuentren en la exploración de la depredación del ecosistema, y será explicativo porque permitirá reflexionar sobre las causas que llevan a la depredación de los bosques salados del Golfo de Fonseca, como para plantear una iniciativa de ley.

1.5 HIPÓTESIS.-

1.5.1 ENUNCIADO DE HIPÓTESIS.

Generales:

1- hi. “A mayor aplicación de la ley ambiental y penal, mayor será la protección al medio ambiente”.

2- hi “Cuanto mayor sea la densidad poblacional de la zona costera del Golfo de Fonseca, mayor será la depredación de los bosques salados ubicados en ese lugar”.

Específicas:

1- hi. “A mayor educación ambiental en la población menor destrucción del ecosistema de bosques salados.”

2- hi. “A menor recursos económicos en la población del Golfo de Fonseca mayor será la explotación irracional de los manglares.”.

1.6 OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

Hipótesis General uno.

DEFINICIÓN	NOMBRE DE VARIABLE	
	V1 “APLICACIÓN”	V2 “PROTECCIÓN”
DEFINICION CONCEPTUAL	Ejemplo, ejercicio, referencia, atribución o imputación de dicho o hecho. Imposición de sanción o castigo, ejecución de una ley.	Ayuda, amparo, proteccionismo, conjunto de medidas adoptadas por un país para favorecer el desarrollo de sus riquezas.
DEFINICIÓN OPERACIONAL	Verificando las estadísticas de la policía Nacional Civil división de Medio Ambiente y Organizaciones afines que aplican la ley del medio Ambiente y código penal en el Golfo de Fonseca.	Verificación de registros e informes sobre el control de tipo legal que se obtiene con la colaboración de Instituciones u Organismos auxiliares para proteger los bosques salados.

Hipótesis General dos.

DEFINICIÓN	NOMBRE DE VARIABLE	
	V1 “DENSIDAD POBLACIONAL”	V2 “DEPREDACIÓN”
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Es la proporción entre un índice determinado y unidades de espacio, el primero consiste en una cierta cantidad de personas, el segundo consiste en la extensión de territorio en el que habitan estas personas.	Es la pérdida, disminución deterioros y la devastación causada por diversas razones por el ser humano al medio ambiente.
DEFINICIÓN OPERACIONAL	A través de la verificación de los diagnósticos realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Según la verificación de los reportes estadísticos realizados por el ministerio de medio ambiente y recursos naturales.

Hipótesis Especifica uno.

DEFINICIÓN	NOMBRE DE VARIABLE	
	V1 “EDUCACIÓN AMBIENTAL”	V2 “DESTRUCCIÓN”
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Proceso de formación ambiental ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia, el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.	Eliminación física, aniquilamiento, ruina, deterioro por derroche o consumo abusivo de los recursos naturales.
DEFINICIÓN OPERACIONAL	atreves de la verificación de informes realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y recursos naturales e instituciones afines (ONG’s), en el área del Golfo de Fonseca.	Por medio de la verificación y tomando encuesta estudios de campo, entrevistas y encuestas a realizar en el área del Golfo de Fonseca.

Hipótesis Especifica dos.

DEFINICIÓN	NOMBRE DE LA VARIABLE	
	V1 “RECURSOS ECONOMICOS”	V2 “EXPLOTACIÓN”
DEFINICION CONCEPTUAL	Bienes materiales de toda índole con los que cuenta la generalidad de los pobladores de una región para solventar sus necesidades.	La utilización que para su propio beneficio realiza un grupo específico de los recursos naturales.
DEFINICIÓN OPERACIONAL	A través de la verificación de los informes realizados en el departamento de la Unión, por medio del Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales.	Por medio de la investigación de registros, a través de entrevistas y verificación de los diagnósticos realizados por el ministerio de medio ambiente y recursos naturales en el departamento de la Unión.

1.7 DELIMITACION TEMPORAL Y ESPACIAL.-

1.7.1 TEMPORAL.-

Como una necesidad y preocupación por el deterioro acelerado del medio natural salvadoreño, en el año 1998 entra en vigencia la Ley de Medio Ambiente, la cual tiene por objeto proteger, conservar y mejorar los recursos naturales, ello con el fin de garantizar un mejor bienestar a las presentes y futuras generaciones. Así también en ese mismo año entra en vigencia la nueva normativa Penal

salvadoreña, en la cual en forma inequívoca se regula en uno de sus apartados el delito ambiental como una figura encaminada a proteger el medio ambiente, esto como muestra de preocupación de parte del legislador por proteger los recursos naturales y de esta forma mantener un equilibrio ecológico; y con el fin de establecer la efectividad en la aplicación de la normativa ambiental y penal a la realidad salvadoreña se ha determinado tomar como periodo para la investigación científica el año 2001

1.7.2. ESPACIAL.-

El trabajo a realizar tendrá como objeto de investigación el área de bosques salados ubicados en el Golfo de Fonseca, esto como muestra de preocupación y deseo de colaborar en el proceso de protección de este ecosistema, dado que este por décadas a sufrido deterioros a gran escala como consecuencia de la despreocupación mostrada, tanto por las municipalidades, como por los Gobiernos centrales, y otros.

1.8 METODOLOGÍA.

El trabajo de investigación a realizar en el Golfo de Fonseca, tendrá un procedimiento preestablecido de manera ordenada y sistemática, en el cual se desarrollaran cinco etapas, de la manera siguiente:

PRIMERA ETAPA.-

En esta etapa se clasificará e identificará toda aquella información que de una u otra forma tiene relación con el tema a investigar, visitando para ello instituciones tales como: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Centro de Desarrollo Pesquero

(CENDEPESCA), Fiscalía General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil división de Medio Ambiente, e Instituciones no gubernamentales (ONG´s) como CODECA. En esta primera fase el tipo de información que se utilizará será la secundaria, pues ella servirá de guía o parámetro de orientación sobre la investigación, ya que de ella se obtendrán todos aquellos aspectos generales sobre el tema a investigar.

SEGUNDA ETAPA.-

Aquí es donde se recolectara toda aquella información que puedan proporcionar todas las instituciones y personas conocedoras del tema a investigar, ya sean estas: documentación escrita, encuestas o entrevistas, que serán utilizadas como insumo para la elaboración del estudio del ecosistema de Bosques Salados. En esta fase se utilizara información primaria, la cual servirá de base al desarrollo de la investigación.

TERCERA ETAPA.-

Después de haber analizado la información obtenida, viene lo que es la fase de procesamiento de la información mas útil e importante que servirá para la investigación, es decir se procesaran todos aquellos datos que sean de gran importancia para lograr los objetivos y comprobar las hipótesis propuestas en la investigación.

CUARTA ETAPA.

En esta etapa es donde se hará el análisis de la información obtenida en las visitas a las instituciones antes mencionadas, la cual será seleccionada de acuerdo al tipo de información que se necesite para elaborar el trabajo en mención.

QUINTA ETAPA.

En esta última etapa es donde se elaborarán los capítulos que se construirán de acuerdo a las hipótesis propuestas y la operacionalización de las mismas, además se someterá a la comprobación las teorías a que se hace referencia en el marco teórico.

1.8.1 UNIVERSO Y TAMAÑO DE LA MUESTRA.

UNIVERSO:

El universo para la realización del trabajo de investigación es de ciento tres personas, que equivalen al cien por ciento, las cuales laboran en diversas instituciones estatales, y organismos no gubernamentales, tales como: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con sede en la Unión), Institución en la cual laboran seis personas, Ministerio de Agricultura y Ganadería (Dirección de Recursos Renovables, con sede en San Miguel), en la cual laboran siete personas; Centro de Desarrollo Pesquero (CENDEPESCA), en el cual laboran nueve personas; Fiscalía General de la República Unidad de Medio Ambiente, unidad en la cual laboran dos personas; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (delegación de la Unión), institución en la cual laboran seis personas; Tribunales de Justicia con competencia en materia Penal con sede en la cabecera departamental de la Unión, en los cuales laboran un total de treinta y seis personas; Policía Nacional Civil división de Medio Ambiente, con puesto en la ciudad de Nueva Guadalupe, en la cual laboran quince Agentes; Instituciones no gubernamentales (ONG's), como CODECA, en la cual laboran cuatro personas.

TAMAÑO DE LA MUESTRA:

Para la investigación se tomará como muestra el treinta por ciento del universo, haciendo un número de veintiocho personas.

1.8.2 UNIDADES DE ANÁLISIS.

Fiscales de la Unidad de Medio Ambiente, Jueces, Policía Nacional Civil división de Medio Ambiente, Biólogos, Consultores Técnicos del Ministerio de Medio Ambiente, Técnicos e Ingenieros Agrónomos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y otros conocedores de la materia.

1.8.3 INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

ENCUESTA CERRADA.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	NIVEL OPERATIVO.	OBJETIVOS.
GUIA DE PREGUNTAS TENDIENTES DETERMINAR GRADO DE CONOCIMIENTO SOBRE MATERIA AMBIENTAL.	POBLACIÓN CIVIL DEL GOLFO DE FONSECA Y ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (F.M.O)	DETERMINAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO QUE SE TIENE SOBRE LA NORMATIVA AMBIENTAL SALVADOREÑA.

ENCUESTA SEMI-ABIERTA.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO.	NIVEL OPERATIVO.	OBJETIVOS.
GUIA DE PREGUNTAS PARA VERIFICAR EL GRADO DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS AMBIENTALES.	POLICÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y FISCALES DE MEDIO AMBIENTE.	VERIFICAR EL GRADO DE APLICACION DE LA NORMATIVA PENAL AMBIENTAL EN EL SALVADOR.

ENTREVISTA.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO.	NIVEL OPERATIVO.	OBJETIVOS.
GUIA DE PREGUNTAS ORIENTADAS A VERIFICAR EL GRADO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA DE BOSQUES SALADOS Y DEL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL.	INGENIEROS Y BIÓLOGOS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.	VERIFICAR EL NIVEL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS EN EL GOLFO DE FONSECA.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	NIVEL OPERATIVO	OBJETIVO
GUIA DE PREGUNTAS ORIENTADAS A VERIFICAR EL GRADO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL SALVADOR	JUECES CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DE LA CIUDAD DE LA UNION.	VERIFICAR EL GRADO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PENAL AMBIENTAL EN EL SALVADOR

1.9 PROPUESTA CAPITULAR.

CAPITULO I: MARCO METODOLOGICO.

Este capitulo contiene todo lo relacionado a la orientación que llevara la investigación, es decir los pasos a desarrollar en el marco metodológico en el proceso del trabajo.

CAPITULO II: MARCO TEORICO.

En este capitulo se presentan todas aquellas teorías que servirán de base para el desarrollo de la investigación, y que sustentaran las propuestas y conclusiones que se determinen.

CAPITULO III: MARCO REFERENCIAL O HISTORICO.

En este capitulo se planteara todo lo que se refiere al ámbito histórico del derecho ambiental, a nivel mundial, regional y nacional, por los cuales ha pasado este tipo de legislación.

CAPITULO IV: DESCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS .

Este capitulo abordará la descripción de los instrumentos utilizados en la investigación de campo (encuesta cerrada, encuesta semi-abierta, y entrevistas).

CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CAMPO.

En este capitulo se analizarán e interpretaran los resultados obtenidos a través de los instrumentos utilizados en la investigación de campo.

CAPITULO VI: NOCIONES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

En este capitulo se abordaran lineamientos generales de medio ambiente, asimismo se retomaran aspectos generales sobre el derecho ambiental, también se adoptarán generalidades de las ciencias biológicas para efecto de establecer los diversos componentes de los humedales en general y el ecosistema de bosques salados en particular.

CAPITULO VII: NORMATIVAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS EN EL GOLFO DE FONSECA.

En este capítulo se realizará un análisis descriptivo sobre las principales leyes del país que tienen relación con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, pero específicamente sobre las leyes relacionadas con la protección y conservación de los bosques salados en el Golfo de Fonseca.

CAPITULO VIII: ESTRUCTURA DEL DELITO DOLOSO DE DEPREDACIÓN DE BOSQUE.

En este capítulo se realizará la estructura legal y doctrinaria sobre la constitución del delito de depredación de bosque. Además se analizará en qué ámbito del derecho debe estar regulada la normativa ambiental.

CAPITULO IX: ASPECTOS QUE INFLUYEN EN LA DEPREDACIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS, Y SUS CONSECUENCIAS.

En este capítulo se analizarán todos aquellos aspectos que de manera directa tienen incidencia en la depredación de los manglares ubicados en el Golfo de Fonseca, así como de las consecuencias que esta situación genera.

CAPITULO X: CONCLUSIONES

En este capítulo se realizará una síntesis de los principales tópicos encontrados al concluir la investigación que se ha desarrollado, asimismo se planteará sobre los objetivos propuestos y la comprobación de las hipótesis.

CAPITULO XI: RECOMENDACIONES

En este capítulo se realizarán todas las recomendaciones que puedan ser aportes para una mayor aplicación de la normativa ambiental salvadoreña, a si mismo se propondrá a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley (Decreto Legislativo) para efecto de que el ecosistema de Bosques Salados en el Golfo de Fonseca tenga una protección, conservación, y explotación de forma sostenible, con lo cual se pretende minimizar el deterioro al Medio Ambiente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El medio ambiente es un elemento indispensable para la vida y subsistencia del ser humano, es por ello que requiere la aplicación de un Derecho especial por medio del cual se garantice la tutela de los diferentes elementos que lo conforman.

Por lo antes expuesto, es necesario expresar que el medio ambiente es enfocado desde diferentes puntos de vista o teorías sobre el bien que se ha de tutelar, entre estas teorías tenemos: Teoría o concepción Antropocéntrica, Teoría o concepción Ecocéntrica, y Teoría o concepción Restringida. Asimismo hablaremos de las teorías del delito, las cuales permiten establecer que la conducta del individuo es antijurídica, cuando por medio de esta se perjudique o lesione el medio ambiente como bien tutelado por la norma jurídica, entre estas teorías tenemos: Teoría Clásica, Teoría Neoclásica, Teoría de la Acción Final, Teoría de los Elementos Negativos del Tipo, y la Teoría Funcionalista.

2.1. TEORIAS SOBRE EL BIEN TUTELADO.

El concepto del medio ambiente no es extraño al ámbito penal, por el contrario, hay definiciones amplias, estrictas e intermedias. En ese sentido manifiesta Dotti: “la expresión medio ambiente es utilizada de modo variable puesto que ambiente tiene diversas acepciones: como medio natural, como medio biológico y como medio del hombre”¹, etc. Es por ello que se requiere de una correcta delimitación del bien jurídico que se pretende proteger, es decir, debe ser además de precisa, inequívoca para que pueda ser adecuada la tutela tanto penal como administrativa del medio ambiente.

¹ Ariel, Dotti Rene, Protección penal del medio ambiente, en revista de Ciencias Penales, Justicia Penal, Sociedad, Año 1, No. 3-4, Guatemala 1993, Pág. 10.

2.1.1 CONCEPCIÓN ANTROPOCÉNTRICA.

Esta concepción se manifiesta señalando al hombre como el centro esencial de la naturaleza, es decir, el resto de seres vivientes de la misma tienen sólo una existencia funcional para las personas.

Por tanto, el sustrato de valoración de lo que es medio ambiente, no es este en sí mismo, sino que lo constituye la vida y la integridad corporal del hombre. A partir de esa idea, se ha establecido, que en realidad lo que ocurre es que existen nuevas formas de agresión a los bienes jurídicos tradicionales (la vida, la integridad física, el patrimonio, etc.) que surgen del alto desarrollo tecnológico en las sociedades.

Esta teoría enmarca como pieza principal al hombre, alrededor del cual se desarrollan otras especies de vida naturales que están en función para satisfacer las necesidades que se le presenten.

2.1.2. CONCEPCIÓN ECOCENTRICA.

Con este pensamiento se sostiene que el medio ambiente lo constituye todo aquello que de una manera positiva o negativa puede influir sobre la existencia humana. Esta posición bastante atractiva destaca la necesidad de conservación de los medios ambientales individuales, plantas, animales o elementos naturales por su aguda puesta en peligro y por su creciente significación para la conciencia pública, porque implican campos de intereses supraindividuales que aunque configuran un todo pueden perfectamente delimitarse y desarrollarse como bienes jurídicos independientes. En efecto, protegiendo las bases naturales de la vida y la capacidad de autorreproducción de los ecosistemas se preserva no solo la vida en general sino que realmente se anticipa la tutela de los intereses estrictamente humanos. En el fondo se trata de una protección ambivalente.

Esta posición ha sido rechazada doctrinariamente por su amplitud al entrar en fricción con los límites que se deben fijar al determinar el objeto de protección en la norma jurídica, evitándose, de esa manera, colisionar con el principio de legalidad penal, en razón de que un bien jurídico debe estar delimitado atendiendo a la función de garantía que se le asigna a cualquier tipo penal.

2.1.3. CONCEPCIÓN RESTRINGIDA (Medio Ambiente Natural)

Este pensamiento doctrinario ha pretendido hacer una sumatoria de los elementos naturales básicos de la vida humana. Es decir, se toma como punto de partida la noción del ambiente "natural". Se comprende en ella el mantenimiento de las propiedades del suelo, el agua y el aire, así como de la fauna, la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal manera que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales. Posición que goza de consenso doctrinario, por cuanto no es restrictiva como tampoco amplia.

En lo que concierne al derecho Penal, lo importante de una concepción intermedia es que permite concretar los objetos de protección o tutela penal, es decir, determinar en forma precisa e inequívoca aquellos objetos sobre los que debe recaer la acción típica. En cuanto al ordenamiento legal salvadoreño, el bien jurídico debe construirse con base en el precepto constitucional, es decir debe tomarse en cuenta la concepción de protegerlo como interés social tal cual lo pretendió el legislador. En cuanto a la norma respectiva se mencionan los recursos naturales y del medio, la concepción que se adopta en la Constitución de la República de El Salvador, es la restringida, o concepción del medio ambiente natural, por ser esta la que se adecua a nuestra legislación.

De acuerdo al artículo 117 Cn. La protección del medio ambiente es de interés social, lo que implica que en esa protección del medio ambiente, van ha

privar los intereses colectivos en relación de los particulares por considerarse que el derecho al medio ambiente, es un derecho colectivo.

2.2 TEORIA GENERAL DEL DELITO.

Esta teoría intenta la enunciación de las características esenciales que han de concurrir en una conducta para que se haga merecedora de una pena. Una de las tareas primordiales de la teoría general del delito consiste en ordenar y sistematizar preceptos legales, principios generales, conceptos abstractos, etc, relacionados entre si y construyendo un sistema completo unitario.

En la evolución de la sistemática y del concepto dogmático de delito existen diversas épocas o teorías, que a grandes rasgos serian: La Teoría Clásica, la Teoría Neoclásica (causalista), la Teoría de la Acción Final (finalista), la Teoría de los Elementos Negativos del Tipo y la Teoría Funcionalista (funcionalismo).

2.2.1 TEORIA CLÁSICA.

Esta tiene como máximos representantes a VON LISZT, BELING, BINDING, quienes lograron articular un concepto sencillo, claro y manejable.

La teoría clásica se fundamenta en los postulados del Positivismo Científico, corriente filosófica que nace como respuesta a los excesos del “Jus Naturalismo”, y según la cual no hay nada anterior al derecho legislado, para esta teoría, el Derecho Penal a de partir de la ley publicada, de la cual han de extraerse todos los principios que forman el derecho penal sin que existan principios generales e inmutables previo al ordenamiento jurídico que constituye un todo completo y cerrado. Esta teoría tuvo gran influencia en la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX.

La teoría clásica parte de un concepto de acción puramente naturalístico como movimiento corporal realizado por una persona que se manifiesta o trasciende al mundo exterior. En este concepto de acción aparecen los tres elementos que se repetirán a continuación: “(1) acción como causa; que produce un (2) resultado perceptible en el mundo exterior al que está unido por una (3) relación de causalidad”². La tipicidad consistiría en la descripción objetiva y formal de hecho, del suceso externo, sin carga valorativa alguna, realizado por el legislador en el tipo (objetiva y descriptiva). La objetividad significa que no contiene elementos que hagan referencia a los aspectos anímicos del autor. La neutralidad valorativa del tipo penal hace referencia a que en él no se contiene juicio de valor alguno, ni por parte del legislador ni del juzgador.

De esta forma la acción sería la piedra angular del sistema, en la que se sustentarían los demás elementos del concepto de delito: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad. La tipicidad y la antijuricidad serían elementos de carácter objetivo referido al hecho, mientras que la culpabilidad reunía los elementos subjetivos de delito referido al autor.

Von Liszt reconoce la antijuricidad como la reprobación jurídica que recae sobre el acto, por ser contrario a derecho (valoración objetiva). La culpabilidad consiste en la relación subjetiva entre el actor y el acto (concepto psicológico de culpabilidad). Entre el hecho y la mente del autor debe existir una relación de causalidad psíquica. Presupuesto de la culpabilidad es la imputabilidad y como forma o especies de culpabilidad se distinguía entre el dolo y la culpa.

² De la Cuesta Aguado, Paz M. Tipicidad o Imputación Objetiva, Edita Tirant Lo Blanch, 1996. Pág. 37.

2.2.2 TEORÍA NEOCLÁSICA.

Uno de los máximos exponentes de esta teoría es EDMUND MEZGER, quien plantea una perspectiva sobre la teoría general del delito que en la actualidad tiene vigencia, este expresaba “Todo hecho punible presenta un aspecto objetivo y otro subjetivo. El hombre tiene una doble naturaleza material y psíquica. También su conducta en la convivencia humana, presenta siempre por consiguiente, un aspecto externo perceptible físicamente, y otro interno y psíquico. No con toda exactitud pero en forma comprensible y corriente se denominan, “aspectos objetivos y subjetivos”, del hecho punible.

La acción deja de ser absolutamente natural para estar inspirada en un cierto sentido normativo que permita la comprensión tanto de la acción en sentido estricto (positiva) como de la omisión. Ahora la acción se define como el comportamiento humano voluntario manifestado en el mundo exterior.

“La tipicidad resulto profundamente afectada por el surgimiento de elementos normativos que rompían una concepción meramente descriptiva y no valorativa de la misma y de los elementos subjetivos que debían de ser incluidos en el tipo, que acabo con la radical bipartición de elementos objetivos y subjetivos del concepto de delito”³. los tipos normales son objetivos, en tanto que en los tipos anormales se encuentran elementos de carácter subjetivo, los tipos normales contienen elementos objetivos y descriptivos, manteniendo su calidad objetiva. Mientras que los tipos anormales incluyen elementos extraordinarios de carácter subjetivo.

La antijuridicidad, es la realización de un hecho que es contrario al ordenamiento jurídico, se podría razonar que al existir una norma que prohíbe realizar una determinada conducta y al llegar a cometerse, se estará en presencia de una acción antinormativa. Pero todavía no se puede decir que

³ De la Cuesta Aguado, Paz M. Op. cit. Pág. 42.

sea antijurídica, ya que es posible estar en presencia de un caso, en el que se aplique una norma permisiva (causal de justificación), y en esta situación la conducta aunque sea contraria a la norma, ósea típica, no será antijurídica, pues, la antijuridicidad significa contrariedad material, no solo formal, al ordenamiento jurídico en general.

Con la incorporación de criterios de valor al tipo, el cual paso a ser entendido como tipo de injusto, el tipo ya no es neutro, avalorado, esto es posible entenderlo en relación al criterio de la antijuridicidad formal como la oposición formal a una norma jurídica. El legislador no tipifica conductas que considera conveniente, sino porque ellas son de algún daño para la sociedad, por tanto el tipo describe estas conductas. Esta valoración primaria del tipo se denomina “antijuridicidad material”, el cambio de concepción del tipo, también produce modificación en la antijuridicidad.

Pero además, las relaciones entre tipicidad y antijuridicidad también fueron objeto de revisión, dejaron de ser dos elementos absolutamente independientes para estar directamente relacionados. La tipicidad deja de ser la forma de conocimiento de la antijuridicidad penal (*ratio cognoscendi*), mero conocimiento de la antijuridicidad para convertirse en la propia esencia de esta (*ratio essendi*). La tipicidad en ese sentido tiene carácter constitutivo de la antijuridicidad penal, pues sólo es antijurídico penalmente lo que es típico

En cuanto la culpabilidad se abandona el insuficiente concepto psicológico propio de la teoría clásica y se adopta un concepto normativo teórico de la normativa de la culpabilidad gráficamente descrito por FRANK, en la siguiente fórmula – un comportamiento puede imputarse a alguien como culpable cuando puede reprochársele haberlo cometido-. La culpabilidad se convierte en un juicio de reproche que se le hace al autor por la realización de un hecho antijurídico cuando era exigible que obrara conforme a derecho.

La imputabilidad como capacidad de culpabilidad. Es imputable quien en uso de sus completas facultades mentales conoce el alcance y las consecuencias de su acción y, en consecuencia, debió actuar conforme a derecho.

El dolo y la culpa. El dolo consistiría en el conocimiento y voluntad de realizar el hecho prohibido por la ley, y la imprudencia (culpa) en una voluntad defectuosa. Ambos han de ir referidos tantos a los hechos típicos como a su significación antijurídica. El dolo se entiende como – Dolus Malus, que comprendería tanto el conocimiento y la voluntad de realizar el hecho típico (Dolo natural) como el conocimiento del carácter antijurídico del hecho (conocimiento de la antijuricidad de la conducta).

No ha de concurrir las denominadas causas de exculpación, que impedían el reproche de culpabilidad, por no exigibilidad de otra conducta básicamente.

2.2.3 LA TEORIA DE LA ACCION FINAL (FINALISMO)

Si la teoría neoclásica no suponía cambios estructurales importantes respecto de la estructura impuesta por la teoría clásica. La teoría de la acción final o finalismo, que empieza a desarrollar Welzel a partir de la década de los años treinta,⁴ supuso una revisión completa del sistema y de la estructura del concepto de delito.

Se basa la teoría de la acción final, filosóficamente en teorías ontológicas-fenomenológicas, que intentaban poner de relieve determinadas leyes estructurales del ser humano y convertirlas en el fundamento de las ciencias que se ocupan del hombre. Para dicha concepción es lógico colocar un concepto

⁴ JESCHEK, Hans-Heinrich, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Volumen Primero, Traducción y adiciones de Derecho Penal por Santiago Mir puig y Francisco Muños Conde, España, 1991, Pág. 282.

básico antropológico y prejurídico como el de acción humana en el centro de la teoría general del delito y construir a partir de la constitución ontológica de la acción un sistema, que le viene previamente dado por el legislador, de estructuras lógico-reales o lógico-objetivas.

“Según Welzel el legislador está vinculado por realidades ontológicas preexistentes, por estructuras, por la “naturaleza de las cosas”, que no puede desconocer sin malograr la regulación legal. Y en el campo del Derecho Penal esa previa naturaleza de las cosas vinculante para el legislador, y naturalmente para la doctrina, viene dada por la estructura final de la acción”⁵

2.2.3.1 LA ACCIÓN HUMANA COMO EJERCICIO DE ACTIVIDAD FINAL.

Hans Welzel fijó como estructura lógico-objetiva absolutamente fundamental para el Derecho Penal a la acción humana, distinguiendo en ella la característica decisiva de la estructura final. Esta acción será, por tanto, el ejercicio de la “actividad final”. Su punto de partida es un concepto de acción distinto del formulado por las anteriores teorías.

El vocablo “Acción” en sentido jurídico-penal, no es un mero acontecimiento causal, sino que designa la actividad finalista del hombre, pues éste, gracias a sus conocimientos producto de la experiencia, puede prever las consecuencias posibles de su conducta y, por tanto, orientarla a la obtención de determinados fines.

En palabras de Hans Welzel, “Acción humana es ejercicio de la actividad final. La acción es, por tanto, acontecer “final”, no solamente “causal”. La “finalidad”, o el carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su

⁵ Welzel, citado por Luzón Peña, Diego-Manuel. Curso de Derecho Penal, (Parte General), volumen I, Colombia, 1996, Pág. 236.

saber causal, puede prever dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad; proponerse por tanto, fines diversos y dirigir su actividad conforme a un plan, a la consecución de estos fines. En virtud de su saber causal previo puede dirigir los distintos actos de su actividad, de tal modo que oriente el suceder causal exterior a un fin y así lo sobre determine finalmente. Actividad final es un obrar dirigido conscientemente desde el fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido desde el fin, sino que es la resultante causal de los componentes causales existentes en cada caso”⁶

“La conducción final de la acción tienen lugar a través de la anticipación mental del fin, la elección de los medios necesarios de la acción y la realización de la acción en el mundo real”⁷. “Por eso la finalidad es dicho de forma gráfica “vidente”, la causalidad “ciega”⁸.

En la evolución de la teoría del delito que precede al finalismo, en que el concepto de acción neoclásico se había tornado vacilante y, además, tildado de incapaz de sostener toda la estructura del delito. La acción se concebía en forma naturalista causal; la omisión, sin embargo, en forma normativa. Para salvar la unidad del elemento primario del delito, se planteaba el concepto formal de conducta, pero vacío de contenido.

La concepción finalista ataca en forma directa ese concepto de acción y plantea una concepción diversa, de la cual derivarán posteriores consecuencias para toda la estructura del sistema.

Para Hans Welzel la acción estimada como un mero movimiento corporal que produce alteraciones en el mundo exterior, falsea lo que es la esencia del actuar humano. El actuar humano es siempre final, es decir, el ser humano

⁶ Welzel Hans, “El Nuevo Sistema del Derecho Penal” (una introducción a la doctrina de la acción finalista), versión castellana y notas por José Cerezo Mir, Ariel, España, 1964, Pág. 53

⁷ Jeschek, Hans-Heinrich, op cit, Pág. 284.

siempre se propone un fin determinado y predetermina los cursos causales para obtener un fin determinado.

2.2.3.2 LA TIPICIDAD.

La nueva forma de entender el concepto de acción implico que las categorías estructurales del delito tuvieran un significado y contenido distinto. Y se hace referencia a este fenómeno comenzando por la tipicidad.

2.2.3.3 EQUIPARACIÓN DE LA FINALIDAD AL DOLO.

Se ha mencionado que las acciones humanas de la naturaleza que sean son finales. Cuando la finalidad tiende a la realización de un hecho típico, se le denomina dolo. Ósea, en la figura del delito doloso, la finalidad y el dolo son la misma. La finalidad de la acción típica se equiparo al dolo en el nuevo sistema de delito creado por Welzel. Esa tesis que homologa, finalidad es igual a dolo, trajo como consecuencia que el dolo, que en el sistema clásico, e incluso en el neoclásico, se había entendido como forma de culpabilidad y del que también se considera componente necesario la conciencia de la antijuridicidad (*dolus malus*), debía de pertenecer y, por consiguiente, trasladarse al tipo⁹ de la misma forma que los demás elementos subjetivos del injusto, pues la misión del tipo es precisamente, la caracterización de la acción en todos sus elementos de injusto esenciales para la punibilidad.

Esta trascendental modificación en la estructura del delito derivo en dos consecuencias.

⁸ De La Cuesta Aguado, Paz M. Op cit. Pág. 46.

⁹ Roxin Claus, "Derecho Penal". Parte General, Tomo I, Traducción de la segunda edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Civitas España, 1997, Pág. 199.

- En primer lugar, considerar que la finalidad (dolo) es un elemento fundamental en la acción, por consiguiente, es parte del tipo¹⁰.
- En segundo lugar, trajo como consecuencia, que el dolo clásico y neoclásico (dolus malus) que estaba compuesto por dos elementos: el dolo natural y la conciencia de la antijuridicidad, tomaran caminos diferentes, así; el dolo natural o simplemente dolo, se traslado de la culpabilidad al tipo y la conciencia de la antijuridicidad se conservo en la culpabilidad¹¹.

Entendido el dolo natural a que alude Welzel, como el “saber y querer la realización del tipo”¹². Y si ese conocimiento y voluntad de realizar el hecho típico se ubica en la tipicidad, no quedaba mas remedio que se separara la conciencia de la antijuridicidad del dolo, aquella pasara a convertirse en factor central del concepto de culpabilidad, a que el reproche por la formación defectuosa de la voluntad alcanza al autor por haberse decidido por el hecho con conocimiento potencial de su antijuridicidad

La desvinculación del dolo y la conciencia de la antijuridicidad, hubo, también, que distinguir los supuestos de error de distinta forma a como se hacia en el esquema anterior (error de hecho y de derecho). Para la nueva doctrina finalista existe por una parte, el error de tipo, el cual se subdivide en error de tipo invencible y vencible, el primero excluye el dolo y, con él la punibilidad, el segundo también excluye el dolo pero deja subsistente la punibilidad si existe un tipo penal culposo y, por otra parte, el error de Prohibición, que elimina la conciencia de la antijuridicidad. Esta ultima clase de error suscito el problema de su tratamiento, para ello Welzel introdujo los criterios de evitabilidad e inevitabilidad. Así, solo en el supuesto de un error inevitable de prohibición debía de desaparecer por

¹⁰ Welzel Hans, Derecho Penal Alemán, Parte General, 2ª edición castellana, traducción del alemán por los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1976, Pág. 91.

¹¹ Shunemann Bernd. Introducción al Razonamiento Sistemático en Derecho Penal, en El Sistema Moderno del Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales, traducción de Jesús-Maria Silava Sánchez, Tecnos, España, 1991 Pág. 57. En nuestro ordenamiento jurídico tal concepción es la seguida por el Art.27 Pn.

¹² Welzel Hans citado por Trejo Escobar Miguel Alberto, op cit. Pág. 227.

completo el reproche de culpabilidad, subsistiendo el injusto y, por consiguiente el reproche si el error es evitable, pero atenuado según el grado¹³.

la acción final, como ha quedado de manifiesto, presenta dos fases, una subjetiva que transcurre en la esfera del pensamiento y otra objetiva que se desarrolla en el mundo real.

El tipo ha sido caracterizado como la descripción de la conducta prohibida, por tanto, la acción descrita constituye su núcleo esencial. Si el tipo describe la acción, debe de reflejarse en su esencia final, y por ello debe comprender tanto la faz objetiva como subjetiva. Esto trae como consecuencia que en el tipo debe distinguirse, el tipo subjetivo y el tipo objetivo¹⁴. El tipo subjetivo comprende el dolo y los otros elementos subjetivos distintos del dolo, y el tipo objetivo los elementos descriptivos y normativos.

Los elementos ya no se encuentran en esa posición desmembrada de integrar tipos penales anormales, sino que integran la faz subjetiva, junto al dolo, del tipo subjetivo, y en su nueva ubicación proporcionan a varios tipos penales un matiz especial, por ejemplo el hurto. En la concepción de Edmund Mezger quedaban en el aire, ya que el dolo estaba inserto en la culpabilidad.

En la parte objetiva, tenemos los elementos descriptivos y todo proceso causal. La acción final, tiene además, esa faceta causal que se realiza en el mundo exterior. Como la cadena causal se materializa en el mundo real, los finalistas sostienen que el problema causal se resuelve sobre la base de los principios físico-naturalistas. Para comprender esto es necesario recurrir a la teoría de la condición o de la equivalencia de la "conditio sine qua non"¹⁵. Su extensión a la teoría finalista, no presenta dificultades algunas, porque el

¹³ Basta ver los Arts. 28 Inc. 2º y 69 Pn. para darse cuenta de la mínima punibilidad que trae consigo un error de prohibición evitable, pues su consecuencia jurídica tiene como escalas penales " entre la tercer parte del mínimo y la tercera parte del máximo de la pena señalada por el delito.

¹⁴ Schunemann Bernd, op cit. Pág. 55

correctivo se plantea inmediatamente a nivel de tipo, pues es allí en donde se ve si esos cursos causales son típicos o no, es decir, si son manejados por el dolo, o no, si lo son podrá haber responsabilidad dolosa, si no lo son habrá que estudiar la eventual responsabilidad culposa.

Desde el momento que el dolo y los elementos subjetivos se incluye en el tipo, se modifica el contenido del injusto de las figuras delictivas. Para la concepción causal, el contenido del injusto estaba representado por el desvalor de resultado, se trataba de cursos causales puestos en marcha en forma voluntaria y lo importante era que estos habían producido un resultado lesivo a bienes jurídicos.

Desde el momento en que los cursos causales son manejados por una voluntad y orientados hacia un fin, el desvalor esencial es de acción, de acto, en tanto que el de resultado tiene una importancia secundaria. Lo importante no es tanto el hecho de que se haya producido la lesión del bien jurídico, sino la puesta en marcha de cursos causales destinados a obtener ese objetivo. Ese predominio de relevancia subjetiva más que objetiva es la razón por la cual el contenido del injusto va ser considerado como un “injusto personal”.

En conclusión, el desvalor de acción es independiente del resultado obtenido. La preeminencia del valor de acción por sobre el desvalor de resultado, tiene consecuencias importantes para toda la teoría del delito. Así por ejemplo, que la tentativa de cometer un delito no quede impune. “Todo autor de una tentativa exterioriza una voluntad criminal que no llega a lesionar un bien jurídico solo por casualidad y por ello no hay razón para que el derecho penal decline entrar en acción a la espera de que el autor tenga más suerte”¹⁶.

¹⁵ Luzón Peña Diego Manuel, op cit Págs. 365 y 366.

¹⁶ Bacigalupo Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, 2ª Edición totalmente rehecha y aumentada y adecuada a los Cursos de Capacitación del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Juricentro, Costa Rica, 1985, Pág. 56.

2.2.3.4 LA ANTIJURIDICIDAD

La importancia de la teoría de la acción final, en el ámbito de la antijuridicidad, la constituyen la exigencia de elementos subjetivos en las causas de justificación.

Si al considerarse la antijuridicidad material esencialmente como desvalor de acción, complementada por el desvalor de resultado; las causas de justificación, requerirán como presupuesto de un desvalor de acción y de resultado, para compensarla, por consiguiente, el valor de la acción en las causas de justificación se expresa también con elementos subjetivos, tales como el “animo de defensa”, en la legítima defensa.

Citemos un ejemplo para mayor claridad de lo expuesto: si se lanza una piedra, con el único propósito de romper una ventana y como consecuencia de ello, se salva la vida de una persona intoxicada por un escape de gas, objetivamente se dan los presupuestos del estado de necesidad, pero subjetivamente falta la finalidad de “evitar un mal” indispensable para que concurra la causal.

Por este motivo señala Welzel: “las causales de justificación tienen elementos objetivos y subjetivos. Para la justificación de una acción típica no basta que se den los elementos objetivos de justificación. Así por ejemplo en la legítima defensa o en el estado de necesidad (justificante), el autor deberá conocer los elementos objetivos de la justificación (la agresión o el peligro actual) y tener la voluntad de defensa o de salvamento. Si faltare el uno o el otro elemento subjetivo de justificación, el autor no queda justificado a pesar de los elementos objetivos de justificación”¹⁷.

¹⁷ Welzel Hans, citado por Trejo Escobar Miguel Alberto, op cit. Pág. 234.

Al exigirse este elemento subjetivo de la justificación el problema que se da, es saber como deben tratarse los casos que reúnen todas las características objetivas de la justificación, pero en los que el autor obró sin conocerlas, es decir sin el elemento subjetivo. Varias son las soluciones posibles. Una corriente doctrinal se inclina por negar completamente la justificación y aplicar la pena del delito consumado (Welzel). Otro sector de la doctrina considera conveniente aplicar analógicamente las reglas de la tentativa, en la que está íntegro el desvalor de la acción y la falta del resultado, que no se produjo por causas ajenas a la voluntad del autor (Stratenwerth). Una tercera solución sería, que se considera correcta y es mayoritaria, se inclina por considerar tales supuestos como casos de tentativa inidonea, pues la acción se dirigió sobre un objeto que no permitiría la consumación.

2.2.3.5 LA CULPABILIDAD

La doctrina finalista mantiene esencialmente la estructura de la culpabilidad normativa, es decir, como un reproche al autor del injusto por haber podido actuar de una manera diferente a como lo hizo. La culpabilidad normativa constituye uno de los aspectos más importantes en la concepción de Welzel.

Existe una notable diferencia con el concepto complejo de culpabilidad desarrollado por la doctrina neoclásica, al desaparecer el dolo y la culpa como elementos de ella. “En efecto, la disposición del dolo como forma de culpabilidad (teoría del dolo) hacía que pareciera consecuentemente incluir en el mismo. Además de la voluntad de realización final, también la conciencia de la antijuridicidad y que, por tanto, se excluyera el dolo en todo de la antijuridicidad. En cambio, una vez trasladada la voluntad de realización al tipo, parece inmediatamente obvio que para la culpabilidad, como reprochabilidad del hecho, basta con un conocimiento potencial de la prohibición (teoría de la culpabilidad). Así, se distingue dentro del nivel sistemático de la culpabilidad, los elementos de

la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad y la ausencia de causas de exclusión de la culpabilidad”¹⁸.

Graf Zu Dohna, había hecho presente que estos elementos (dolo y culpa), constituían objetos de la valoración, y no podían pertenecer a la culpabilidad, por ser ella en esencia un juicio de valoración, “valoración de un objeto”, permitió a Graf Zu Dohna, sostener que dichos elementos debían ser excluidos del concepto de culpabilidad, pero no les encontró adecuada ubicación en el sistema. La doctrina finalista da a estos elementos su ubicación más apropiada, en el tipo, y depura la culpabilidad de elementos extraños, reservando su esencia con un juicio de reproche.

2.2.3.6 LA PUNIBILIDAD.

El concepto de delito se puede decir que es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Se deduce que existe una secuencia e interrelación de cada uno de los elementos que se incluyen en el concepto, en la que el grado de imputación va en aumento a medida que se pasa de una categoría a otra, por principio básico de sistematización, se tiene que ir comprobando cada una de los elementos por el orden de ubicación que tienen en el concepto, se parte de la base, es decir la tipicidad, solamente un hecho que con anterioridad se ha descrito en un tipo penal, da lugar a consiguientes valoraciones, siempre y cuando se ha demostrado que el hecho realizado se puede adecuar a la descripción típica, procede la comprobación si también lo es, antijurídica, ósea que no concurra causa de justificación alguna, por ejemplo el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, etc. Ya comprobada la antijuridicidad del hecho, se inicia la siguiente etapa, la cual consiste en valorar la culpabilidad del sujeto, si es imputable, si conocía la antijuridicidad de su actuar y si le era exigible otra conducta.

¹⁸ Schunemann Bernd, op. cit. Pág. 55 y 56.

Cuando se ha llegado a determinar que realmente existen los elementos – tipicidad, antijurídica y culpabilidad- se dice con propiedad que la conducta constituye delito, a la cual se le impone una medida de seguridad al sujeto o una pena.

Solo en algunos casos excepcionales, se necesita de otro elemento, que no afecta para nada el concepto de delito, pero que impiden la imposición de una pena, a este otro requisito se le denomina penalidad o punibilidad, y no evitan la consideración de que una conducta sea delictiva o no lo sea, pero por razones políticas criminales, evitan la imposición de la pena. Por consiguiente, toda conducta punible posee cuatro presupuestos comunes (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), a estos se le puede agregar en determinados casos otro elemento que se trata de la punibilidad, sin embargo, en la mayoría de las definiciones de delito no se consigna este elemento de la punibilidad porque es aplicable solo a un reducido numero de casos, ejemplo: la Excusa Absolutoria, la Condición Objetiva de Procesabilidad.

2.2.4 LA TEORÍA DE LOS ELEMENTOS NEGATIVOS DEL TIPO.

Esta doctrina considera que el tipo penal se divide en una parte positiva y otra negativa. Respecto del tipo positivo los defensores de esta teoría no establecen especificidades en relación a otras teorías. Entienden, sin embargo, que junto a dicho tipo positivo existe un tipo negativo formado por la ausencia de causas de justificación: el tipo de homicidio no sería, según esto, -matar a otro ser humano- sino –matar a otro ser humano sin que concorra situación legítima defensa, estado de necesidad, quien mata en legítima defensa, por ejemplo, no realiza el tipo de homicidio. O dicho de manera diferente: la materia de la prohibición descrita en el tipo penal no solo estaría formada por los elementos que fundamentan el tipo (elementos positivos), sino también por la ausencia de los elementos que excluyen la tipicidad (elementos negativos). Las situaciones de

justificación no producen la exclusión o inexistencia de la antijuridicidad del hecho típico, sino la de la propia tipicidad del hecho; según esto, la afirmación de que un hecho es típico implica ya que no concurrieron en su realización causas de justificación.

En resumen, la tipicidad y la antijuridicidad se fusionan en un solo elemento, precisamente en la tipicidad o tipo total. Por eso se dice que la definición del delito es según esta teoría –bipartita y no tripartita, por que no se diferencia entre tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, sino solo entre tipicidad y culpabilidad.

Consecuentemente con ello, los casos de error sobre la situación de la justificación son casos de error sobre el tipo. Ello quiere decir que estarían sometidos a la regulación de la situación de aquel que actúa en la creencia errónea –vencible o evitable- de que concurre una situación de justificación ésta actuando sin dolo, y que si el error fue inevitable o invencible actuó imprudentemente.

Los principales inconvenientes de esta conclusión –que es el principal objetivo que pretendía alcanzar la teoría de los elementos negativos del tipo– pueden resumirse en:

- El ya señalado de que producen la impunidad en muchos casos de error evitable sobre la concurrencia de la situación de justificación, ya que el sujeto estaría cometiendo, en tal caso, un delito imprudente, pero en muchos delitos la forma imprudente no es punible por ejemplo, todos los que contienen específicos elementos subjetivos del tipo o del injusto –manifiestamente los delitos contra el patrimonio o socioeconómicos-, o según la doctrina mayoritaria, todos aquellos que exigen explícitamente el dolo del autor, como los que aluden a los términos de “propósitos, a sabiendas, o con intención”. Este problema se agudiza todavía mas si –tal como es

deseable- el sistema de punición de los delitos imprudentes deja de ser uno de punición individualizada, en los tipos que especifica y expresamente lo prevean.

- Produce una confusión valorativa perjudicial en ultima instancia para el efecto motivacional y de prevención general que cumplen las normas penales: para la teoría de los elementos negativos del tipo, en efecto, “matar” a una mosca (hecho atípico) es equivalente en el plano valorativo a matar a un ser humano en legitima defensa (hecho atípico también). Para la teoría de los elemento negativos del tipo, por tanto, la lesión del bien jurídico “vida humana” no se produce cuando se da muerte a un ser humano, sino cuando se le da muerte sin que concurra una causa de justificación. Por eso puede decirse que para esta teoría la vida de una mosca vale tanto como la vida de un ser humano que arremete ilegítimamente bienes jurídicos ajenos. Esto parece una confusión valorativa.

Si se aceptase esa conclusión, la función motivadora del Derecho Penal – es decir, la pretensión de que la propia existencia de una prohibición penal , y su correspondiente pena en caso de contravención, motiven al individuo y al colectivo social a no cometer delitos-, dicha función motivadora, se vería seriamente perjudicada y desviada: la motivación se dirige entonces hacia la utilización de las causas de justificación, y no hacia la evitación de acciones dirigidas a producir esos resultados típicos. Por eso se ha dicho, con razón, que la teoría de los elementos negativos del tipo hace recaer el riesgo de la utilización de una causa de justificación (casos de error, por ejemplo) sobre el colectivo social, o sobre la victima, y no sobre el que la utiliza erróneamente; por el contrario, hay que decir que quien, por ejemplo, mata en legitima defensa debe asumir el riesgo penal implícito en el hecho de dar muerte a un ser humano.

No es pues, intrascendente políticamente dirigir la motivación penal hacia la evitación de acciones que puedan producir una lesión de bienes jurídicos, considerando, a su vez, que solo excepcionalmente están autorizadas esas acciones, a saber, cuando concurren situaciones de justificación.

- Es un inconveniente político-criminal, asimismo, el concepto de dolo que se deduce de esta teoría, y que, en definitiva, no es otro que el de “dolus malus” de la doctrina causalista.

Tras un largo rodeo dogmático de los representantes más consecuentes de la teoría de los elementos negativos del tipo han aceptado que su concepto de dolo es el de un dolus malus, es decir, compuesto tanto del conocimiento y en la realización del hecho descrito en el tipo como de su antijuricidad. De hecho, el originario formulador de la teoría de los elementos negativos del tipo – Baumgarten¹⁹ - entendió que el dolo implicaba el conocimiento de la antijuricidad. Esto es en efecto lo más coherente, dado el trato que reciben los casos de error sobre los presupuestos de hecho de las causas de justificación: si el cree erróneamente que está amparado por una situación de justificación no actúa dolosamente, eso quiere decir –a contrario sensu- que actúa dolosamente quien sabe que su hecho no está amparado por ninguna causa de justificación, es decir que su hecho no está permitido, que es antijurídico, en suma, el dolo implicaría, pues, en última instancia, el conocimiento de la antijuricidad del hecho

Pues bien, el dolus malus es un inconveniente político-criminal, por que no permite diferenciar los efectos que producen las actuaciones en error sobre el tipo de aquellos otros que corresponden a los casos de error sobre la prohibición. En el caso concreto de la teoría de los elementos negativos del tipo el inconveniente político-criminal consiste en que trata igual a quien desconoce, por ejemplo, que

¹⁹ Gómez Benítez José Manuel, Teoría Jurídica del Delito, Derecho Penal Parte General, Diteiral Civites, S.A. España. 1995 Pág. 302.

mata a un ser humano que a quien sabe que mata a un ser humano, pero cree – con error evitable, por ejemplo- que lo hace justificadamente.

2.2.5 TEORIA FUNCIONALISTA

El precursor de esta, teoría es, Claus Roxin en 1970 con su monografía “política criminal y sistema del derecho penal” que partiendo de un punto teleológico del derecho penal intenta superar, por un lado, la división entre finalistas y causalistas y, por otro lado, el análisis puramente sistemático del concepto de delito, introduciendo como criterio rector final para la resolución de problemas dogmáticos la política criminal, debido a esto se habla de un sistema de derecho penal orientado políticamente o sus consecuencias.

En la concepción de Roxin, se identifican dos piezas centrales, para la sistematización de la teoría del delito: son la imputación al tipo objetivo y la ampliación de la culpabilidad a la categoría de la responsabilidad.

La acción la concibe Roxin de un modo diferente al de las anteriores teorías, y propone “el concepto personal de acción” es decir, la acción como manifestación de la personalidad.

“En el tipo se valora la acción desde el punto de vista de la necesidad abstracta de la pena; es decir independientemente de la persona y de la definida situación de la actuación, una acción se declara punible para un caso específico. El fin político-criminal de dicha conminación penal abstracta es preventivo-general al detallar una determinada conducta en un tipo se pretende motivar al individuo para que omita la actuación descrita en el, o en aquellos delitos de omisión, para que lleve a cabo la conducta ordenada”²⁰

²⁰ Roxin Claus, “Derecho...”, Op. Cit, Pág. 218.

En cuanto al tercer elemento del delito según Roxin, debería hablarse de “injusto” y no de mera “antijuridicidad”, si en el tipo reúne dentro de sí la acción, el injusto contiene acción y tipo, es decir solo las acciones típicas pueden ser injusto penal. En cambio, la antijuridicidad no es en sí, una categoría especial del Derecho Penal, sino de todo el ordenamiento jurídico.

En el aspecto político-criminal el juicio de injusto se caracteriza por tres funciones:

- Soluciona colisiones de intereses de forma relevante para la punibilidad de uno o más personas,
- Sirve de punto de enlace para las medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas, y
- Entrelaza el Derecho Penal con todo el ordenamiento jurídico e integra sus valoraciones decisivas.

A la antijuridicidad corresponde la catalogación de valores que ordenan la vida en sociedad, tales como el de brindar la proporcionalidad adecuada, la importancia de los bienes, etc. Que sirven para llegar a comprobar si un hecho típico puede ser admitido por el ordenamiento jurídico como permitido,

La culpabilidad, como algo novedoso del sistema racional-final o teleológico, se constituye en la ampliación de la “culpabilidad” a la categoría de la “responsabilidad”²¹, porque la culpabilidad es una situación infranqueable de toda pena y se le debe añadir siempre la necesidad preventiva general o especial de la sanción penal, ósea que la culpabilidad y la necesidad de prevención se limitan en forma mutua, y ambas constituyen la “responsabilidad penal”.

La conjunción de la categoría tradicional de la culpabilidad con las finalidades preventivas, son importante para situaciones interpretativas, es decir que “la culpabilidad y la necesidad preventiva se presentan como condiciones

²¹ Roxin Claus, “Derecho...”, Op. Cit, Pág. 221.

ciertamente necesarias, pero por si solas no suficientes de la pena²², es decir con la culpabilidad se trataría de averiguar si el sujeto es el responsable del hecho cometido, y si existen razones de prevención que justifiquen la imposición de una pena.

2.3 TEORIAS A ADOPTAR EN LA INVESTIGACION

De las diferentes teorías, tanto administrativas como jurídicas que se han expuesto y desarrollado con anterioridad, y que entre las cuales tenemos la Teoría Antropocéntrica, la Teoría Ecocéntrica y la Teoría Restringida, todas ellas de carácter administrativo, adoptaremos la Teoría Restringida, pues esta hace referencia a la importancia que los recursos naturales tienen para la subsistencia del ser humano, haciendo una sumatoria de cada uno de los elementos que la constituyen, y no teniendo una consideración demasiada amplia en cuanto al bien que se ha de tutelar (medio ambiente).

Por otra parte se tienen las Teorías Jurídicas, entre las cuales tenemos: la Teoría Clásica, la Teoría Neoclásica, la Teoría de la Acción Final, la Teoría de los Elementos Negativos del Tipo y la Teoría Funcionalista, de las cuales se adoptara la Teoría de la Acción Final o Finalismo, ya que esta se ocupa de los presupuestos jurídicos generales de la punibilidad de una acción ilícita que constituye delito; además es la que adopta nuestra legislación penal para efecto de regular las acciones que constituyen un hecho delictivo.

²² Roxin Claus, "Derecho....", Op. Cit, Pág. 204.

CAPITULO III

MARCO REFERENCIAL O HISTORICO

3.1 HISTORIA DEL MEDIO AMBIENTE

La especie Homo Sapiens, es decir, el ser humano, apareció tardíamente en la historia de la tierra, pero ha sido capaz de modificar el medio ambiente con sus actividades. Aunque al parecer, los humanos hicieron su aparición en África, no tardaron en dispersarse por todo el mundo. Gracias a sus peculiares capacidades mentales y físicas, lograron escapar a las constricciones medioambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio ambiente para adaptarla a sus necesidades, transformando toda la diversidad natural que lo rodeaba²³.

3.1.1 EPOCA PRIMITIVA

Toda la evolución humana puede verse con una mirada ambiental, como un proceso dinámico de interacción entre tres factores: el hombre, su medio socio-cultural y la naturaleza. Desde los primeros tiempos los grupos humanos se fueron diferenciando de las otras especies por la interacción que establecieron entre su potencial orgánico, psíquico, espiritual y su entorno social y natural. El hombre primitivo se confundía con la naturaleza, era uno más entre los seres vivientes de la tierra, dependía muy estrechamente de lo que el medio natural le ofrecía. Para satisfacer sus necesidades de subsistencia, debía proveerse de agua, alimento y protección, elementos que son parte integral de la naturaleza.

Aunque los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, como los demás animales, su alejamiento de la vida salvaje comenzó en la prehistoria, con la primera revolución agrícola, etapa en la que comienzan las alteraciones más importantes producidas por las actividades económicas de subsistencia sobre el medio ambiente: al haber mayor productividad comienzan los procesos de deterioro del suelo, se buscan otras

²³ Microsoft, Disco1, Enciclopedia en carta 2000.

tierras para cultivar y se incendian bosques cuyos suelos también quedan expuestos a la degradación, comenzando los procesos de desertización en muchos territorios. La capacidad de usar y controlar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural, y la domesticación y pastoreo de animales herbívoros llevo al sobre pastoreo y a la erosión del suelo. El cultivo de plantas llevo también a la destrucción de la vegetación natural para hacer espacio a las cosechas y la demanda de leña condujo a la desnudación de montañas y al agotamiento de bosques enteros. Los animales salvajes se casaban por su carne y eran destruidos en caso de ser considerados plagas o depredadores.

Mientras las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue solamente local. No obstante, al ir creciendo la población y mejorando y aumentando la tecnología, aparecieron problemas mas significativos y generalizados.

3.1.2 EDAD MEDIA

Durante esta época y con el avance tecnológico, mediante el proceso de feudalización muchos latifundios agrícolas se convierten en tierras de uso común y en bienes administrados por la Iglesia. En esta etapa la sociedad se organiza en tres estratos principales: la nobleza, el clero y los campesinos. En los primeros tiempos, la vida estaba concentrada en la comunidad rural prestando sus servicios al señor del dominio. En los campos de los campesinos libres o en los dominios del señor feudal, se cultivaba la tierra con fines diferentes. También se incendiaban matorrales en los límites del bosque para obtener tierras para cultivo. Si el suelo quedaba agotado, se abandonaba. Se practicaba la ganadería usando los pastos naturales en las épocas en que no se cultivaba. Los bosques cobraban importancia por sus maderas y frutos. Las casas, utensilios y armas se hacían con la madera de sus árboles, siendo la leña el único elemento para producir calor para cocinar y protegerse del frío.

El rápido avance tecnológico producido tras la edad media culminó en la revolución industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles (petróleo y sus derivados), así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la tierra. Fue con la revolución industrial cuando el hombre empezó realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua.

3.1.3 EL CAPITALISMO

Esta etapa ha sido considerada por muchos como el mayor movimiento expansionista de la historia humana. Este movimiento toma dos rumbos: por un lado un conjunto de naciones europeas como Holanda, Inglaterra, Alemania y Francia, que aplican capitales a sus manufacturas para el mercado interno y para la explotación de ultramar, sustentan sus economías rurales con grandes explotaciones agrícolas y pastoriles y su economía urbana con mercancías que comercializan en todo el mundo. Por otra parte, naciones como España y Portugal establecen un conjunto de colonias en Asia y África que pasan a ser solo centros mercantiles, proveyendo mano de obra esclava o servil, situación que con muy pocas variantes se reproduce en áreas americanas, a las que además, se les extraen sus recursos naturales (minas y plantaciones), a través de sus agentes coloniales. Consecuentemente, para esa época, todo el mundo extraeuropeo es valorado predominantemente, como fuente de materia prima y como mercado, lo que provocó un importante grado de deterioro socio-ambiental.

3.2 ORIGEN DEL DERECHO AMBIENTAL.

El problema ambiental que el ser humano enfrenta no es reciente, desde su existencia él hombre no ha sabido convivir con la naturaleza esto como

consecuencia de la falta de conciencia ambiental y de instituciones o normas que protegieran el entorno natural.

Los antecedentes mas remotos del Derecho Ambiental se remontan hasta la época romana, lugar donde se crearon las primeras normativas con carácter ambiental, pues con el florecimiento del Derecho romano se crean normas expresas en cuanto a la propiedad y con la promulgación de las Doce Tablas se le otorga al Pater familia (padre de familia) la propiedad de la tierra. “Julio Cesar (emperador romano) prohibió la circulación de carruajes dentro de barrios romanos, para erradicar el ruido que producían al rodar, dictando así la primera norma netamente ambiental que se conoce”²⁴.

En Oriente y siguiendo la filosofía taoísta, se prescribió el respeto por todas las formas de vida, salvo cuando haya necesidad absoluta del hombre de no respetarlas. En China, en el siglo IX, se aprecian varias sentencias que tienen relación con la protección que el hombre debe dar a los animales y las plantas. Las filosofía occidentales en contraste, expresan: “procread y multiplicaos, henchid la tierra, sometedla y dominad sobre peces, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra” (Génesis 1.28-28).

Fue posterior a la segunda guerra mundial y con el surgimiento de los derechos humanos que pertenecen a la tercera generación denominados “DERECHOS DE SOLIDARIDAD”, que se empieza a proteger el medio ambiente, ello como muestra de preocupación de los países desarrollados por evitar el acelerado deterioro del entorno natural; entre estos derechos de la tercera generación tenemos: El Derecho a la Paz, El Derecho al Desarrollo, El Derecho a la libre Determinación de los Pueblos, EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, El Derecho al Respeto del Patrimonio Común de la Humanidad.

²⁴ Álvarez German Arnoldo, Rodríguez José Luis, Manual de Legislación Ambiental de El Salvador, Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (FUNDASALDA), 1996. Pág.17.

Estos derechos responden a realidades objetivas de nuestros tiempos que requieren por lo tanto de un medio político y social estrictamente solidario, sin el cual no serían posibles en un primer momento su reconocimiento como derechos y mucho menos su protección jurídicamente como tales. Se necesita en consecuencia la intervención del Estado pero también de la comunidad internacional y de todos los seres humanos, dado que están vinculados estrechamente a las necesidades fundamentales del mundo moderno, y a la necesidad de proteger y conservar la naturaleza

3.3 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL.

En 1948, en Fontainebleau, Francia, tuvo lugar el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, convocado por el gobierno francés, juntamente con la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (por sus siglas en inglés, UNESCO), cuya consigna fue “salvaguardar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre”²⁵. Ya entonces se estimaba imperioso conservar la naturaleza que se veía amenazada día a día por una mayor industrialización.

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conferencia mundial sobre el medio ambiente; ante esta convocatoria, en 1971, Maurice Strong, secretario general de la Conferencia, reunió a un grupo de expertos (la mayoría proveniente del tercer Mundo), en Founex, Suiza. En el informe manifestaban que en los países del Tercer Mundo no solo se estaba deteriorando la calidad de vida sino la vida misma, debido a lo que llamo la “contaminación de la pobreza”. Esto se definió como deficiencias en el abastecimiento de agua, viviendas en condiciones insalubres, falta de higiene, desnutrición, enfermedades, contaminación atrópica y catástrofes naturales, entre otras.

²⁵ Libster Mauricio, Delitos Ecológicos, Depalma Buenos Aires, 1993, Pág. 9

La Conferencia de las Naciones Unidas se realiza finalmente en Estocolmo, en junio de 1972. De dicha conferencia Surgió la creación del “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente”. Las conclusiones a que se llegó ratificaban el informe Founex, además de sostener que era posible planificar el desarrollo de tal manera de no provocar daños irreversibles en el medio ambiente, paralelamente con el desarrollo de los países.

En 1987 fue elaborado el informe de la “Comisión Brundtland” o Informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo: se denominó “Nuestro Futuro Común”, y fue aprobado por las Naciones Unidas en 1988, a partir del cual se amplió la discusión a nivel mundial respecto del “desarrollo sustentable.”

En Malasia, y en forma previa en junio de 1992 se realizaron una serie de contactos y deliberaciones, que pasaron a engrosar la agenda de la llamada Cumbre de la tierra en la Eco’92 que tuvo lugar en julio de ese año en Río de Janeiro (Brasil). La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la cual se proclamó y reconoció la naturaleza integral e independiente del planeta, que ofreció un resultado muy prometedor denominado los Compromisos de Río. Dicha declaración significa la aceptación de principios que conforman la transición de los actuales estilos de desarrollo a la sustentabilidad. Los Estados signatarios se comprometieron, dentro de la preservación del desarrollo sostenible, a la protección, sobre todo, del ser humano. Se partió del principio de que toda persona tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Se incluyó el derecho de las generaciones presentes y futuras a que el desarrollo se realice de modo tal que satisfaga sus necesidades ambientales y de progreso y se mantuvo la potestad soberana de los Estados de explotar sus recursos, recalcando su responsabilidad de asegurar que las actividades que realicen dentro de su jurisdicción y control no causen daños ambientales a otros estados o áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional.

3.4 DESARROLLO REGIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL.

Dentro del proceso de paz regional, se generó la decisión tomada en Costa del Sol, El Salvador, en febrero de 1989, por los presidentes de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, de establecer un convenio regional que creó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) como organismo especializado en el medio ambiente y el desarrollo, conjuntando estos dos conceptos a su mandato. Posteriormente reunidos los mismos presidentes en la ciudad de Tela, Honduras, en agosto de 1989, acordaron establecer una estructura organizacional pro tempore para la CCAD de acuerdo a la cual, la presidencia de la misma estaría en Costa Rica y la Secretaría Ejecutiva en Guatemala, con oficinas de apoyo en cada uno de los países miembros.

El primer instrumento legal regional cuyo objetivo fue la tutela del ambiente se firmó en la Cumbre Centroamericana celebrada en San Isidro de Coronado, Costa Rica, el 12 de diciembre de 1989. Este convenio se conoce como el Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente. Posteriormente el convenio fue ratificado por el mínimo requerido de tres y entró en vigencia el 14 de junio de 1990. A la fecha, ha sido firmado por sus cinco países signatarios.

Posteriormente, para asegurar la integración de Panamá y Belice a la CCAD, los presidentes reunidos en San Salvador, en julio de 1991, suscribieron el Protocolo al Convenio Constitutivo de la CCAD el cual entró en vigor al ser ratificado por un mínimo de tres países de los signatarios. Como se menciona en sus "considerandos", el Convenio se firmó por la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico. Lo anterior se planteaba como forma de asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos, propiciar el respeto al medio ambiente dentro del desarrollo sostenible y como un instrumento para la solución de los problemas ecológicos. Entre las obligaciones que adquirieron los signatarios del

convenio, hay dos de relevancia directa para el desarrollo y aplicación del derecho ambiental. Los estados se obligaron a:

- Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Auspiciar la compatibilidad de los grandes lineamientos de legislación nacionales con las estrategias para el desarrollo sostenible de la región.

Este proceso normativo regional ha sido retomado de forma global en el rediseño del Sistema Centroamericano de Integración (SICA) recreado por el Protocolo de Tegucigalpa de 1992. En este tratado marco se instituye el nuevo sistema de integración, convirtiéndose de hecho en el instrumento legal que fija el nuevo marco jurídico para la integración.

En el subsector económico fue aprobado el Protocolo de Guatemala, en 1993, que reforma el Sistema de Integración Económica Centroamericano (SIECA). En este instrumento encontramos normas claras relacionadas con la armonización y actualización de la legislación ambiental.

Como continuación de la agenda ambiental centroamericana, en octubre de 1994 los países de la región firmaron en la Cumbre Ecológica de Managua la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES). Esta decisión representa un salto cualitativo en los esfuerzos de la región por enmarcar la conservación y protección del ambiente en el contexto globalizador del desarrollo sostenible.²⁶

²⁶ Álvarez German Arnoldo, Rodríguez José Luis, Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (FUNDASALDA), 1996, Pág. 18-19.

3.5 EL MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR

Cuscatlán, que significa **"tierra de joyas"**, fue el nombre que nuestros antepasados le dieron al territorio de El Salvador, por sus bellezas y riquezas naturales²⁷, las cuales a través de los años y con la intervención del hombre a sufrido cambios sustanciales en su conformación.

Hace más de 500 años, el país estaba cubierto por una abundante y diversa vegetación, de la cual se identificaron catorce tipos. Al norte del país existieron grandes bosques de coníferas (pino y ciprés) y robles, que se extendían hacia tierras de Honduras. En la esquina nor-occidental se desarrollaron los bosques nebulosos con robles, liquidámbar y coníferas como especies dominantes; en la actualidad todavía se conserva una parte del bosque original.

En los valles y cordilleras centrales existían extensas selvas tropicales con abundantes árboles maderables y bosques de coníferas en las alturas. La vegetación perennifolia (que permanece con hojas todo el año) dominaba esas selvas. En las planicies costeras se extendían las selvas caducifolias (que botan sus hojas en la época seca). En algunas de esas regiones se encontraban los típicos balsamares, muy apreciado por la calidad de su madera y sus elementos medicinales.

A lo largo de los ríos se desarrollaban los bosques de galería que protegían las cuencas, donde nacían y corrían ríos de aguas cristalinas. A orillas de los esteros y en las tierras adyacentes al mar abundaba la vegetación de playa, aquí predominaban, los manglares y huiscoyolares. La fauna silvestre, era abundante en peces, anfibios, reptiles, así como de una impresionante variedad de aves y mamíferos.

²⁷ Colección de CD'S de Medio Ambiente 2000, CD1 Gestión Ambiental.

Los pipiles, nuestros antepasados, dependían esencialmente de la flora y la fauna para satisfacer sus necesidades básicas (alimento, vestido, abrigo, vivienda y otros). Ellos obtenían de la naturaleza lo necesario y sostenían una relación armoniosa con su ambiente.

A partir del siglo XVI, se inició el proceso de deterioro en la naturaleza y ambiente del país. El primer hecho de gran impacto fue el cultivo del añil, para ser exportado a Europa, éste requería de un ciclo de desmonte, quema y abandono extensivo. En nuestro país se producía más del noventa por ciento del añil centroamericano. El cultivo del añil demandaba leña para su procesamiento, por lo que se talaron grandes áreas de bosques de pino, liquidámbar y roble en la zona norte y sabanas de morro en la parte central del país. El añil fue reemplazado por colorantes sintéticos y perdió su valor comercial.

Posterior al cultivo del añil se introdujeron en El Salvador, los cultivos de café, caña de azúcar y de granos básicos (maíz, frijol). Para ello, se talaron las selvas y bosques de los valles, volcanes y cerros en la franja central del país. La introducción de estos cultivos se considera el segundo impacto en la naturaleza y el ambiente de ayer.

El tercer impacto fue la tala de las selvas costeras para introducir el cultivo del algodón, para su exportación. Para obtener mejores producciones se aplicaban grandes cantidades de agroquímicos que contaminaron el suelo, aire y agua. Entre ellos tenemos el DDT, veneno altamente toxico el cual afecta el sistema renal del ser humano y puede conservarse durante cuarenta años aproximadamente sobre la faz de la tierra.

Otros impactos de importancia fueron: habilitación de terrenos para la ganadería y salineras; obtención de madera y leña en forma incontrolada, para la construcción y combustible.

En el pasado la tierra cuzcatleca poseía ríos caudalosos, flora y fauna abundante y suelo fértil. El proceso de deterioro ambiental se inicio con el modelo de desarrollo agro exportador, en el cual no se considero los aspectos ambientales de nuestro país.²⁸

Como un ultimo impacto que también contribuyo al deterioro ambiental en nuestro país, tenemos el conflicto armado (1980 – 1992), ya que no solo causo perdidas humanas, sino también, altero en gran medida el entorno natural a consecuencias de quemas o talas de bosques, producto de los bombardeos que se practicaban tanto por las fuerzas armadas del Gobierno como las fuerzas guerrilleras.

3.5.1 DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL SALVADOR.

En El Salvador, para efecto de empezar a racionalizar el marco legal e Institucional para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en enero de 1991, por Decreto Ejecutivo número 73 del 14 de enero de 1991, el Gobierno creó el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

“EL CONAMA estaba conformado por los Ministros de Agricultura y Ganadería (quien lo presidía); Salud Publica y Asistencia Social, Justicia, Hacienda, Obras Publicas, Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Economía, Defensa y Seguridad Publica, Educación, Interior, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Representantes de la Presidencia, un representante del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”²⁹. Sus atribuciones eran:

- Definir la estrategia nacional de planificación y administración ambiental;

²⁸ Colección de C D'S Medio Ambiente 2000, CD1 Gestión Ambiental.

²⁹ Hernández Sánchez Cesáreo, Normativa Operativa en la Protección de Masas y Especies Forestales, Tomo I, Asesoría Técnica de la Unión Europea, 1997, Pág. 205.

- Velar porque se implementaran los procesos de protección del medio ambiente en forma continua y permanente;
- Planificar actividades tendientes a proteger, mejorar, y conservar el medio ambiente, tomando las medidas necesarias para eliminar o detener la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos naturales;
- Crear conciencia en la población sobre los beneficios que proporcionan los recursos naturales y responsabilidad de la actual generación con respecto a las futuras generaciones;
- Velar a través de su Secretaria Ejecutiva, por el cumplimiento de las medidas y recomendaciones para evitar el desarrollo o apareamiento de nuevas fuentes de contaminación;
- Gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para lograr sus objetivos;
- La vigilancia de sus fondos adquiridos, asignados y administrados por la Secretaria Ejecutiva;
- Formular un plan maestro de educación ambiental;
- Darle cumplimiento a las resoluciones o acuerdos tomados por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

Como complemento del CONAMA, por Decreto Ejecutivo numero 19, emitido el 12 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial numero 152, Tomo 324, de fecha 19 de agosto de 1994, se crea la Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), la cual tenia como objetivo principal la coordinación y seguimiento de la Gestión Ambiental, también tenia como objetivo la elaboración, desarrollo y cumplimiento de la estrategia del medio Ambiente a nivel nacional. El reglamento de creación de la Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente, en su articulo 4, le establecía sus atribuciones, entre las cuales podemos mencionar:

- La formulación, evaluación y seguimiento de la política nacional de medio ambiente; participación en la elaboración de planes, programas y

proyectos de protección al medio ambiente y los recursos naturales, asimismo en lo relacionado a la gestión ambiental, velando a la vez por la incorporación en los planes de ordenamiento territorial del aspecto ambiental;

- Formular, evaluar, actualizar y dar seguimiento a la estrategia nacional del Medio Ambiente;
- Coordinar, apoyar y velar porque funcionaran los instrumentos de la Gestión Ambiental, lo que haría con el apoyo de las demás Secretarías de Estado, Instituciones autónomas y municipales, además coordinar normas y promover la evaluación del impacto ambiental;
- Promover y Gestionar la revisión de la Legislación Ambiental, participar en las reformas y nuevas Leyes Ambientales;
- Apoyar la Gestión de fondos para proyectos y programas de protección ambiental;
- Mediación en los conflictos Ambientales, sin menoscabo de los procedimientos legales vigentes;
- Promover la creación y coordinar el sistema de información ambiental;
- Apoyar al Ministerio Público, proporcionándole asesoría en la prevención de faltas y delitos relacionados con la protección, mejoramiento y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Para potenciar y darles vida a los Tratados y Convenios internacionales que El Salvador había suscrito y ratificado en materia ambiental, que según el artículo 144 de nuestra constitución, son leyes de la República, y que entre los más importantes podemos mencionar: Convenio sobre Diversidad Biológica, Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos peligrosos y su eliminación, Convenio de Viena para la protección de la capa de Ozono, Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y El Convenio RAMSAR, que se constituye en el instrumento legal internacional de protección de los Humedales, dentro de los

cuales se encuentran los bosques salados o manglar; en 1997, por Decreto Ejecutivo numero 27, se crea el ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de medio ambiente y recursos naturales. Esta acción fue complementada por el Decreto Legislativo numero 233, publicado en el Diario Oficial Tomo numero 339, numero 79, de fecha 4 de mayo de 1998, con el cual se crea la Ley de Medio Ambiente, que surge como un mandato constitucional que de conformidad al artículo 117 establece la creación de leyes especiales para proteger el medio ambiente.

Uno de los objetivos principales de la Ley de Medio Ambiente, según el artículo 1, es “desarrollar las disposiciones de la Constitución de la Republica, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, publica y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia”.³⁰

En el ámbito jurídico penal, el código penal del año 1973, derogado en 1998, no regulaba de manera específica los delitos ecológicos o ambientales como figuras concretas, ya que esta normativa hacía referencia al medio ambiente en forma indirecta en lo concerniente a los bienes jurídicos como la Vida, la Salud, el Patrimonio, etc. Es hasta la entrada en vigencia del actual Código Penal y Procesal Penal en 1998, que de manera expresa y directa en el título X denominado “DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE”,³¹ que en su capítulo II relativo a la Naturaleza y al Medio Ambiente regula los apartados siguientes:

³⁰ Ley del Medio Ambiente, Editorial Jurídica Salvadoreña, 4º Edición, 2000, Pág. 5

³¹ López Vásquez Luis, Código Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria, Editorial Lis, 2001, Pág. 59-61

Contaminación Ambiental Art.255, Contaminación Ambiental Agravada Art.256, Contaminación Ambiental Culposa Art.257, Depredación de Bosques Art.258, Depredación de Flora Protegida Art.259, Depredación de Fauna Art.260, Depredación de Fauna Protegida Art.261, Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Art.262, Quema de Rastrojos Art.262 "A", Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas Art.262 "B", Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias Art.263, Condiciones Objetivas de Procesabilidad Art.263 "A". Es de esta forma que El Estado cumple con el precepto constitucional de protección de la vida humana, a través de la preservación del medio ambiente.

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

4.1 DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO UNO

A continuación se describe la encuesta cerrada denominada “Guía de preguntas tendiente a determinar el grado de conocimiento en materia ambiental salvadoreña”, la cual consta de diez preguntas.

El objetivo de este instrumento es determinar el grado de conocimiento que se tiene sobre la normativa ambiental de El Salvador.

Encuesta dirigida a la población civil del Golfo de Fonseca y Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O).

1-¿Conoce usted la existencia de leyes protectoras al medio ambiente salvadoreño?

Objeto de la pregunta: determinar el grado de conocimiento que se tiene sobre la normativa ambiental salvadoreña.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	27	54
No	23	46
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de La universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	44	92
No	6	8
Total	50	100

En la interrogante anterior al encuestarse dos sectores totalmente diferentes como lo son : la población civil del Golfo de Fonseca y los estudiantes

de derecho de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, se obtuvieron los resultados siguientes: para el primer sector la respuesta en sentido afirmativo tuvo una frecuencia de veintisiete ocasiones que equivale a un cincuenta y cuatro por ciento, con respecto a la respuesta en sentido negativo se dio en veintitrés instrumentos, que equivale a un cuarenta y seis por ciento, dándose un total de cincuenta instrumentos utilizados, que equivalen a un cien por ciento. En el segundo sector la respuesta afirmativa se dio en cuarenta y cuatro veces, que equivale a un noventa y dos por ciento. La respuesta negativa tuvo una frecuencia de seis ocasiones, que equivale a un ocho por ciento de los cincuenta instrumentos utilizados que representan el cien por ciento.

2- ¿Conoce usted de la existencia de bosques salados (manglar), en El Salvador?
 Objeto de la Pregunta: determinar el grado de conocimiento de las personas encuestadas sobre la existencia de este tipo de bosque en el país.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	41	82
No	9	18
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	38	76
No	12	24
Total	50	100

De los instrumentos utilizados en los encuestados de ambos sectores se dieron los resultados siguientes: del primer sector sobre la respuesta afirmativa se dio una frecuencia de cuarenta y un ocasiones, que equivale a un ochenta y dos

por ciento, en cuanto a las respuestas negativas se dio en nueve ocasiones, que equivale a un dieciocho por ciento, que representan un total de cincuenta instrumentos, que equivalen a un cien por ciento. En el segundo sector encuestado, se respondió con un “si” en treinta y ocho ocasiones, que equivale a un setenta y seis por ciento, y la respuesta en forma negativa en doce ocasiones, que equivale a un veinticuatro por ciento de los cincuenta instrumentos utilizados que representan el cien por ciento.

3- ¿Será necesario la protección y conservación de los bosques salados en El Salvador?

Objeto de la Pregunta: determinar el conocimiento de las personas encuestadas, cuan importante es que se proteja y conserve este ecosistema.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	50	100
No	-	
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	49	98
No	1	2
Total	50	100

El resultado obtenido en la encuesta dirigida al sector de la población civil del Golfo de Fonseca fue el siguiente: la respuesta en sentido afirmativo se repitió en cincuenta ocasiones, que es igual al numero de instrumentos utilizados, es decir que equivale al cien por ciento. En cuanto el otro sector que se encuestó el resultado fue de cuarenta y nueve respuestas afirmativas, que equivale a un

noventa y ocho por ciento. La respuesta en sentido negativo se dio en una ocasión, que equivale a un dos por ciento de los cincuenta instrumentos utilizados que representan el cien por ciento

4- ¿A usted le afecta en forma directa o indirecta la depredación de los bosques salados?

Objeto de la Pregunta: verificar si el encuestado se considera afectado con la destrucción de los manglares.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	40	80
No	10	20
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	42	84
No	8	16
Total	50	100

Los resultados que se obtuvieron luego de encuestar a los sectores en los cuadros anteriormente señalados fueron los siguientes: en el primer grupo de encuestados cuarenta respondieron afirmativamente, que equivale a un ochenta por ciento, diez respondieron en sentido negativo, que equivale a un veinte por ciento del cien por ciento que representan las cincuenta encuestas realizadas; en el segundo sector existe una frecuencia de cuarenta y dos respuestas afirmativas, que equivale a un ochenta y cuatro por ciento, y ocho encuestados respondieron que no, lo que equivale a un dieciséis por ciento, de un cien por ciento que son el numero de instrumentos realizados en este sector.

5- ¿La Depredación de bosques salados debe ser sancionada penal y administrativamente?

Objeto de la Pregunta: determinar si las personas encuestadas, están de acuerdo con la aplicación en una dualidad de sanción.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	45	90
No	5	10
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	47	94
No	3	6
Total	50	100

Los datos que se obtienen en esta pregunta son los siguientes: la población civil del Golfo de Fonseca dio una frecuencia de cuarenta y cinco personas que respondieron que "Si", lo cual representa un noventa por ciento, y tan solo cinco encuestados respondieron que "No", que equivale a un diez por ciento de las cincuenta encuestas utilizadas para este sector. Entre los estudiantes de derecho de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, cuarenta y siete contestaron que "Si" que equivale a un noventa y cuatro por ciento, tres respondieron que "No", que significa un seis por ciento del cien por ciento que representan las cincuenta encuestas que se utilizaron para este sector.

6- ¿La mala aplicación de leyes protectoras del medio ambiente se debe a la falta de conocimiento de las mismas?

Objeto de la Pregunta: verificar si los encuestados piensan que la incorrecta aplicación de la normativa ambiental se debe a la falta de capacidad de las autoridades competentes.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	40	80
No	10	20
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	33	66
No	17	34
Total	50	100

El resultado que se obtuvo en esta interrogante es el siguiente: entre los sectores anteriormente identificados, en el primer sector se dio una frecuencia de cuarenta respuestas afirmativas, que equivale a un ochenta por ciento, y diez respondieron que “No”, que significa un veinte por ciento del cien por ciento que representan las cincuenta encuestas utilizadas. En el segundo sector se dio una frecuencia de treinta y tres respuestas en sentido positivo, que equivale al sesenta y seis por ciento, en cambio diecisiete contestaron que “No” , que representa un treinta y cuatro por ciento de un cien por ciento que es el total de cincuenta encuestas utilizadas en este sector.

7- ¿Considera usted que el gobierno debe de priorizar el tratamiento ecológico a través de la educación ambiental?

Objeto de la Pregunta: determinar si las personas encuestadas, creen que el problema ambiental puede prevenirse con la educación ambiental para crear conciencia en la población.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	49	98
No	1	2
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	49	98
No	1	2
Total	50	100

El resultado de la encuesta que se utilizo para los sectores anteriormente señalados son : en el primer sector la frecuencia de la respuesta positiva fue de cuarenta y nueve ocasiones, que equivale al noventa y ocho por ciento, y una respuesta negativa que significa un dos por ciento del cien por ciento de las cincuenta encuestas utilizadas; en el segundo grupo de encuestados se dio en cuarenta y nueve ocasiones la respuesta afirmativa, que equivale a un noventa y ocho por ciento, y se respondió en sentido negativo en una ocasión lo que representa un dos por ciento del total de cincuenta encuestas utilizadas, que significan el total de cien por ciento.

8- ¿La vigilancia policial es efectiva en la protección del medio ambiente?

Objeto de la Pregunta: conocer la opinión de los encuestados en cuanto si la división de Medio Ambiente de la P. N .C. cumple la función encomendada.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	15	30
No	35	70
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	12	24
No	38	76
Total	50	100

De la pregunta realizada el resultado es: que para el primer grupo se dio una frecuencia de quince ocasiones la respuesta afirmativa, lo cual significa un treinta por ciento, y treinta y cinco encuestados respondieron que “No”, que representa un setenta por ciento del total de cincuenta encuestas realizadas, es decir el cien por ciento; en el segundo grupo de encuestados, doce contestaron que “Si” , lo cual equivale al veinticuatro por ciento, y treinta y ocho encuestados respondieron que “No”, representando el setenta y seis por ciento del total de cincuenta encuestas realizadas que forman el total de cien por ciento para este segundo sector.

9- ¿Conoce usted alguna de las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente?

Objeto de la Pregunta: determinar el conocimiento de las personas encuestadas sobre la existencia de las autoridades competentes en materia ambiental.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	34	68
No	16	32
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	31	62
No	19	38
Total	50	100

El resultado que se obtuvo en esta interrogante es: para el primer sector treinta y cuatro encuestados respondieron que "Si", lo cual representa un sesenta y ocho por ciento, en tanto dieciséis encuestados contestaron que "No", significando el treinta y dos por ciento del total de cincuenta encuestas que representan el cien por ciento; para el segundo grupo de encuestados treinta y un contestaron "Si", que equivale al sesenta y dos por ciento, y diecinueve encuestados respondieron "No", que significa el treinta y ocho por ciento de un total de cincuenta encuestas utilizadas, que representan el cien por ciento para este segundo sector.

10- ¿Considera usted que las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente están cumpliendo con sus funciones?

Objeto de la Pregunta: determinar si las personas encuestadas piensan que el desenvolvimiento de las instituciones relacionadas con la protección del medio ambiente es adecuado a la realidad salvadoreña.

Población civil del Golfo de Fonseca.

Respuesta	Frecuencia	%
Si	4	8
No	46	92
Total	50	100

Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O)

Respuesta	Frecuencia	%
Si	6	12
No	44	88
Total	50	100

El resultado que se obtuvo en esta interrogante es: para el primer sector la frecuencia de la respuesta afirmativa es de cuatro, que equivalen al ocho por ciento, en cuanto a la respuesta negativa la frecuencia fue de cuarenta y seis, que significa el noventa y dos por ciento del cien por ciento que representan las cincuenta encuestas utilizadas en este grupo; para el segundo grupo la respuesta en sentido afirmativo tuvo una frecuencia de seis, que equivale al doce por ciento, en cuanto a la respuesta negativa se dio en cuarenta y cuatro ocasiones, que significan un ochenta y ocho por ciento del total de las cincuenta encuestas utilizadas que representan el cien por ciento de los instrumentos dirigidos a este sector. **(VER TABULACION DE INSTRUMENTO UNO, EN ANEXO V)**

4.2 DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO DOS

A continuación se describirá el instrumento numero dos denominado “Guía de preguntas para verificar el grado de aplicabilidad de las normas ambientales”, dirigida a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Republica, y a la división de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil. El objeto de dicho instrumento es verificar el nivel de aplicación de la legislación ambiental en El Salvador.

En dicho instrumento se consideraran diez preguntas, las cuales se describen a continuación:

- 1- ¿Considera usted que las leyes ambientales que actualmente existen para proteger el medio ambiente se adecuan a la realidad salvadoreña? SI - NO Porque. Dicha pregunta tiene como objetivo verificar si los encuestados están o no de acuerdo con las actuales leyes ambientales.

R	F.	%
SI	1	11.11
NO	8	88.89
TOTAL	9	100%

En esta interrogante numero uno, de las nueve personas encuestadas una respondió afirmativamente, equivalente al once punto cero once por ciento; y ocho respondieron en sentido negativo, lo cual equivale a un ochenta y ocho punto ochenta y nueve por ciento, haciendo un total de cien por ciento de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Son inaplicables por poco practicas debido al desconocimiento de las mismas.	3	23.08
Existen muchos vacíos legales en lo que a la protección del medio ambiente se refiere.	6	46.15
Se aplican penas e infracciones muy exiguas a los que violentan el medio ambiente.	2	15.38
No Aplica	2	15.38
TOTAL	13	100%

En cuanto a las respuestas mas frecuentes dada por los encuestados, la respuesta numero uno se repitió en seis ocasiones, equivalente aun cuarenta y seis punto quince por ciento; la respuesta numero dos se repitió en tres ocasiones, equivalente aun veintitrés punto cero ocho por ciento; y la tercera respuesta obtuvo dos frecuencias equivalente al quince punto treinta y ocho por ciento. Es de hacer notar que fueron nueve personas las encuestadas, pero fueron trece respuestas las que se obtuvieron, y ello se debe a que algunas contestaciones se adecuaban a mas de una de las respuestas frecuentes, lo cual explica el porque el numero de respuestas supera el numero de instrumentos.

2- ¿Considera usted que el gobierno esta haciendo un mayor esfuerzo para proteger el medio ambiente? SI – NO – Porque. El objeto de la pregunta es verificar el grado de participación que tiene el gobierno en la protección al medio ambiente.

R	F.	%
SI	2	22.22
NO	7	77.78
TOTAL	9	100%

En esta interrogante se obtuvieron dos respuestas afirmativas de las nueve personas encuestadas, que equivalen a un veintidós punto veintidós por ciento; y siete respuestas negativas que equivalen a un setenta y siete punto setenta y ocho por ciento, haciendo un total de cien por ciento del total de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Faltan políticas o proyectos gubernamentales concretos que vengán a reestructurar los diferentes ecosistemas naturales que existen	4	40
Al interior del gobierno existen intereses, particularmente económicos que se oponen al interés de proteger el medio ambiente.	3	30
A través de financiamientos que se recibe del extranjero para proyectos de conservación de suelos, reforestación y educación ambiental, trata en alguna medida de proteger el medio ambiente.	2	20
No Aplica	1	10
TOTAL	10	100%

De las respuestas frecuentes, la número uno se repitió en cuatro ocasiones, equivalentes aun cuarenta por ciento, la respuesta número dos se repitió en tres ocasiones, que equivale aun treinta por ciento, la tercera respuesta se repitió en dos ocasiones, equivalentes aun veinte por ciento, y una respuesta que no aplica, que equivale aun diez por ciento, haciendo un total de cien por ciento. Asimismo, es de hacer notar que existen diez respuestas, no obstante ser nueve los

encuestados, y ello se debe a que una de las respuestas dadas por los encuestados coincidía con mas de alguna de las respuestas mas frecuente.

3- ¿Considera usted que en los delitos ambientales debe de conocer exclusivamente el Órgano Judicial y no el Administrativo? SI – NO – Porque. El objeto es determinar que Órgano del Estado es el mas idóneo para la aplicación de las leyes ambientales.

R	F.	%
SI	5	55.56
NO	4	44.44
TOTAL	9	100%

De esta interrogante se obtuvieron un total de cinco respuestas afirmativas, equivalentes aun cincuenta y cinco punto cincuenta y seis por ciento, y un total de cuatro respuestas negativas, que equivalen aun cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento, haciendo en su totalidad el cien por ciento de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Al conocer exclusivamente el Órgano Judicial existiría un tramite mas ágil y sin burocracia al momento de perseguir los delitos contra el medio ambiente.	2	22.22
Las personas sentirían el poder coercitivo de la ley, y los delitos contra el medio ambiente no tendrían tanta impunidad como la que se da en la actualidad.	3	33.33
Abría que valorar el caso y dependiendo de la infracción se debe proceder ya sea administrativa o penalmente, porque la mayoría de los jueces no tiene conciencia ambiental.	3	33.33
No Aplica	1	11.11
TOTAL	9	100%

De entre las respuestas mas frecuentes, la numero uno obtuvo tres respuestas que equivalen aun treinta y tres punto treinta y tres por ciento, en la contestación numero dos se dieron tres respuestas que equivalen aun treinta y tres punto treinta y tres por ciento, la respuestas número tres se repitió en dos ocasiones equivalente aun veintidós punto veintidós por ciento, y una respuesta

que no aplica que equivale aun once punto once por ciento, hacen en total el cien por ciento.

4- ¿Considera usted que la depredación del ecosistema de bosques salados le puede afectar a la población salvadoreña? SI – NO – Porque. El objeto de la pregunta es determinar el grado de importancia que tiene este ecosistema para la existencia del ser humano.

R	F.	%
SI	9	100
NO	-	-
TOTAL	9	100%

En esta interrogante numero cuatro, de las nueve personas encuestadas todas respondieron afirmativamente, lo cual equivale al cien por ciento de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Al desaparecer este ecosistema se extinguirán muchas especies de animales que utiliza la población como un recurso económico para subsistir.	2	22.22
Las poblaciones cercanas a la costa estarían amenazadas por inundaciones provocadas por los ríos o mareas altas.	2	22.22
Son fuente de trabajo para la población aledaña a estos ecosistemas y hábitat de muchas especies.	5	55.56
TOTAL	9	100%

De las respuestas mas frecuentes, la numero uno se repitió cinco ocasiones, equivalente aun cincuenta y cinco punto cincuenta y seis por ciento, de la respuesta numero dos hubieron dos frecuentes equivalentes al veintidós punto veintidós por ciento, y de la respuesta numero tres también se obtuvieron dos repeticiones, equivalentes aun veintidós punto veintidós por ciento, haciendo una sumatoria de cien por ciento.

5- ¿Considera usted que los bosques salados requieren de una protección especial para su conservación? SI – NO – Porque. El objeto de la pregunta es determinar si es necesario o no la creación de una ley especial para proteger el ecosistema de bosques saldos.

R	F.	%
SI	9	100
NO	-	-
TOTAL	9	100%

En esta interrogante numero cinco se obtuvieron nueve respuestas afirmativas, haciendo un total de cien por ciento de los instrumentos que se utilizaron.

PORQUE	F.	%
Son lugares donde se dan la reproducción de muchas especies de animales y vegetales y con un cuerpo de ley especial se protegerá de manera mas eficaz.	4	40
En la actualidad aunque exista la ley forestal que regula la explotación de los bosques salados, estos se están destruyendo aceleradamente.	3	30
Es necesario la conservación de estos ecosistemas así también otras zonas con vegetación requieren una protección legal.	2	20
No Aplica	1	10
TOTAL	10	100%

Entre las respuestas mas frecuentes tenemos que, la numero uno se repitió en cuatro ocasiones equivalente al cuarenta por ciento, la respuesta numero dos se repitió en tres ocasiones equivalente aun treinta por ciento, la respuesta numero tres se repitio en dos ocasiones equivalente aun veinte por ciento, y una respuesta que no aplica equivale al diez por ciento, haciendo un total de cien por

ciento. Se dan un total de diez respuestas como consecuencia de que un encuestado no coincidió con ninguna de las respuestas, por lo que no aplico en razón de la pregunta que se le hacia.

6- ¿Considera usted necesario la codificación de las normas ambientales en El Salvador para una mejor aplicación? SI – NO – Porque. El objetivo es determinar si es necesario o no la unificación de las leyes dispersas que existen sobre medio ambiente.

R	F.	%
SI	8	88.89
NO	-	-
NO APLICA	1	11.11
TOTAL	9	100%

En la interrogante numero seis, de las nueve personas encuestadas ocho respondieron afirmativamente, equivalente aun ochenta y ocho punto ochenta y nueve por ciento, ninguna respondió negativamente, hubo una que respondió pero no aplico el cual equivale aun once punto once por ciento, haciendo así un total de cien por ciento de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Al reunir las leyes dispersas por medio de una codificación se facilitaría la aplicación de estas para las autoridades.	4	40
Porque si existen diversas leyes ambientales, consecuentemente las instituciones ambientales tienden a evadir responsabilidades por la múltiple competencia que existe en materia ambiental, o por el contrario todas quieren incidir en su aplicación.	2	20
Se evitarían las contradicciones entre las leyes ambientales que pudieran surgir para casos concretos.	2	20
NO APLICA	2	20
TOTAL	10	100%

De las respuestas mas frecuentes tenemos que la numero uno se repitió cuatro veces, equivalente aun cuarenta por ciento, la respuesta numero dos se repitió dos veces equivalente al veinte por ciento, la respuesta numero tres se repitió en tres ocasiones equivalente aun veinte por ciento, y se obtuvieron dos respuestas que no aplican y ellas equivalen aun veinte por ciento, haciendo un

total de cien por ciento. Al igual que en otras preguntas aquí se dieron diez respuestas, y ello se debió a que una respuesta coincidía con mas de una de las respuestas dada por la mayoría.

7- ¿Considera necesario la creación de los Tribunales Agroambientales para contrarrestar los delitos ambientales? SI – NO – Porque. El objeto es determinar si es necesario la creación de tribunales especiales que conozcan exclusivamente sobre materia ambiental.

R	F.	%
SI	9	100
NO	-	-
TOTAL	9	100%

En la interrogante numero siete, de las nueve personas encuestadas todas respondieron afirmativamente, lo cual equivale al cien por ciento de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Actualmente los Jueces no le otorgan la debida importancia a los delitos ambientales debido al desconocimiento que tienen en materia ambiental.	3	27.27
Así se aplicaría la ley de medio ambiente y otros cuerpos de leyes afines de manera correcta y con la seriedad del caso.	3	27.27
De esta forma los tribunales ambientales serian los aplicadores de la legislación ambiental de manera exclusiva.	5	45.46
TOTAL	11	100%

De las respuestas mas frecuentes la numero uno se repitió en cinco ocasiones equivalentes al cuarenta y cinco punto cuarenta y seis por ciento, la respuesta numero dos se repitió en tres ocasiones equivalente aun veintisiete punto veintisiete por ciento, la tercera respuesta también se repitió en tres ocasiones equivalente al veintisiete punto veintisiete por ciento, haciendo un total de cien por ciento. Como en otras ocasiones aquí se obtuvieron once respuestas, y la razón de ello es porque algunas de las respuestas coincidía con mas de una de las respuestas frecuentes, y a ello obedece que las respuestas sean mayores que las encuestas pasadas.

8- ¿Considera usted que la falta o mala aplicación de las leyes ambientales se debe al desconocimiento de las mismas? SI – NO – Porque. El objeto es verificar el grado de conocimiento que tienen las autoridades que aplican las leyes en materia ambiental.

R	F.	%
SI	3	33.33
NO	6	66.67
TOTAL	9	100%

En esta interrogante numero ocho, de las nueve personas encuestadas tres respondieron afirmativamente, lo cual equivale aun treinta y tres punto treinta y tres por ciento, y seis respondieron en sentido negativo, equivalente aun sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento, haciendo un total de cien por ciento de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Las autoridades competentes para aplicarlas no lo hacen por temor a represalias (a ser despedido)	3	27.27
Existe trafico de influencia a nivel administrativo para que no se de una correcta aplicación de la ley.	5	45.45
No son debidamente capacitados, lo cual genera que muchas veces se declaran incompetentes y se envían los procedimientos de institución en institución.	3	27.27
TOTAL	12	100%

En cuanto a la respuesta mas frecuente la numero uno se repitió en cinco ocasiones, equivalente al cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento, la segunda respuesta se repitió en tres ocasiones equivalente aun veintisiete punto veintisiete por ciento, la tercera respuesta también se repitió en tres ocasiones que equivale al veintisiete punto veintisiete por ciento, haciendo un total de cien por ciento. Es de mencionar que en esta interrogante hubieron once respuestas, y ello se debió a que la respuesta de unos encuestados coincidía con mas de una de las respuestas frecuentes.

9- ¿Considera usted que la P.N.C. división de Medio Ambiente, cuenta con los recursos necesarios para combatir la prevención de los delitos contra el medio ambiente? SI – NO – Porque. El objeto es determinar si esta institución policial cuenta con los suficientes recursos para desempeñar sus funciones de vigilancia y protección al medio ambiente.

R	F.	%
SI	-	-
NO	9	100
TOTAL	9	100%

En la interrogante numero nueve, de las nueve personas encuestadas ninguna respondió afirmativamente, todas respondieron en sentido negativo lo cual equivale al cien por ciento de los instrumentos utilizados,

PORQUE	F.	%
No existen los suficientes elementos humanos y materiales como vehículos e infraestructura.	8	61.54
Solo existe una división de medio ambiente de la P.N.C. para toda la zona oriental.	2	15.38
Las herramientas legales con que cuenta la división de medio ambiente no son las idóneas para combatir los delitos contra el medio ambiente.	2	15.38
NO APLICA	1	7.70
TOTAL	13	100%

De las respuestas frecuentes, la numero uno se repitió en ocho ocasiones, lo cual equivale aun sesenta y uno punto cincuenta y cuatro por ciento, la respuesta numero dos se repitió en dos veces y equivale al quince punto treinta y ocho por ciento, la respuesta numero tres también se repitió en dos ocasiones equivalente aun quince punto treinta y ocho por ciento, y se dio una respuesta que no aplica y ella equivale al siete punto setenta por ciento, haciendo la sumatoria un total de cien por ciento. En cuanto al numero de respuestas, se obtuvieron trece debido a que algunas de las respuestas brindadas coincidía con mas de una.

10-¿Considera usted que es necesario la aplicación obligatoria del Art.263-A del Código Penal, referente a las condiciones objetivas de Procesabilidad para perseguir los delitos contra el medio ambiente? SI – NO – Porque. El objeto es determinar si es necesario agotar primeramente el procedimiento administrativo para luego iniciar una acción penal.

R	F.	%
SI	8	88.89
NO	-	-
NO APLICA	1	11.11
TOTAL	9	100%

En la interrogante numero diez, de los nueve encuestados ocho respondieron en sentido afirmativo, lo cual equivale aun ochenta y ocho punto ochenta y nueve por ciento, y uno que no aplico con la respuesta que dio y equivale al once punto once por ciento, haciendo un total de cien por ciento de los instrumentos utilizados.

PORQUE	F.	%
Se debe dar una oportunidad al infractor cuando el daño no es muy grave y se pueda reparar el hecho cometido.	8	88.89
NO APLICA	1	11.11
TOTAL	9	100%

De la respuesta frecuente, es de hacer notar que prácticamente se coincidió en una respuesta por la mayoría de los encuestados, en que al aplicarse la condición objetiva de Procesabilidad, existe la oportunidad para que una persona que ha cometido un delito ambiental pueda reparar el daño cometido especialmente cuando el daño no es muy grave, la que dio un total del noventa y ocho punto ochenta y nueve por ciento, y una respuesta que no aplico que equivale al once punto once por ciento, haciendo así un total de cien por ciento.

(VER TABULACION DE INSTRUMENTO DOS, EN ANEXO VI)

CAPITULO V
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE
LOS INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACION

5.1 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO UNO.

A continuación se analiza e interpreta la encuesta cerrada denominada “Guía de preguntas tendiente a determinar el grado de conocimiento en Materia Ambiental salvadoreña”, la cual consta de diez preguntas.

El objetivo de este instrumento es determinar el grado de conocimiento que se tiene sobre la normativa ambiental de El Salvador.

Encuesta dirigida a la población civil del Golfo de Fonseca y Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O).

1- ¿Conoce usted la existencia de leyes protectoras al medio ambiente salvadoreño?.

En relación a esta interrogante la respuesta que se obtuvo en la población civil del Golfo de Fonseca, se afirma con propiedad que existe un alto grado de desconocimiento de la existencia de leyes tendientes a proteger el medio en que se desarrolla la población en general, lo que convierte a los recursos naturales y al medio ambiente en blanco directo de la población, ya que los recursos que brinda la naturaleza son explotados de manera irracional para satisfacer necesidades básicas de las personas. En el segundo grupo se ha reflejado un alto grado de conocimiento sobre leyes existentes que protegen el medio ambiente y los recursos naturales, esto podría tener como fundamento el nivel académico de los encuestados y por la carrera que se encuentran estudiando; en conclusión, con esta interrogante se deduce que existe un alto grado de desconocimiento de las leyes ambientales del país en la población aledaña al Golfo de Fonseca.

2- ¿Conoce usted de la existencia de bosques salados (manglar) en El Salvador?

Con respecto a esta pregunta es evidente y hasta cierto punto lógico que el numero de personas encuestadas que son habitantes aledañas al Golfo de Fonseca, respondieron en sentido afirmativo conocer sobre la existencia de este

ecosistema, aunque lo identificaron solo por el nombre de manglar. En el segundo sector encuestado, también fue bastante regular la cantidad de estudiantes de Derecho que dijeron conocer la existencia de bosques salados o manglares en nuestro país. En ambos sectores encuestados se tiene conocimiento sobre la interrogante realizada, y esto es algo importante, pues partiendo de esta base se puede empezar a realizar los primeros movimientos para tratar de proteger y conservar este recurso natural que es el hábitat para muchas especies animales y vegetales, así como también es un recurso natural de subsistencia para muchas personas aledañas a este ecosistema.

3- ¿A usted le afecta de forma directa o indirecta la depredación de los bosques salados?

Esta interrogante tiene mucha relación con la pregunta anterior, pues si las personas encuestadas tienen conocimiento de que existen en el país los bosques salados, entonces al depredarse los manglares pueden responder si esto les afecta de manera directa o indirecta. El primer grupo manifestó en gran mayoría que les afectaba el hecho de destruir los bosques salados. Esta respuesta ha sido lógica, pues muchas personas residentes en la zona costera dependen de los productos que ofrece este ecosistema, y debido a ello han manifestado que la destrucción de este ecosistema les afecta ya sea de manera directa o indirecta. El segundo sector se considero también al igual que el primero afectado por la depredación de este ecosistema. En conclusión podría decirse que la destrucción de este ecosistema nos afecta a todos los habitantes del país, y ello debido a que en este ecosistema se reproducen muchas especies animales que no son solo el sustento diario para las personas aledañas a este ecosistema, sino que también con la exportación de estos productos se sustenta la economía del país.

4- ¿Será necesario la protección y conservación de los bosques salados en El Salvador?

Manteniéndose la secuencia en las preguntas, el primer sector de los encuestados considero por unanimidad, que es necesario que se de una protección a los manglares. El segundo sector también se pronuncio de manera positiva en el sentido de que se conserve y proteja este ecosistema. Esto es algo muy interesante, ya que se ha podido determinar que las personas encuestadas sí le dan la importancia que se merece a este recurso natural, debido a que este le suple muchas necesidades a la población de las zonas costeras, debido a ello, es urgente que las autoridades gubernamentales y no gubernamentales realicen proyectos de reforestación y conservación en los bosques salados, ya que según la investigación realizada, los aledaños a este ecosistema están de acuerdo a que esta área natural sea protegida y conservada .

5- ¿La depredación de bosques salados debe ser sancionada Penal y Administrativamente?

En la forma de proteger y evitar que se de la depredación de los bosques salados, relacionando la forma de sancionarla en los ámbitos administrativo y penal, el primer sector encuestado dijo estar de acuerdo casi por mayoría absoluta con que se sancione de ambas formas. El segundo sector se pronuncio de igual manera, por lo que se puede decir, que existe una opinión semi-general en lo que a esta interrogante se refiere, en el sentido de que si una persona depreda o daña este ecosistema debe ser sancionada administrativa y penalmente. Por lo expuesto, es importante que las personas encuestadas y la población en general tengan conciencia de la aplicación de algún tipo de reprimenda, ya que solamente así el individuo se puede abstener de realizar acciones que vallan en detrimento de los bosques salados.

6- ¿ La mala aplicación de leyes protectoras del medio ambiente se debe a la falta de conocimiento de las mismas?

Con el resultado obtenido en esta pregunta para ambos grupo de encuestados, una considerable mayoría se pronuncio estar de acuerdo en que las autoridades encargadas de aplicar esta legislación no poseen la suficiente capacidad para desempeñar esta función, pero un sector aun que menor respondió que no se debe a la falta de conocimiento, si no que existen otras situaciones para que se aplique de manera incorrecta las leyes ambientales. Tomando como parámetro la respuesta que dio la mayoría de los encuestados, se puede decir que muchas veces la ley no es aplicada por desconocimiento de la misma, es decir, que las autoridades en cargadas de aplicarlas no han sido bien capacitadas para desempeñar dicha función.

7- ¿ Considera usted que el gobierno debe de priorizar el tratamiento ambiental a través de la educación ambiental?

En cuanto a esta respuesta, los sectores encuestado de la población civil del Golfo de Fonseca y Estudiantes de Derecho de la Facultad Multidisciplinaria Oriental (U. E. S) respondieron en sentido afirmativo. Con la respuesta dada por estos sectores puede afirmarse que los problemas ambientales se podrían solventar y minimizar por medio de una población educada y con conciencia ambiental, situación que dependerá en gran medida de los esfuerzos que pueda realizar el gobierno central, coadyuvado por organismos no gubernamentales a efecto de divulgar e informar sobre la existencia de leyes ambientales, ya que como se menciona en la interrogante numero uno, existe un alto grado de desconocimiento en la población sobre lo que es la legislación ambiental.

8- ¿La vigilancia policial es efectiva en la protección del medio ambiente?

Ambos sectores con una marcada mayoría coincidieron en que el papel desempeñado por la Policía Nacional Civil, división de Medio Ambiente, es deficiente. Esto significa que esta división necesita fortalecerse mas a efecto de que pueda generar confianza en la población sobre el rol que se les ha encomendado, el cual es prevenir y combatir los delitos y faltas contra el ordenamiento legal del medio ambiente. Un menor grupo de encuestados manifiesta que esta división de la policía esta cumpliendo con el rol que le corresponde. Podría decirse que esta interrogante tiene relación con la pregunta numero nueve del instrumento numero dos (encuesta semi-abierta dirigida a policías de medio ambiente y fiscales de medio ambiente), en donde contestaron cómo respuesta mas frecuente, que existen muchas limitantes por las cuales no se puede desempeñar una buena labor, teniendo como ejemplo al numero de agentes con los que cuenta, pues el puesto policial de medio ambiente ubicado en la ciudad de Nueva Guadalupe cuenta con tan solo quince agentes para cubrir tres departamentos de la zona oriental del país, lo cual hace evidente que la vigilancia policial resulte inefectiva.

9- ¿Conoce usted alguna de las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente?

Un numero bastante elevado de ambos sectores encuestados respondieron afirmativamente conocer de estas instituciones, sean estas de carácter gubernamental o no gubernamental, pero es preocupante que un grupo de encuestados en ambos sectores contestaron no saber que instituciones son las dedicadas a la protección y conservación del medio ambiente, ello demuestra el mismo desconocimiento de las personas hacia quien dirigirse en caso de alguna conducta que perjudique al medio ambiente. Esto indica que las instituciones no hacen mayor esfuerzo en tener contacto con la población por medio de campañas de divulgación sobre medio ambiente.

10- ¿Considera usted que las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente están cumpliendo con sus funciones?

En esta interrogante encontramos en ambos grupos una respuesta mayoritaria en sentido negativo, es decir que para un buen porcentaje de la población, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales no gozan de la credibilidad en sus funciones, es decir no están cumpliendo con las funciones que les compete. Significa esto que las instituciones involucradas en la protección del medio ambiente y los recursos naturales tienen una ardua labor por delante, la cual es trabajar en proyectos de difusión o divulgación de la necesidad que existe de proteger el entorno natural, así como también hacer efectivo el cumplimiento de la legislación ambiental en los momentos en que estas se hayan transgredido.

5.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO DOS.

A continuación se realizara el análisis e interpretación del instrumento numero dos denominado “Guía de preguntas para verificar el grado de aplicabilidad de las normas ambientales”. La cual consta de diez preguntas.

El Objetivo del instrumento es: verificar el grado de aplicación de la normativa Penal y Ambiental en El Salvador.

Dirigida a la Fiscalía General de la Republica Unidad de Medio Ambiente y a la Policía Nacional Civil división de Medio Ambiente.

1- ¿Considera Usted que las leyes ambientales que actualmente existen para proteger el medio ambiente se adecuan a la realidad salvadoreña? SI - NO Porque.

De las nueve personas encuestadas ocho respondieron que las leyes ambientales que actualmente existen no se adecuan a la realidad, argumentando

que existen muchos vacíos legales, lo cual hace imposible proteger y conservar de manera eficiente el medio ambiente y los recursos naturales. Significa entonces que si estas ocho personas que respondieron negativamente y que equivalen a ochenta y ocho punto ochenta y nueve por ciento, entonces las leyes ambientales que se están aplicando no están funcionando, es decir, hay una inseguridad jurídica, ya sea porque la ley es obsoleta como por ejemplo la ley forestal, o porque los que la aplican no tienen el suficiente conocimiento para aplicarla de manera correcta.

2- ¿Considera Usted que el gobierno esta haciendo un mayor esfuerzo para proteger el medio ambiente? SI – NO – Porque.

En esta interrogante, siete fueron las personas que manifestaron que el gobierno no esta haciendo nada para proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, argumentando que no existen políticas o proyectos gubernamentales en concretos que vayan en caminados al mejoramiento del medio ambiente. Ello significa que no obstante existir instituciones de gobierno encargadas de velar por la protección del medio ambiente, estas según lo manifiestan los encuestados no están haciendo mayor esfuerzo en la lucha contra el deterioro del medio natural.

3- ¿Considera usted que en los delitos ambientales debe de conocer exclusivamente el Órgano Judicial y no el Administrativo? SI – NO – Porque.

En esta interrogante, la opinión de los encuestados se vio dividida en el sentido de que cinco respondieron en sentido afirmativo, argumentando que al conocer el Órgano Judicial las personas sentirían el poder coercitivo de la ley, y en esta clase de delito no existiría tanta impunidad como existe actualmente. Esto demuestra a través de los encuestados que existe una desconfianza en las autoridades administrativas que actualmente aplican las leyes ambientales. Pero

también existe el criterio de un cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento que no está de acuerdo a que conozca exclusivamente el órgano judicial, si no solamente en aquellos casos concretos en donde el daño cometido sea de gravedad, de lo contrario que conozca el ente administrativo.

4- ¿Considera usted que la depredación del ecosistema de bosques salados le puede afectar a la población salvadoreña? SI – NO – Porque.

Del total de las personas encuestadas, todas respondieron afirmativamente, manifestando que este ecosistema constituye fuente de trabajo para toda la población aledaña a estos lugares, además porque son el hábitat de muchas especies animales y vegetales. Esto demuestra que las personas encuestadas tienen un alto conocimiento de lo importante que es proteger y conservar los bosques salados y no solo para las personas aledañas si no también para la población en general, ya que es el lugar de donde se sustraen los productos que para muchos es el alimento para subsistir y la fortaleza de la economía del país.

5- ¿Considera usted que los bosques salados requieren de una protección especial para su conservación? SI – NO – Porque.

De las nueve personas encuestadas, todas respondieron afirmativamente, argumentando que es necesario una protección especial porque en estos lugares se da la reproducción de muchas especies de animales y vegetales. Manifestando además que si existiera una ley especial para proteger este ecosistema las especies animales estuvieran más protegidas y fuera un factor determinante para contrarrestar el deterioro acelerado al mismo bosque salado. Se ve claramente reflejado a través de las respuestas que han dado los encuestados, la necesidad que existe de que se proteja mediante una ley especial el ecosistema de bosques salados, ya que sería la única alternativa para detener el acelerado deterioro y evitar que en un corto periodo estos vayan a desaparecer.

6- ¿Considera usted necesario la codificación de las normas ambientales en El Salvador para una mejor aplicación? SI – NO – Porque.

Al igual que en la respuesta anterior, en esta interrogante todos los encuestados respondieron que es necesario la codificación de las leyes ambientales, argumentando que al reunir todas las leyes dispersas que existen se facilitaría a la autoridad competente su aplicación. Con la unificación de las leyes dispersas se evitarían a demás, las contradicciones que actualmente existen como consecuencia de las múltiples leyes relacionadas con el medio ambiente, ya que así como existe diversidad de leyes también existe diversidad de instituciones encargadas de aplicarlas, y esto de alguna manera no permite que la legislación ambiental sea aplicada con transparencia.

7- ¿Considera necesario la creación de los tribunales agroambientales para contrarrestar los delitos ambientales? SI – NO – Porque.

De las nueve encuestados todos respondieron afirmativamente, argumentando que al existir los tribunales agroambientales, serian estos los que aplicarían las leyes ambientales, ya que en la actualidad los jueces no le dan la verdadera importancia a los delitos contra el medio ambiente, ello debido al desconocimiento en materia ambiental. De esto se deduce que, para garantizar una mejor protección al medio ambiente y los recursos naturales es necesario la creación de dichos tribunales, ya que la población encuentra una inseguridad jurídica con las autoridades que actualmente aplican las leyes ambientales.

8- ¿Considera usted que la falta o mala aplicación de las leyes ambientales se debe al desconocimiento de las mismas? SI – NO – Porque.

De las nueve personas encuestadas, seis respondieron que no, pero al argumentar del porque dieron a entender que la falta o mala aplicación de las

leyes se debe a la falta de capacitación en las autoridades que las aplican, lo cual hace que muchas veces se declaren incompetentes de conocer sobre una determinada infracción cometida contra el medio ambiente; asimismo hubieron tres personas que respondieron afirmativamente, que la falta de aplicación de las leyes ambientales se debe a que las autoridades no las aplican por temor a represalias de sus superiores, es decir tienen temor a ser despedidos, y ello se debe a que administrativamente no existe una independencia en las decisiones a tomar, sino que todo se maneja a nivel de grados jerárquicos.

9- ¿Considera usted que la P. N. C. división de Medio Ambiente cuenta con los recursos necesarios para combatir la prevención de los delitos contra el medio ambiente? SI – NO – Porque.

En la respuesta de esta interrogante todos los encuestados manifestaron que esta división no contaba con los recursos necesarios, argumentando que no cuentan con los suficientes elementos humanos ni recursos materiales, como vehículos ni infraestructura, que son base para prevenir y combatir los delitos contra el medio ambiente. A demás, se tiene un solo puesto con agentes de medio ambiente para cubrir tres departamentos de la zona oriental del país (San Miguel, Morazán y La Unión), lo cual hace difícil cumplir a cabalidad con la labor encomendada. Esta es una muestra de la falta de interés de parte del gobierno por no contrarrestar el deterioro al medio ambiente, ya que a las instituciones y autoridades policiales no las dota de los suficientes recursos para hacerle frente al acelerado deterioro ambiental.

10-¿Considera usted que es necesario la aplicación obligatoria del Art.263-A del código penal, referente a las condiciones objetivas de Procesabilidad para perseguir los delitos contra el medio ambiente? SI – NO – Porque.

En esta interrogante, los encuestados respondieron de forma homogénea, en el sentido que casi todos coincidieron que era viable que se aplicara

obligatoriamente el artículo 263-A, por que es importante dar una oportunidad en la fase administrativa de reparar el daño cometido, es decir, que el infractor pueda de manera oportuna tratar de restaurar en lo posible el daño que ha ocasionado al medio ambiente.

5.3 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO TRES.

A continuación se realizara el análisis e interpretación del instrumento numero tres, denominado “Guía de preguntas orientadas a verificar el grado de protección y conservación del ecosistema de bosques salados y del medio ambiente en general”, la cual consta de ocho preguntas.

El objetivo de este instrumento es la verificación del nivel de protección y conservación de los bosques salados del Golfo de Fonseca.

Entrevista dirigida a ingenieros y biólogos del Ministerio de Medió Ambiente y Recursos Naturales”.

1- ¿A su criterio cuales son las causas que con llevan al deterioro ambiental?

A través de esta pregunta se alcanzo determinar que las causas principales que generan la depredación y deterioro ambiental son: la sobre población, la deforestación, y la falta de conciencia ambiental en las personas.

2- ¿Cuáles son a su criterio las principales causas de la depredación de los bosques salados? Los entrevistados manifestaron que las principales causas de la depredación son: la industria de la sal y la pobreza.

3- ¿Qué polfticas utiliza el Gobierno para proteger y conservar los bosques salados? Los entrevistados manifestaron que las políticas implementadas por parte del gobierno consisten en: Elaboración y ejecución de proyectos que conlleven a proteger los bosques salados, organización de las comunidades aledañas a los bosques salados, y programas de educación ambiental.

4- ¿Considera usted que los bosques salados requieren de una protección especial (legal) para su conservación? Sobre esta interrogante, los entrevistados manifestaron que los bosques salados sí requieren una protección especial, ya que es un recurso en el que habitan muchas especies que sirven para el sustento diario de muchas personas.

5- ¿Qué importancia podrían tener los bosques salados en El Salvador para la existencia del ser humano? Para los entrevistados, la importancia de los bosques salados es muy grande, ya que muchas personas subsisten de los recursos o productos que este ecosistema posee, además este ecosistema sirve de barrera protectora para las comunidades aledañas a este lugar.

6- ¿Considera usted que las leyes ambientales que actualmente existen para proteger el medio ambiente se adecuan a la realidad salvadoreña? Los entrevistados manifestaron que no se adecuan a la realidad, y manifiestan que el problema se debe a la diversidad de leyes que existen y que además, no son aplicadas oportunamente.

7- ¿Cuáles son los principales obstáculos con los que cuentan las instituciones de Gobierno para proteger el medio ambiente? Los entrevistados manifestaron que los principales obstáculos son: falta de recurso humano, recursos logísticas, el presupuesto, y la falta de ordenamiento territorial.

8- ¿Considera necesario la sanción Penal para aquellas personas que violenten las normas ambientales? Todos los entrevistados manifestaron que es necesario la sanción penal, ya que es la única forma que se puede detener el acelerado deterioro ambiental.

5.4 ANALISIS E INTERPRETACION DEI INSTRUMENTO NUMERO CUATRO,

A continuación se analizará e interpretará el instrumento numero cuatro, denominado “Guía de preguntas encaminadas a verificar el grado de aplicación de la normativa penal ambiental en El Salvador”, cuyo objetivo es verificar el grado de aplicación de la normativa penal ambiental. Entrevista dirigida a Jueces con competencia en materia penal en la ciudad de la Unión.

1- ¿Considera usted que el Derecho Penal Ambiental es aplicado en El Salvador?

Según lo manifestado por los Jueces entrevistados, el Derecho Penal Ambiental no es aplicado en El Salvador, ya que el legislador ha establecido que el Derecho Penal solo podrá aplicarse una vez que se haya aplicado el correspondiente procedimiento administrativo regulado en las distintas leyes administrativas relacionadas con la protección del medio ambiente, y tal situación vuelve inoperante el Derecho Penal Ambiental.

2- ¿Considera usted que la Legislación Ambiental que existe en El Salvador es eficiente para contrarrestar el deterioro al medio ambiente?

La mayoría de entrevistados respondió que las leyes ambientales que actualmente existen no son eficientes, ya que es frecuente observar el daño que se causa al medio ambiente y las entidades administrativas del gobierno poco o nada hacen al respecto.

3- ¿Considera usted importante la Codificación de las Leyes Ambientales en el país?

Sobre esta interrogante todos los Jueces respondieron afirmativamente estar de acuerdo en la codificación de las leyes ambientales, ya que permitiría tener un cuerpo de ley en el cual se regulara todo lo relativo a la protección del

medio ambiente y los recursos naturales del país, lo cual significaría una mayor transparencia al momento de sancionar a los infractores del medio ambiente.

4- ¿Considera necesario la creación de Tribunales Agroambientales que conozcan todo lo relacionado al medio ambiente?

Los juzgadores entrevistados respondieron en sentido positivo la necesidad que existe de crear los Tribunales Agroambientales, ya que es la única manera en la que se puede lograr una mejor protección del medio ambiente y de los recursos naturales, ello debido a que los Jueces encargados de administrar justicia en estos tribunales serían especializados en la rama medio ambiental, y así poder sancionar apegado a derecho a los que pongan en peligro el medio ambiente.

5- ¿A su criterio cuales serían las soluciones a seguir para contrarrestar el daño que se está ocasionando al medio ambiente, y porque?

Según lo manifestado por los entrevistados, las soluciones para contrarrestar el daño al medio ambiente serían: proporcionarles mayores recursos a las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, mediante la creación de los Tribunales Agroambientales, mayor educación ambiental en la población, mediante campañas de reforestación en los lugares que han sido deteriorados, argumentando además, que todos tenemos la obligación de velar por un ambiente sano, equilibrado y libre de elementos nocivos para el ser humano.

6- ¿Considera viable y justa la aplicación de una excusa absolutoria a las personas que delinquen contra el medio ambiente, tal como lo establece el Art.263 Pn.?

Todos los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con que exista una excusa absolutoria para los delitos contra el medio ambiente, ya que de esa

manera se le da una oportunidad al infractor para que pueda reparar el daño causado sin la necesidad de recurrir a una sanción penal grave, como la cárcel.

7- ¿Considera usted que las condiciones objetivas de Procesabilidad que establece el Art.263-A del Código Penal para los delitos contra el medio ambiente pueden generar impunidad?

Los Juzgadores entrevistados en su mayoría manifestaron que si se puede generar impunidad, ya que al conocer en un primer momento la autoridad administrativa, esta puede ser influenciada por otra autoridad de mayor poder, esto debido a la poca independencia y autonomía que estos tienen en las decisiones, es decir, que en la mayoría de los casos la autoridad administrativa en cargada de aplicar la ley, se encuentra supeditado a obedecer ordenes de autoridades que tienen mayor jerarquía.

8- ¿A su criterio, cree usted que el hecho de perseguir Administrativa y Penalmente los delitos contra el medio ambiente se viola el Principio non bis in ídem?

Los entrevistados manifestaron que este principio de non bis in ídem, no se viola, ya que lo que se pretende con el procedimiento administrativo es evitar la persecución penal, pues si administrativamente no se resuelve el conflicto, será necesaria la persecución penal, además el principio de única persecución es aplicable exclusivamente en materia Procesal Penal, cuando existiendo cosa juzgada se pretende juzgar nuevamente a una persona por un mismo hecho.

CAPITULO VI

NOCIONES GENERALES DEL MEDIO

AMBIENTE

6.1 CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente ha sido conceptualizado por algunos autores, tomando en cuenta diversos elementos y enfoques que ayuden a tener una perspectiva sobre este termino, y de esta manera lograr entender en que consiste realmente el medio ambiente, a continuación se presentan una serie de conceptos, los cuales son enunciados por orden de simplicidad hasta los mas complejos y estructurados

6.1.1 CONCEPTOS SIMPLES

Según Giannini, considera el medio ambiente como “Ámbito físico de diversas acciones humanas, en el cual subsisten sistemas de equilibrio que pueden ser modificado pero solo a costa de reconstituir otros sistema”³²

Según Ramón Martín Mateo, el medio ambiente es “Es un conjunto de elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas, en definitiva, el agua y el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra”³³

Según Nuvolone Pietro, considera el medio ambiente “un complejo de bienes que se resumen en los elementos fundamentales del ambiente biológico en el cual nacen y se conservan los seres vivos (hombres y plantas)”³⁴

Al observar la estructura de estos conceptos, podemos establecer que su aporte para un mayor entendimiento de lo que es el medio ambiente, no es de

³² Giannini, citado por Martín, Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental Vol. 1. Editorial Trivium S.A. primera edición, España, 1991 Pág. 83.

³³ Martín, Mateo Ramón, op cit. Pág. 86.

³⁴ Nuvolone Pietro, citado por Libster Mauricio, Delitos Ecológicos, Ediciones Depalma, Argentina, 1993, Pág. 6.

gran trascendencia, pues se refieren en forma genérica y con poca profundidad, es decir no se toman elementos fundamentales del medio ambiente.

6.1.2 CONCEPTOS COMPLEJOS

Para la Comisión Económica Europea el medio ambiente “Es un conjunto de sistemas compuestos por objetos y condiciones físicamente definible que comprenden particularmente a ecosistemas equilibrados, bajo la forma que los conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible, y con los que el hombre, en cuanto punto focal dominante ha establecido relaciones directas”³⁵

Para la Real Academia Española el medio ambiente es el “Conjunto de circunstancias físicas, que rodean a los seres vivos y por extensión es el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas”³⁶

Estos conceptos tienen una mayor amplitud puesto que retoman los aspectos culturales, económicos y sociales del hombre como parte del medio ambiente.

6.1.3 CONCEPTO ESTRUCTURADO

“El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre si, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y en el espacio”³⁷

³⁵ Comisión Económica Europea, citado por Martín, Mateo R. op cit. Pág. 83.

³⁶ Concepto de La Real Academia Española, 20ª edición, 1984.

³⁷ Artículo 5 de La Ley del Medio Ambiente. De El Salvador. Emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicada en el D.O. No. 79, Tomo No. 339, del 4 de mayo de 1998.

Después de tener en consideración las diferentes concepciones en cuanto al concepto de medio ambiente, es de hacer mención al aporte dado por autores sobre el medio ambiente constituido por elementos meramente naturales ya sean seres vivos ó inertes; asimismo el de otros autores que le dan una mixtura entre elementos sociales y elementos naturales. Pero también es de tomar en cuenta que existen otros elementos que forman parte del medio ambiente, esto es el ambiente que ha sido construido por el ser humano, es decir, aquellas edificaciones producto de la mano e ingenio del hombre. Por ello se retoma como concepto completo el que da la Ley de Medio Ambiente salvadoreña, por que incluye elementos naturales, artificiales, sociales, económicos, culturales, etc. Es un concepto que retoman las concepciones más modernas acerca del medio ambiente.

6.2 ENFOQUE JURÍDICO

El Derecho Ambiental como una rama innovadora de las Ciencias Jurídicas que tiene una visión de índole conservacionista y de protección de los recursos naturales que conforman nuestro entorno, es de gran trascendencia para el ser humano, tanto para las presentes como también de las futuras generaciones. Es por ello que el Derecho Ambiental, al igual que otras ramas del Derecho se estructura por ciertas generalidades que le identifican e individualizan, es decir, tiene su propio concepto, Características y Principios. Uno de los ecosistemas protegido por el Derecho Ambiental es el bosque salado conocidos como manglares, puesto que representa un recurso natural de subsistencia para el hombre.

6.2.1 CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL

El concepto de derecho ambiental también se ha tratado desde diferentes puntos de vistas, es por ello que se pueden encontrar conceptos que son escuetos careciendo de amplitud y capacidad de ilustración, hasta llegar a aquellos que contienen un alto grado de precisión en cuanto a que se debe entender por derecho ambiental. A continuación se presentan algunos de estos conceptos.

“Es el conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida, en todas sus formas”³⁸

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas ambientales, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”³⁹

"Rama del Derecho Social que regula las conductas individuales y colectivas de las personas naturales y jurídicas, para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio de los procesos de interacción de los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente"⁴⁰.

Al observarse cada uno de los conceptos anteriormente expuestos se puede apreciar que cada uno tiene elementos importantes que llegan a conformar el último concepto expuesto, y que se considera muy cercano a lo que pueda considerarse o entenderse por derecho ambiental.

³⁸ Brañes Raúl, Derecho Ambiental Mexicano, Universo Veintiuno, Primera Edición, 1987, Pag.24

³⁹ Brañes Raúl, Op. Cit , Pág. 32.

6.2.2 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental al igual que otras ramas del Derecho, reúne una serie de peculiaridades que le identifican como tal, por consiguiente es posible caracterizarlo de la siguiente manera.⁴¹

6.2.2.1 CARÁCTER SISTEMÁTICO

Esta característica es consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento ambiental frente a la normativa sectorial previa de carácter sanitario, paisajístico, defensora de la fauna o reguladora de las actividades industriales, es su carácter sistemático. En cuanto que la regulación de conductas que comporta no se realiza aisladamente, lo que era la tónica de las intervenciones administrativas precedentes, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

6.2.2.2 ESPACIALIDAD SINGULAR

Los imperativos ecológicos hacen que el ámbito espacial de las actuaciones administrativas vengan dados en función del marco mas o menos impreciso en que tienen lugar los mecanismos de emisión, transporte e inmisión. Este ámbito puede ser mayor o menor según los subsistemas que se acoten dentro del sistema general, delimitándose así los contornos imprescindibles para que la acción administrativa sea eficaz

⁴⁰ Perla Prudencio Edwin, Machado Vásquez Carlos Arturo, Villatoro Flores Roberto Carlos, El Impacto Ambiental y la Aplicación de las Normas Ecológicas en El Estado de Derecho Salvadoreño, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador (FMO), 1998, Pág.52

6.2.2.3 ÉNFASIS PREVENTIVO

Aunque el derecho ambiental se apoya a la postre en un dispositivo sancionador, sin embargo sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Siendo que la represión lleva implícita siempre una vocación o idea de prevención en cuanto lo que se pretende es precisamente por vía de amenaza y reprimenda evitar de que se produzcan los supuestos que dan lugar a la sanción, sin embargo en el derecho ambiental la coacción resulta particularmente ineficaz, por un lado en cuanto que de haberse producido ya las consecuencias biológicas y también socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensara graves daños, quizás irreparables, lo que es valido también para las compensaciones impuestas imperativamente.

6.2.2.4 EL COMPONENTE TÉCNICO-REGLADO

Aunque en algunos países, la lucha contra la contaminación se ha apoyado en algún sentido en la adopción de medidas con cierta discrecionalidad y sin sujeción a cánones estrictamente formalizados, lo normal es que la intervención se realice sobre la base de módulos y parámetros previamente ligados a escala nacional, bien con carácter general para todo el país, bien para zonas especiales o para situaciones excepcionales.

6.2.2.5 LA VOCACIÓN REDISTRIBUTIVA

Uno de los aspectos cardinales del derecho ambiental es precisamente su intento de corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios, sobre todo como es lógico en las economías de cuño liberal, para interiorizar los

⁴¹ Jaquenod de Zsogon, Derecho Ambiental y sus Principios Rectores, Editorial Dykinson, Madrid España, 1991.

costos que suponen para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales. Solo podrán conseguirse resultados ambientalmente aceptables si este derecho consigue canalizar recursos para compensar en ultimo extremo a los perjudicados y para financiar el establecimiento de instalaciones que eviten la contaminación, es decir alcanzar en la medida de las posibilidades una relación entre el avance tecnológico y el medio ambiente

6.2.2.6 PRIMACÍA DE LOS INTERESES COLECTIVOS

El derecho ambiental es sustancialmente un derecho publico aunque sus objetivos puedan concurrir normas de otra naturaleza como las que regulan las relaciones de vecindad, pero es evidente que la represión de determinadas reglas de derecho privado no pueden bastar para la regulación de las conductas en juego. Solo muy localizadamente las normas vecinales pueden coadyuvar estos objetivos. Pero ni la ambición redistributiva que se inserta en la esencia del derecho ambiental ni los intereses en juego pueden ser reconducibles a leyes que tienen presentes aisladamente soluciones de conflictos privados.

6.2.3 PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO AMBIENTAL

Son Principios Rectores⁴² los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción, las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son principios rectores generales por naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho.

⁴² German Arnoldo Álvarez, Rodríguez José Luis, Manual de Legislación Ambiental de El Salvador, Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (FUNDASALDA), 1996, Pág. 21-23

6.2.3.1 UBICUIDAD

Este principio hace que el derecho ambiental se dirija a todos los sujetos en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes, pero al mismo tiempo, víctimas de la contaminación que globalmente se produce. Este problema ha dado lugar a que se adopten estrategias generales (internacionales) y horizontales (nacionales), estas integran las acciones en términos científicos, políticos y prácticos sobre el derecho ambiental

6.2.3.2 SOSTENIBILIDAD

Este explica el ecodesarrollo sostenible, acogido por las cartas fundamentales de los países individualmente, las Naciones Unidas y los organismos internacionales. Esta concepción ideológica, económica concede a los países el crecimiento económico, el bienestar social y la mejoría de la calidad de vida, sin agotar los recursos naturales renovables, fundamento y causa de su relación, esto sin deteriorar al medio ambiente o los derechos de las generaciones del futuro a desarrollarse en condiciones que sean lo suficientemente favorable para ellos y su descendencia.

6.2.3.3 GLOBALIDAD

El tema ambiental debe conducirse hacia un cambio de actitud mental, para que se pueda actuar globalmente y buscar que la actuación local, regional y mundial, mejore las condiciones ambientales, beneficie a todos aunque la acción operativa sea local, porque la crisis ambiental que existe actualmente no se puede resolver aisladamente, sino que por el contrario, se soluciona con el trabajo integral donde juegan un papel determinante todas las estructuras sociales.

6.2.2.4 SUBSIDIARIDAD

Este principio corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente. Los organismos internacionales y las proyecciones universales de los entes comprometidos en los conflictos y soluciones, propugnan por los postulados que pretenden la intervención de los estados comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones planteados no se puedan alcanzar por el accionar independiente de cada estado y en tal caso será factible aplicar remedios acordados internacional o regionalmente, es decir a la carencia de una estructura de solución de un determinado estado puede avocarse a un proceso internacional en un país mas desarrollado en legislación ambiental.

6.2.4 FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

En la terminología jurídica la palabra “fuente”, en acepción metafórica, se define como principio u origen de una cosa⁴³. En el Derecho Ambiental encontramos dos tipos de fuente:

- 1) Las fuentes formales del Derecho Ambiental son: la legislación, la costumbre y la jurisprudencia

- 2) Las fuentes materiales del Derecho Ambiental son: las constituidas por otras ramas de la Ciencia que auxilian al Derecho Ambiental.

⁴³ Autodidáctica Océano Color, Volumen 2, Edición 1995, Océano Grupo Editorial, S. A. Pág.537.

6.2.4.1 FUENTES FORMALES DEL DERECHO AMBIENTAL

6.2.4.1.1 LA LEGISLACIÓN

En algunos países la carta magna o constitución, es la carta fundamental de la república, nuestro país no es la excepción, es decir que las demás leyes están subordinadas a ella, no tendrán valor alguno las leyes, tratados, decretos, y ordenanzas que se le opongan o alteren sus disposiciones. Existe por lo tanto una jerarquía superior de la constitución con respecto a las demás leyes y tratados internacionales. Esto implica la necesidad de incorporar en el derecho interno, toda normativa ambiental que provenga de declaraciones, pactos y convenios internacionales, lo que hasta el momento ha constituido una fuente muy importante de derecho ambiental

6.2.4.1.2 LA JURISPRUDENCIA

Las autoridades competentes del Órgano Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, conocen y resuelven los asuntos vinculados con la materia ambiental y para ello se auxilian de la doctrina para la interpretación de las normas, creando así una jurisprudencia ambiental y señalando las reglas de aplicación propias, haciéndose cada día más relevante su influencia por la importancia que el derecho ambiental ha adquirido.

6.2.4.1.3 LA DOCTRINA

Esta se produce a través de estudios científicos que los juristas realizan acerca del derecho, cuando su propósito es puramente teórico, didáctico o informativo, no constituye fuente formal; pero cuando el Órgano Jurisdiccional la utiliza para fundamentar sus resoluciones especialmente en ausencia de ley o

interpretación de la misma, la doctrina referida al derecho ambiental se transforma en fuente formal, ya que ha venido influyendo en otras fuentes y ha prestado un relativo concurso en lo que se refiere al análisis de los textos legales.

6.2.4.1.4 LA COSTUMBRE

El derecho ambiental tiene una amplia connotación publicista por lo que la ley juega un papel relevante como fuente y en menor grado la costumbre, sin embargo, es de gran aceptación en el derecho ambiental. Esto especialmente para resolver situaciones jurídicas que tienen que ver con el ambiente, producidas en áreas habitadas por pueblos indígenas, se ha demostrado que estos mantienen una excelente relación con su medio, el cual se ve deteriorado solo cuando sus recursos son explotados por foráneos. Existen disposiciones dirigidas a respetar las costumbres de los pueblos indígenas en cuanto al uso, goce y disfrute de sus recursos naturales.

6.2.4.2 FUENTES MATERIALES DEL DERECHO AMBIENTAL

6.2.4.2.1 LAS CIENCIAS EXTRAJURIDICAS

El carácter multidisciplinario del Derecho Ambiental, hace que esta nueva disciplina jurídica forme su contenido normativo, de la información que le suministran otras ciencias. Precisamente los problemas planteados por ciencias extrajudiciales, obligan a buscar nuevas formas que coadyuven a proteger al ser humano como individuo, como especie, como parte del ecosistema y del contexto en que se desenvuelve. Estas ciencias afirman que “ existe vida en la tierra por que hay condiciones ambientales adecuadas para ello”, las alternativas a estas condiciones colocan en situación de riesgo la vida en la tierra y por ende la existencia del género humano. Esto ha llevado a la conclusión que el desarrollo

tradicional, tal como ha sido concebido, no es ni ha sido eficiente para salvar la vida en el planeta. Entre estas ciencias extrajudiciales tenemos: la biología, la zoología, la botánica, la antropología, etc.

6.3 ENFOQUE BIOLÓGICO

La Biología (del griego bio, vida, y logos, tratado) es la ciencia que se ocupa de estudiar la vida: sus orígenes y su evolución. Como tal, esta ciencia, cuyos fundamentos más sólidos y verdaderamente científicos son relativamente recientes, exige la cooperación de otras disciplinas, tales como la Zoología, la Botánica, la Física y la Química, que permiten el desarrollo de la biología como ciencia.

Es necesario hacer un enfoque Biológico de los bosques salados para efecto de estudiar su conformación, sus generalidades y particularidades que lo identifican de los demás ecosistemas, tomando cuenta sus componentes bióticos (animados) y abióticos (inertes) que lo conforman, así como también sus características y funciones que este ejerce o desarrolla. Este enfoque es de suma importancia para las ciencias del Derecho, y especialmente para el Derecho ambiental, ya que para poder legislar sobre la protección y conservación de este recurso natural, se necesita primeramente conocerlo, saber sobre su importancia y los beneficios que este produce para el ser humano y así legislar para su conservación de una forma real y efectiva.

6.3.1 DEFINICIÓN DE HUMEDAL.

Para comprender que significa y la importancia de lo que es un humedal es necesario retomar las siguientes y variadas definiciones, estas apreciaciones se

retoman desde pueblos indígenas hasta aquellas que dan las convenciones internacionales, entre las cuales tenemos:

Para Grethel Rojas y Marcia Gonzáles, definen que los humedales son: “ecosistemas complejos constituidos por una serie de características físicas, químicas, biológicas asociadas a un régimen hídrico ya sea de forma temporal o permanente”⁴⁴

Elier Valdivieso retoma el concepto de los maestros rurales del coyolito, Honduras, que el humedal consiste en, “Formaciones de agua, dulce o salada, que puede ser natural o artificial, temporal o permanente, con o sin diversidad de flora y fauna, regulando el clima y favoreciendo a la humanidad”⁴⁵

Además este autor retoma la definición de humedal que dan los pobladores de la región de San Miguelito, Nicaragua, “Es un área integrada por lagos, lagunas, ríos, esteros, zonas costeras, ribereñas, llanos, playas y zonas bajas, con diferentes características como agua salada, dulce y salobre, que son naturales o artificiales, temporales o permanentes, de corrientes fuertes y quietas, que albergan una biodiversidad de seres vivos que proporcionan gran beneficio al hombre, y que requieren un manejo adecuado por su alta fragilidad”⁴⁶

“Son sitios donde existen aguas fijas o estacionales hasta una profundidad inferior a donde existen los arrecifes de coral; pueden ser naturales o artificiales, dulces, salados o salobres, de color oscuro, turbio o cristalino; forman parte del patrimonio cultural de las comunidades; pueden producir recursos económicos y pueden ser destruidos por su mal manejo”⁴⁷

⁴⁴ Manual de Legislación Sobre Humedales de Costa Rica, Aguilar Rojas, Grethel, González Aguiluz, Marcia, Costa Rica, 1998, Pág. 7.

⁴⁵ Maestros Rurales de Coyolito Honduras, 1997 Citado por Elier Tabilo Valdivieso, El Beneficio de Los Humedales en América Central, 2ª edición Costa Rica, 1999. Pág. 7.

⁴⁶ San Miguelito, Lago Nicaragua, 1997 citado por Elier Tabilo Valdivieso, op cit. Pág. 7.

⁴⁷ Comunidad de Wawa, RAAN, Nicaragua, 1997 citado por Elier Valdivieso, op cit. Pág.7.

Según la legislación ambiental costarricense define los humedales de la siguiente forma, “Son ecosistemas con dependencias de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lenticos o lóticos, dulces, salobre o salados, incluyendo extensiones marinas hasta el límite inferior de las praderas de fanerógamas marinas o arrecifes de coral, o en su ausencia hasta los seis metros de profundidad en marea baja”⁴⁸

Para la Convención RAMSAR, que regula especialmente la protección de los humedales, define a estos de la siguiente manera, “Extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de los seis metros. Así también podrán comprender zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentran dentro del humedal.”⁴⁹

Como se aprecia en las anteriores definiciones la conformación del concepto humedal, se enuncia desde aquellas definiciones que dan algunas legislaciones de la región y que se caracterizan por descripción de los humedales de la zona. Sin embargo es el concepto de humedal que emana del artículo uno del Convenio RAMSAR, el que consigue reunir los elementos característicos de la diversidad de humedales, clasificando estos por su conformación biológica y su ubicación dentro de la estructura territorial, por lo que se considera como la definición más acertada, en cuanto a humedal se refiere.

⁴⁸ Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ambiente, de Costa Rica, publicada en La Gaceta N. 215 del 13 de noviembre de 1995.

⁴⁹ Artículo 1 Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. RAMSAR, Irán, 1971.

6.3.2 TIPOS DE HUMEDALES.

Según Lorena Aguilar e Itza Castañeda, clasifican los ecosistemas de humedal tomando en cuenta su formación, ubicación y función de estos. Esta clasificación permite tener un amplio conocimiento de cada uno de los humedales y a la vez diferenciarlos entre si.

6.3.2.1 HUMEDALES COSTEROS

Son aquellos donde los ríos desembocan en el mar y el agua alcanza a la media del agua dulce y salada (por ejemplo: marismas, manglares, pantanos, lagunas costeras, estuarios, deltas, esteros o canales, bahía).⁵⁰

Marismas : este consiste en un terreno bajo y anegado, localizado a orillas del mar o de los esteros. Se encuentra inundado por las aguas del mar, ya sea por las mareas y sus sobrantes, o por el encuentro de las aguas del mar con la desembocadura de los ríos. Presenta vegetación de juncos, hierbas y cañas, además de pequeñas lagunas y canales intercalados.

Manglares: son bosques inundados por aguas saladas, conformadas por ciertas especies de flora y fauna particulares en las que dominan un grupo de árboles y otras especies asociadas que cuentan con adaptaciones para colonizar suelos lodosos sin oxígeno en áreas inundadas sujetas al intercambio de mareas. Están presentes en paisajes de esteros y canales.

Pantanos: están formados por aguas de inundación permanente o casi permanente con una profundidad menor a un metro. El flujo del agua es lento y con muchos desagües irregulares.

⁵⁰ Aguilar Lorena, Castañeda Itza, Sobre Marinos, Marinas, Mares y mareas: Perspectiva de Generos en Zonas Marino-Costeras, Master Litho S.A., Costa Rica, 2000, Pág. 12.

Lagunas Costeras: son depresiones por debajo de la media de marea alta, que mantienen conexiones con el mar, ya sea temporales o permanentes.

Estuarios: son cuerpos de agua semicerrados, que están conectados con el mar abierto y cuyas aguas se mezclan con cuerpos de agua dulce.

Deltas: son constituidos por la desembocadura de uno o más ríos en forma indirecta, a través de una serie de canales o brazos. Son áreas de gran dinámica hidráulica y geomorfológica, pues poseen influencia de mareas, y el efecto de las variaciones de descarga y arrastre de sedimentos del río durante el año pueden provocar cambios en los cauces.

Esteros o canales: son cuerpos de agua formados en un canal natural o en antiguos brazos deltáicos cerrados. En sus aguas se alternan períodos de estancamiento y circulación, de acuerdo con el ciclo estacional de la marea y en relación con la magnitud y penetración de las corrientes de mareas, lo que origina que sus aguas presenten salinidad variable. Son muy comunes en áreas de manglar y en deltas.

Bahía: son entradas del mar en la costa, de extensión considerable.

6.3.2.2 HUMEDALES MARINOS

Se considera zona húmeda marina a toda área de la plataforma continental que no exceda los seis metros de profundidad en marea baja. Dentro de este tipo de humedales se encuentran : los arrecifes de coral y los pastos marinos.⁵¹

Arrecifes de Coral: consiste en una masa estructural grande y rígida de carbonato de calcio, formada por residuos sedimentados de los esqueletos

⁵¹ Aguilar lorena, Castañeda Itza, op cit. Pág. 14.

generados por el crecimiento y desarrollo sucesivo de los corales hermatípicos también conocidos como Pólipos (es decir, corales constructores o formadores de arrecife). Los arrecifes coralinos se encuentran en los litorales tropicales, donde las aguas son someras, oxigenadas, claras, cálidas y están libres de sedimentos de contaminación. Aunque los corales son colonias de pequeños animales, cada unidad viviente de los corales hermatípicos contiene poblaciones de algas dentro de sus propios tejidos. El crecimiento de los corales es relativamente lento, poseen tasas de crecimiento que varían entre un milímetro y diez centímetros de longitud al año.

Pastos Marinos, Praderas Marinas o fanerógamas Marinas: son aquellas comunidades de plantas vasculares (generalmente llamadas superiores) presentes bajo la superficie de aguas marinas poco profundas (someras), por lo general, en costas de baja energía o protegidas. Su apariencia, parecida a los pastos comunes, les da su nombre, aunque no tienen relación con la familia de los pastos terrestres. Una de las especies más comunes en el trópico de estas fanerógamas es la llamada pasto de tortuga (*Thalassia testudinum*). Las praderas marinas son comunes en zonas costeras asociadas a manglares o arrecifes de coral, aunque se pueden encontrar en planicies de baja profundidad en costas abiertas.

6.3.2.3 HUMEDALES PALUSTRES

Son los que contienen aguas relativamente permanentes y comprenden aquellos cuerpos de agua interiores no marinos, generalmente delimitados por la vegetación alta. Incluye estanques, praderas naturales inundadas, sabanas de tipo pantanal y bosques inundados temporales y su profundidad en las depresiones no exceden dos metros.⁵²

⁵² Tabilo-Valdivieso, Elier, Op. Cit Pág. 8.

6.3.2.4 HUMEDALES LACUSTRE

Son zonas cubiertas de aguas permanentes caracterizadas por una baja circulación, con depósitos de agua formados en depresiones topográficas o drenaje represados natural o artificialmente. Puede tener vegetación como plantas emergentes, flotantes, musgos, líquenes. Incluye lagunas interiores y lagos cuya profundidad supere los dos metros.⁵³

6.3.2.5 HUMEDALES RIBERINOS

Son canales o conductos abiertos, naturales y artificiales, con flujo de agua continuo. Incluye ríos, arroyos y brazos muertos de ríos.⁵⁴

6.3.3 IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES

La función que ejercen estos ecosistemas es de mucha importancia, no solamente para el ser humano, por los recursos que provee, sino también para muchas especies de aves acuáticas y migratorias; de ahí que se pueden destacar como funciones principales⁵⁵ las siguiente:

- Brindan abastecimiento de agua.
- Regulación de flujos hídricos estacionales: los humedales retienen el agua y la liberan lentamente.
- Protección contra fuerzas de la naturaleza, como los huracanes
- Prevención de la erosión.
- Retención de sedimentos, nutrientes y sustancias tóxicas: sirven como filtros purificadores y regulan el flujo de las aguas.

⁵³ Tabilo-Valdivieso, Elier, Op. Cit. Pág.8.

⁵⁴ Tabilo-Valdivieso, Elier, Op. Cit. Pág.8

⁵⁵ Aguilar Lorena. Op. Cit. Pág.

- Protección de flora y fauna silvestre: sirven como sustento de madera, carbón, plantas medicinales y gran variedad de animales silvestres.
- Producción de energía hidroeléctrica, leña y carbón.
- Transporte acuático entre distintas localidades.
- Conservación de ecosistemas: proveen de hábitat para gran número de especies acuáticas, Semi- acuáticas y migratorias.
- Recreación y turismo.
- Son una importante fuente de ingresos económicos a partir de las distintas actividades extractivas y productivas que soportan.
- Son áreas de gran valor socio-cultural para nuestras comunidades.
- Investigación y educación: por su riqueza biológica y cultural estos laboratorios vivos son una rica fuente de enseñanzas para la población.

6.4 ENFOQUE JURÍDICO DE LOS BOSQUES SALADOS

Al igual que los demás bosques salados ubicados en toda la zona costero-marina del país, los ubicados en el Golfo de Fonseca forman parte de la clasificación que de humedales existe, por consiguiente el Estado salvadoreño está en la obligación de buscar la forma de proteger y conservar este recurso y no solamente porque así lo dicen la Ley de Medio Ambiente y la Ley forestal, sino, porque así se lo exige el Convenio RAMSAR que es una normativa de carácter internacional que regula y protege de manera especial los bosques salados como humedal que es, el cual suscribió y ratificó El Salvador en el año de 1998, y que de acuerdo al Art.144 de nuestra Constitución, son Leyes de la República; en dicho convenio el país se obligó entre otras cosas, a crear reservas de humedales y promover la conservación de ellos, por medio del establecimiento de reservas naturales, aunque no estén incluidos en los humedales de importancia internacional (Art.4.1 Convenio Ramsar).

6.5 UBICACIÓN GEOGRAFICA

El Golfo de Fonseca, es un entrante protegido por el Océano Pacífico que se encuentra al oeste de Centroamérica. Es una amplia zona marino-costera (sistema estuarino tropical) de aproximadamente 266 Km. de longitud, compartido por El Salvador por el rumbo noroeste, Honduras por el rumbo noroeste y al este, y por Nicaragua al rumbo sur.

“El territorio de lo que hoy es la república de El Salvador, fue dividido por primera vez desde las aguas del océano Pacífico a principios del año 1522, por el piloto Andrés Niño, que llegó al Golfo de Conchagua (Golfo de Chorotega, según otros autores) y lo bautizó con el nombre de Golfo de Fonseca en honor a su protector”⁵⁶. En su interior se encuentran 4 bahías: una pertenece a El Salvador, la Bahía de la Unión, al noroeste; dos pertenecen a Honduras y son la Bahía Chismuyo y la Bahía San Lorenzo, al este; y la otra está ubicada al sureste y pertenece a Nicaragua.

El área del Golfo contiene diversos ecosistemas terrestres y costeros conformados por bosques secos, planicies costeras, lagunas estacionales y estuarios (bosques salados o manglar). Esta diversidad proporciona recursos que sirven para mantener la socioeconomía de muchas comunidades costeras y de los países que comparten el Golfo.

La parte del Golfo que le pertenece a El Salvador se encuentra en el departamento de la Unión, ubicado en el extremo oriental del país; y está dividido en 4 partes: a) La Bahía de la Unión. b) La costa de derrumbe de Conchagua, que rodea el volcán del mismo nombre, hasta la ciudad de la Unión, caracterizándose por una serie de acantilados fuertes, aunque generalmente bajos, playas rocosas y unas pequeñas playas arenosas. c) El delta del río Guascorán, con extensos

⁵⁶ Roque Dalton, El Salvador (monografía), UCA Editores, séptima Edición, San Salvador, Pag.19.

manglares e islas arenosas, que van desde la ciudad de la Unión hasta la desembocadura del río antes mencionado. d) Las islas del Golfo de Fonseca pertenecientes a El Salvador son: Meanguera del Golfo, Meanguerita o Pirigallo, Zacatillo, Conchagueta, Martín Pérez, Perico y Periquito.

6.6 CONCEPTO DE BOSQUES SALADOS

Son bosques hidrohaliófilos o bosques salados, los formados por la vegetación que nace y crece en el suelo, que el agua del mar, en sus más altas mareas del año, ocupa y desocupa alternativamente en su entrada a tierra por cauces naturales, los cuales no podrán ser obstruidos por ninguna obra que impida el acceso de las aguas. Así define la ley forestal salvadoreña en su artículo 30, a los bosques salados.

6.7 CARACTERÍSTICAS DE LOS BOSQUES SALADOS O MANGLAR.

El bosque salado al igual que otros ecosistemas, tiene sus propias peculiaridades que lo identifican y lo diferencian de las demás clases de bosques que existen, por consiguiente es posible caracterizarlo por los siguientes atributos.⁵⁷

- Son propios de las regiones costeras, se establecen en las desembocaduras de los ríos, forman canales.
- Están ubicados de 0 a 2 metros sobre el nivel del mar. La temperatura media es de 27.5°C.

⁵⁷ Colección de CD'S Medio Ambiente 2000, CD.1 Gestión Ambiental.

- El suelo es de grano fino, formando fango, que consta de limo fino, arcilla y mucha materia orgánica.
- La vegetación esta representada por el mangle, con adaptaciones especiales para vivir en este ambiente, como son las raíces en forma de zancos conocidas como zancudas, que sirven de soporte.
- Árboles como el Istaten y Madresal poseen raíces en forma de dedos que sobresalen del suelo, llamados neumatoforos, con funciones de intercambio de los gases bióxido de carbono y oxígeno.

6.8 ESTRUCTURA DE LOS BOSQUES SALADOS DEL GOLFO DE FONSECA

A diferencia de otro tipo de boques, los manglares ocupan sitios bajo las mas diversas condiciones ambientales, trascendiendo limites climáticos en su distribución.

El núcleo de la vegetación de manglares en la costa pacifica, se encuentran en condiciones subtropicales húmedas, tropicales secas, tropicales húmedas y tropicales lluviosas. Aunque el grupo principal de especies se mantiene de un sitio a otro, la estructura y funcionamiento de los bosques varia. Ese tipo de cambios dramáticos en la estructura y funcionamiento del bosque, se dan solo algunas decenas de kilómetros y aun dentro de una misma área. Dicha variabilidad no solo complica el estudio de los manglares, sino también su ulterior manejo.

“Un área de manglar puede ser diferenciada en dos zona típicas : una Zona Externa y una Zona Interna”⁵⁸.

La zona externa incluye no solo aquellas áreas expuestas directamente al cuerpo de agua estuarina, sino también aquellas áreas expuestas a los canales y márgenes de los ríos asociados.

La zona interna es, consecuentemente, aquella alejada de los cuerpos de agua, ya sean estuarinos o riverinos. Estas zonas son inundadas periódica o estacionalmente por las mareas, además, ambas zonas están subdivididas.

LA ZONA INTERNA. El balance hídrico del sitio esta dominado por los patrones de precipitación, evapotranspiración y escorrentía de la región. Durante la época seca, la zona interna del manglar raramente es alcanzada por la inundación mareal. Durante la época lluviosa, las inundaciones por aguas estuarinas salobres es mas intensa y frecuente. Esta zona, siendo mas dependiente de los patrones climáticos e hidrológicos, es la que muestra la mayor variación estructural entre sitios bajos climas lluviosos y sitios bajo climas secos estacionales. En un intento de simplificar la gran variedad de respuestas estructurales que estos bosques pueden presentar en el borde interno de un manglar, se presentan a continuación tres patrones que por su frecuencia pueden ser considerados los más comunes.

La Zona Interna Bajo Clima Seco Estacional. En climas secos estacionales, se observa un evidente gradiente en la salinidad del suelo. Al alejarse de los canales o esteros, la frecuencia de inundación del sitio por las mareas disminuye. Durante la estación seca, el agua aportada por la marea es rápidamente evapotranspirada. Durante semanas y aun meses, estas zonas no llegan a ser

⁵⁸ Jiménez, Jorge Arturo, Los Manglares del Pacífico Centroamericano, Editorial Fundación UNA, Costa Rica, 1994, Pág. 33.

inundadas por mareas. Como consecuencia las sales se van acumulando en el suelo.

La Zona Interna Bajo Clima Seco Con Escorrentía. En aquellos sitios con climas secos pero bajo la influencia de abundante escorrentía, se observa un mayor desarrollo estructural. Aún sitios adyacentes pero que no reciben el influjo directo del agua dulce, muestran desarrollos más acordes con los de manglares de clima seco estacional sin escorrentía. Otro evidente patrón que se observa, tanto en el crecimiento de las plántulas como en el crecimiento de arbustos y árboles, está asociado a la disponibilidad estacional de agua, así como los incrementos diamétricos en árboles, se aceleran marcadamente a partir de junio, cuando los suelos se han recargado con agua de lluvia, y se mantienen hasta finales de noviembre, siguiendo los patrones en el balance hídrico del sitio.

La dependencia de estos bosques con los patrones de escorrentía es evidente. El suministro de agua dulce, aunque estacional, le confiere un mayor dinamismo al bosque comparado con zonas climáticamente similares donde la escorrentía está ausente.

La Zona Interna Bajo Clima Lluvioso. En zonas lluviosas, la zona interna del manglar muestra condiciones diametralmente opuestas. Estas zonas reciben un abundante suministro de agua dulce, producto de la precipitación y la escorrentía superficial. Los gradientes de salinidad son por lo tanto inversos a los de climas secos. La sal traída a la zona interna del bosque es fuertemente diluida por la gran cantidad de agua dulce disponible a través de la lluvia y la escorrentía.

LA ZONA EXTERNA. Está dominada por procesos estuarinos y es, por lo tanto, la parte ambientalmente más dinámica del manglar. Al igual que en la zona interna, las características de la vegetación en la zona externa varían de acuerdo a las condiciones en que crece el manglar. Dos principales condiciones afectan la zona externa tanto en ambientes lagunares como en estuarinos: Los Ríos, Los

Canales y Los Playones o Bancos de Sedimentos. Estos dos ambientes son encontrados tanto en lagunas formadas por barreras arenosas como en estuarios.

La Zona Externa Asociada a Ríos y Canales. Los ríos y quebradas forman uno de los sustratos sobre los cuales se ubica la parte externa. Esta zona incluye no solo la desembocadura, sino también la berma o borde del canal y en algunos sitios, varios cientos de metros hacia adentro en lo que se conoce como la zona de desbordamientos. En este lugar, el balance hídrico del sitio está regulado por la masa de agua que resulta de la mezcla entre las mareas semidiurnas y el caudal de los ríos asociados al estuario. En sitios de gran descarga de agua dulce, la masa de agua es de bajo contenido en sales. Sin embargo, la marcada estacionalidad en la mayoría de los caudales de la región, hace que existan grandes diferencias en las características de esta masa de agua a lo largo del año. Durante la época seca, la masa estuarina es mas salada y su salinidad es mas constante a lo largo del estuario. Durante la época de lluvias, la salinidad promedio de la masa de agua disminuye; pero además, hay una marcada disminución de la salinidad hacia la cabeza del estero. No solo la calidad de la masa estuarina cambia. Los niveles de agua dentro del estuario bajan durante la estación seca, debido a la reducción en el caudal de los ríos.

Durante la estación seca, los patrones de inundaciones dependen casi exclusivamente de las oscilaciones maréales y son, consecuentemente, menores. Como resultado de esta disminución de niveles, el área intermareal recibe inundaciones menos intensas y frecuentes durante la época seca. En estos episodios de inundación mareal, la masa de agua es más salada, pues la descarga fluvial se ha reducido durante la estación seca. Entre mayor sea esta variación estacional en los niveles de agua, durante la estación seca, la salinidad del suelo tenderá a subir, afectando el crecimiento y el desarrollo estructural del bosque en la parte externa.

Aquellas áreas más cercanas a la boca de la laguna o estuario muestran desarrollos mas reducidos, pues la influencia del agua salada es mayor. Las plantas son inundadas por aguas con salinidades mas cercanas al agua de mar, y durante los periodos de no inundación mareal es posible que la salinidad del suelo se incremente. De existir un río que suministre agua dulce a la laguna o estuario, aún en la estación seca, las partes medias y altas de la laguna, serán inundadas por una masa de agua con menores salinidades. Al subir la marea, la onda mareal que llega por el canal funciona como una represa hidrodinámica que detiene la descarga fluvial. El nivel del agua del río se eleva y se desborda inundando extensas áreas en la parte media y alta del canal. La duración de la inundación en estos sitios es mayor. Sin embargo, durante la época seca la mayoría de los caudales bajan considerablemente por lo que los desbordes de las zonas media y alta no ocurren regularmente.

La Zona Externa Asociada a Bancos de Sedimentos. Los bancos de sedimentos, sea en los meandros de los canales o en orillas de la laguna o estuarios, son ambientes muy particulares. Los procesos hidrodinámicos que influyen la creación de estos bancos, determinan también características del sustrato. En sitios con corrientes fuertes, el sustrato es generalmente arenoso. En corrientes débiles, las fracciones limo-arcillosas son las dominantes. El régimen de corrientes también afecta los procesos de colonización del sustrato por especies de mangle. Bancos de sedimentos, especialmente cerca de la boca de lagunas o estuarios, o en meandros de ríos caudalosos, pueden estar expuestos a corrientes bi-direccionales muy fuertes. Bajo estas condiciones, el sustrato es arenoso y desprovisto de vegetación. La velocidad de las corrientes limita el establecimiento de propágulos de mangle.

Otras zonas con un alto dinamismo geomorfológico se componen de una alta diversidad de bancos de sedimentos, cuya posición en el estuario o laguna, la altura del banco, la velocidad de las corrientes a la que está expuesta, la edad del banco y otros factores afectan el desarrollo y tipo de manglar. Esta variedad de

ambientes es especialmente evidente en cuencas hidrográficas extensas, bajo climas lluviosos. En esas áreas, los manglares mas desarrollados están ubicados hacia la parte alta del estero, donde sustratos mas consolidados y antiguos han permitido este desarrollo.

En manglares asociados a barras arenosas, la ruptura de la barra puede, además, ocasionar severa erosión en el frente. Muchos de los rodales son, por lo tanto, relativamente recientes, crecen en suelos más salinos o sobre sustratos no consolidados, sujetos a erosión. Estos bosques muestran, consecuentemente, un desarrollo estructural menor al observado en las partes medias y altas del estero, donde los ambientes geomorfológicos son mas estables y la salinidades.

6.9 FUNCIONES DE LOS BOSQUES SALADOS

De muy importante se puede catalogar las funciones que ejercen los bosques salados, ya que a parte de que protege a los poblados mas cercanos de los fenómenos naturales, también provee muchos recursos económicos y alimenticios para la subsistencia del ser humano. Entre las funciones principales tenemos.⁵⁹

- Los árboles del manglar en sus copas brindan refugio o área de anidación a muchas aves, insectos, reptiles y algunos mamíferos.
- Las raíces del manglar conservan los sedimentos y preservan la erosión de las zonas costeras.
- En las raíces del manglar esta adherida una diversidad de algas y organismos que sirven de alimento a especies de camarones, también en el suelo se encuentran el medio de vida de las conchas, mejillones, almejas, cangrejos.

⁵⁹ Molina Lara, Oscar Armando, Análisis Sinecológico del Manglar de la Barra de Santiago, Dept. Ahuachapán, Universidad del Salvador 1988.

- Los manglares retardan las corrientes de las mareas, incrementando la sedimentación de los materiales orgánicos e inorgánicos alrededor de los árboles.
- Un estuario que esta compuesto por los manglares permiten o da seguridad para la captura o pesca de especies bioacuaticas bien desarrolladas, que son utilizadas por el hombre para su alimentación.
- Los manglares representan un ejemplo típico de producción agregada. Proporcionando productos forestales como leña, madera de construcción, postes, carbón, medicina natural y productos pesqueros.
- Los bosques salados tienen un valor intangible que no puede ser expresado en términos monetarios, pero es evidente su contribución en el desarrollo nacional.

6.10 CONCEPTO DE MANGLE

Nombre común aplicado a varios tipos de plantas tropicales con flor organizada en tres familias distintas. “Los manglares son árboles o arbustos que presentan las características común de crecer en aguas someras y fangosas o salobres, en especial a lo largo de costas y estuarios de aguas tranquilas”⁶⁰.

Asimismo se puede decir que, el manglar es el nombre común que reciben las formaciones vegetales siempre verdes que se desarrollan en los limos litorales salados y móviles (en plena zona de influencia de las mareas; estuarios, lagunas y ensenados) presentes en las zonas intertropical.

“El manglar es un bosque bajo, que no suele pasar 15 metros de altura, aunque en algunas zonas, que coinciden con la desembocadura de los ríos, llega a alcanzar 30 metros. Suelen tener un porte arbustivo, muy ramificado, y presentan un gran numero de raíces zanco o fulcreas para fijarse al fango, y de

⁶⁰ Microsoft, Enciclopedia Encarta 2000, Disco 1.

raíces respiratorias o pneumatoforos. Estos dos tipos de raíces quedan al descubierto durante la baja marea y forman un entramado que alberga y proporciona refugio a multitud de especies animales, como peces, aves, reptiles y mamíferos. Además constituyen zonas de apareamiento, cría y alimentación para gran número de peces y de invertebrados marinos⁶¹.

6.11 ESPECIES DE MANGLE

Los manglares se caracterizan porque no presentan una estructura mixta, sino que las distintas especies vegetales se ordenan en bandas o zonas definidas. La zonificación está relacionada con las mareas. Entre las especies de mangle que existen y que se encuentra en el Golfo de Fonseca tenemos:

- 1) *Rhizophora mangle* o “mangle rojo”, se caracteriza por poseer raíces fulcreas, ramificadas, curvas y arqueadas, que le permiten extenderse en aguas salobres de poca profundidad formando espesuras densas impenetrables al nivel de la marea.

Esta especie para su fijación usa las raíces adventicias de tipo zancudas, las cuales son superficiales y constituyen grandes crecimientos densos, impenetrables a partir de los cuales se originan las raíces de anclaje que están cubiertas por lentécelas y una capa de corcho (peridermis). Las raíces absorbentes se originan a partir de las prominentes raíces de anclajes, cerca de la superficie del sustrato. Poseen además hojas, opuestas, carnosas, elípticas, coriáceas, haz de color verde lustroso, envés verde amarillento y una yema terminal conspicua e involucral en cada rama. Flores generalmente de 2-4, pequeñas bisexuales (que aparecen durante toda la época seca) de color amarillo pálido. El fruto vivíparo con una sola semilla de color castaño oscuro que

⁶¹ Microsoft, Enciclopedia Encarta 2000, Disco 1.

permanece adherido a las ramas conteniendo una plántula en desarrollo, este al caer al suelo desarrolla una nueva planta.

- 2) *Laguncularia Racemosa* “Sincahuite”, “mangle blanco” de la familia Combretaceae, se caracteriza porque sus raíces, emiten ramificaciones en forma de espárragos llamados neumatoforos los cuales sobresalen de la superficie del suelo (geotropismo negativo) y cuya función es de respiración. Las hojas son opuestas, gruesas, brillantes, oblongas de 2-7 cm de ancho. En la base de cada hoja sobresale un par de glándulas de sal. La flor es perfecta y blancuzca en forma de campana, sin pedúnculo, en racimos terminales y laterales. El fruto vivíparo de color verde grisáceo, ligeramente en forma triangular de unos 2 cm de longitud aplanados y con listones salientes. El tamaño reducido del fruto impide que esta especie se establezca en suelos permanentemente inundados.
- 3) *Conocarpus Erectus* “mangle botón”, “botoncillo”, se distingue como la única especie de mangle con hojas alternas. Se caracteriza además por presentar hojas simples, enteras, ovaladas de 4 a 9 cm de largo, con pecíolos cortos con dos glándulas semejantes a puntos. Las flores son perfectas en racimos terminales y laterales. Los frutos redondeados semejantes a conos es un agregado leñoso persistente de color castaño que esta compuesto de muchos frutos individuales que contienen una semilla.
- 4) *Avicennia nítida* “Istaten”, se distingue por poseer hojas opuestas, lanceoladas de 4-9 cm de largo de color verde amarillento en el haz, el envés de color grisáceo cubierto por pelos finos, los que le dan un matiz grisáceo a la copa del árbol; ambas caras poseen hidatodos. Los racimos de espiga son terminales y laterales, poseen varias flores blancas perfectas y apedunculadas. El fruto vivíparo es una cápsula carnosa compuesta que contiene una semilla, elíptica, aplanada de punta roma. Las raíces suelen

dividirse en adventicias primarias que se desarrollan a partir del tallo, raíces horizontales que crecen de bajo del sustrato produciendo neumatóforos erectos, raíces de anclaje descendente y raíces absorbentes que suelen formarse justo de bajo de la superficie del sustrato sobre los neumatóforos.

- 5) *Avicennia bicolor* “Madresal”, “mangle negro”, posee hojas opuestas de color verde intenso, elípticas, coriáceas; flores blancas apedunculadas dispuestas en racimo de espiga. El fruto es una drupa, con semillas alternas que caen parcialmente germinadas; la densidad de su follaje es abundante por lo que no permite que crezca el sotobosque. El árbol alcanza aproximadamente 10 m de altura.

Científicamente el Mangle se ha clasificado de la siguiente manera: El mangle rojo pertenece a la familia de las Rizoforáceas (*Rhizophoraceae*), especie *Rhizophora mangle*. Los mangles blancos y de botones pertenecen a la familia de las Combretáceas (*Combretaceae*). Y el mangle negro, de la familia de las Verbenáceas (*verbenaceae*), es la especie *Avicennia germinans*.

CAPITULO VII

NORMATIVAS JURIDICAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS EN EL GOLFO DE FONSECA.

7.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

Nuestra carta Magna como máxima estructura legal del país, establece una serie de obligaciones del Estado para con la sociedad, y ello con el fin de brindar un mejor desarrollo que permita obtener una mejor calidad de vida a las presentes y futuras generaciones, el artículo uno literal mente expresa “el salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura y la Justicia social”.⁶²

Entre los derechos y garantías de la persona, el Art. 2, señala: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. Esta es una disposición que obliga al Estado a brindar las condiciones necesarias para un mejor desarrollo de la sociedad, en consecuencia, la salud, el derecho a la vida, y a la integridad física, trascienden a un tipo de protección especial por parte del Estado, debiendo este, vigilar porque el hábitat del hombre, o sea su área natural, que no es otra que el MEDIO AMBIENTE en que se mueve, sea el mas idóneo y apropiado, ya que solo así, la salud y la vida, darían a todo ser humano esa “Integridad Física” protegida por estos principios constitucionales.

La misma constitución de la Republica desarrolla los preceptos mencionados, en la Sección Cuarta del Capitulo II, Titulo II, Educación, Ciencia y Cultura, el Art. 69, en su inciso segundo, referente a la salud publica y asistencia social, establece “...el Estado controlara la calidad delos productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el Bienestar. Con esta disposición queda evidenciado claramente que el Estado esta en la obligación de

⁶² Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Constitución explicada, cuarta edición, 1997, Pág. 19

controlar la “calidad de las condiciones ambientales”, lo cual significa que la relación Salud-Medio Ambiente, esta expresamente establecido, por lo que el estado tiene toda la obligación de controlarlos mediante leyes especiales.

Finalmente, en el Titulo V, que se refiere al Orden Económico, el Artículo 117 expresa: “Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creara los incentivos económicos y proporcionara la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales. Con esta disposición se puede decir que el Estado no solo tiene expedita la vía para emitir leyes ambientalistas que estén acorde a la realidad nacional, sino que se encuentra constitucionalmente obligado.

7.2 CONVENIOS INTERNACIONALES

El Salvador ha suscrito distintos Convenios Internacionales sobre el Medio Ambiente, los que de conformidad al Art.144 de la Constitución de la Republica, constituyen Leyes de la Republica al entrar en vigencia; entre los mas importantes relacionados con los bosques salados, tenemos:

7.2.1 CONVENCION RAMSAR

Fue ratificada por El Salvador por medio del Decreto Legislativo numero 341, de fecha 2 de julio de 1998, el cual fue publicado en el Diario Oficial, de fecha 28 de octubre de 1998.

Entre las obligaciones Internacionales a que El Estado salvadoreño se obligo en esta Convención, tenemos:

- a) Designa, al menos, un humedal de importancia Internacional en su territorio, para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional (Art.2.1 Convención Ramsar).
- b) Conservar los humedales incluidos en la lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales en su territorio (Art.3.1 Convenio Ramsar)
- c) Crear reservas de humedales y promover la conservación de ellos, por medio del establecimiento de reservas naturales, aunque no estén incluidas en los humedales de importancia internacional (Art.4.1 Convención Ramsar) y
- d) Celebrar consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de mas de una parte contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas (Art.5 Convención RANSAR).

En El Salvador, a partir de la entrada en vigencia de la Convención RANSAR, se le ha dado mayor énfasis a la protección de los humedales. Uno de los humedales que se le ha dado mayor protección es la Laguna del Jocotal, en el departamento de San Miguel, y que pertenece al sistema de humedal Lacustre; de esta forma se le esta dando cumplimiento a una de las disposiciones de este convenio, en el cual se obliga a los países suscriptores a señalar un humedal de mayor importancia internacional.

7.2.2 CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Suscrito el 5 de junio de 1992 y ratificado por el país mediante Decreto Legislativo numero 833, de fecha 23 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial numero 92, Tomo 323 del mismo mes y año. Dicho Convenio tiene por objeto según su Art.1, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los

beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Este Convenio tiene gran importancia para la Legislación Ecológica salvadoreña, ya que este, permite tener una estructura legal en caminata a la protección y conservación de la diversidad biológica; esto es trascendental para nuestro país, ya que en el ecosistema de bosque salado existen muchas especies de flora y fauna a punto de ser extinguidas, y con este convenio se le puede dar protección a dichos recursos naturales.

7.2.3 CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Suscrito el 3 de marzo de 1973 en Washington y el 22 de junio de 1979 en Bonn; ratificado por el país mediante Decreto Legislativo número 335, de fecha 16 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial número 93, Tomo 291 del 23 de mayo de 1986. Tiene como objeto regular el comercio internacional de especies de flora y fauna silvestre, amenazadas y en peligro de extinción, mediante un sistema de otorgamiento de permisos de importación y exportación.

Con este Convenio, lo que se trata de proteger es toda aquella especie de fauna y flora, como el bosque salado o manglar que está siendo seriamente explotado. Al igual que la Ley de conservación de vida silvestre, también con este convenio lo que se busca es proteger especies amenazadas como la iguana verde, el garrobo, pericos, loros, guaras, etc, que muchas de ellas ocupan como área natural de habitación el bosque salado.

7.3 LEY DE MEDIO AMBIENTE

De conformidad con la disposición constitucional (Art. 117), por decreto Legislativo numero 233, publicado en el Diario Oficial, Tomo numero 339, numero 79, de fecha 4 de mayo de 1998. se crea la Ley de Medio Ambiente, la cual representa hasta hoy en día la máxima expresión de ley en materia ambiental en nuestro país.

Esta ley tiene entre sus objetivos principales: “Desarrollar las disposiciones de la Constitución de la Republica, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, publica y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados internacionales celebrados por El Salvador en esta materia”.(Art. 1)

Asimismo, esta normativa establece en su Art.88, quien es la autoridad competente para hacer efectivo el cumplimiento de la misma, dicha disposición expresamente dice: “Las sanciones por las infracciones establecidas en esta ley, serán aplicadas por el Ministerio, previo el cumplimiento del debido proceso legal.

El ministerio podrá delegar la instrucción del procedimiento en funcionarios de su dependencia.

El mismo cuerpo de ley establece las atribuciones que le competen al Ministerio de Medio Ambiente, entre las mas principales se encuentran:

- Regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

- Facilitar, coordinar y divulgar los Convenios Regionales e Internacionales.
- Emitir, fiscalizar y auditar los permisos de emisiones de contaminantes que le competen.
- Mantener un sistema de monitoreo de calidad ambiental.
- Establecer y monitorear la normativa para la administración del Sistema Salvadoreño de Áreas Protegidas (SISAP).
- Emitir las normas y bases técnicas, y velar por su aplicación, para los programas y proyectos de conservación y restauración de la biodiversidad y ecosistemas en áreas críticas del país.
- Emitir las normas técnicas y administrativas para el desarrollo de la evaluación de impacto ambiental y coordinar su aplicación con las instancias o autoridades correspondientes.
- Recibir, procesar, dar seguimiento e informar sobre los resultados de las denuncias ambientales presentadas por la ciudadanía.
- Diseñar y realizar programas de divulgación y concientización ambiental.
- Asesorar y facilitar programas permanentes de educación ambiental.

Entre los ecosistemas que protege la Ley de Medio Ambiente, a través del Ministerio y sus dependencias, están los Bosques Salados o manglar, recurso natural objeto de estudio en esta investigación, cuya protección se establece de la siguiente forma: “Es obligación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los Consejos Municipales y las autoridades competentes, proteger los recursos naturales de la zona costero-marina” (Art.72 de la Ley de Medio Ambiente). Para el cumplimiento de esta disposición legal, la autoridad competente (Ministerio de Medio Ambiente) tiene que hacer uso de medidas de protección para efecto de prevenir la contaminación del medio costero-marino y consecuentemente evitar la destrucción de los bosques salados. Para lograr este propósito el Art. 51 del mismo cuerpo de ley obliga al Ministerio de Medio Ambiente a adoptar las medidas siguientes:

- a) Prevenir y controlar los derrames y vertidos de desechos, resultado de actividades operacionales de Buques y embarcaciones; o de cualquier otra sustancia contaminante.
- b) Elaboración de directrices relativas al manejo de los desechos que se originan en las instalaciones portuarias, industriales, marítimas, infraestructura turística, pesca, acuicultura, transporte y saneamiento urbano.
- c) Elaboración de directrices en relación con la utilización con sistemas de tratamiento de las aguas residuales, provenientes de las urbanizaciones e industrias que se desarrollen en la zona costero-marina. Toda actividad obra o proyecto que implique riesgo de descarga en la zona costero-marina debe obtener el correspondiente permiso ambiental.

Asimismo el Art. 73, obliga al Ministerio, para que en coordinación con las autoridades competentes elabore las políticas de ordenamiento del uso de los recursos costero-marino, la cual debe ser propuesto al Consejo de Ministros para su aprobación. Esta política debe orientar las actividades de aprovechamiento y protección de dichos recursos en forma sostenible. Con ello lo que se busca es rescatar el recurso bosque salado que en las ultimas décadas ha sido seriamente destruido por la explotación desmedida y la falta de leyes que lo protegieran. Hoy en día la misma normativa ambiental en mención, en su Art. 74, expresa: “Los manglares y arrecifes son reserva ecológica por lo que no se permite alteración alguna en ella. La zona costero-marina donde están contenidos estos ecosistemas se consideran zonas frágiles”; por lo tanto es obligación de las personas naturales y jurídicas proteger y conservar el recurso bosque salado, como elemento importante para la subsistencia del ser humano.

7.4 LEY FORESTAL

Aprobada el 8 de febrero de 1973, y publicada en el Diario Oficial numero 50, Tomo 238 del 13 de mayo del mismo año. Esta ley fue creada según el Art. 1 con

los objetivos siguientes: Regular la conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento de los recursos forestales del país, de acuerdo con el principio de uso múltiple; el aprovechamiento y manejo racional de los bosques y tierras forestales de la nación, así como el de los demás recursos naturales renovables que se declare incluido en esta ley, y el desarrollo e integración adecuadas de la industria forestal.

Esta ley por ser especial prevalece sobre cualquier otra, en consecuencia, para el aprovechamiento del recurso bosque salado o manglar, la ley en mención establece en su acepción tercera referente a los “bosques hidrohaliófilos o bosques salados” la forma en que dicho recurso debe ser explotado; así el Art. 29, establece: “El Servicio podrá conceder autorización para trabajos en los bosques salados o en las tierras comprendidas dentro de los mismos, con destino a cualquier fin lícito, siempre que el plan de las obras no contrarié las medidas de protección de tales bosques o tierras o de las zonas de veda decretados de conformidad a esta ley. La licencia que consista en aprovechamiento forestal se entenderá que solo es para cortar o extraer productos de dichos bosques, en el volumen y forma dispuestos en la misma, de acuerdo con lo que indique el reglamento respectivo. Las licencias o permisos no se pueden ceder, salvo que medie autorización de El Servicio. En la licencia o permiso se deberán indicar la parcela o parcelas en que se hará el aprovechamiento”.

Sin embargo aunque este artículo citado hace referencia a un reglamento sobre el cual se regirá la explotación, es necesario hacer mención que esta ley aparte de ser una ley obsoleta que no se adecua a la realidad salvadoreña por regular exclusivamente la explotación y no proteger el medio ambiente, tampoco nunca se creó su respectivo reglamento, responsabilidad que atañe al Servicio Forestal como entidad ejecutora, la cual aplica únicamente la ley forestal y lo que es el “Reglamento para el establecimiento de salineras y explotación con fines de acuicultura marina en los bosques salados”, que fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 14, y publicado en el Diario Oficial número 56, Tomo número

291 de fecha 1 de abril de 1986, el cual tiene como objeto regular el establecimiento de salineras por acción solar y explotaciones con fines de acuicultura marina en los bosques salados.

La misma ley forestal en su Art. 30 establece: “Quien obtuviere licencia o permiso para el aprovechamiento de los bosques salados, o para la instalación y operación de chacalineras y salineras en los mismos, deberá pagar previamente los derechos que haya fijado el reglamento respectivo. Este determinara la forma, lugar, tiempo, extensión y demás condiciones de la licencia o permiso”.

En la practica ha sido el “reglamento para el establecimiento de salineras y explotación con fines de acuicultura marina”, el que mas a aplicado el Servicio forestal.

Por otra parte, el Art. 31 del mismo cuerpo de ley, establece: “Serán objeto de decomiso los productos forestales que fueren extraídos de bosque salados en contravención a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos, sin perjuicio de incurrir en la sanción correspondiente”.

No obstante lo establecido en los preceptos legales de la ley en mención, así como también lo establecido en el Reglamento de Establecimiento de Salineras y explotación con fines de acuicultura marina en los bosques salados, en lo referente a la concesión de permisos o autorizaciones para la explotación de este ecosistema, de los mismos preceptos se colige, que una conducta de persona natural o Jurídica encaminada a la depredación de este recurso sin previa autorización por la autoridad competente, acarrearía para el autor una sanción de carácter administrativo, lo mismo sucedería con aquella persona que explote esta clase de bosque mas allá de lo establecido en el permiso correspondiente.

Para efecto de cumplir con las disposiciones precitadas y las demás que establece la ley en mención, el Art.9 de la misma establece quien va a ser la

autoridad competente, dicha disposición literalmente dice: “Crease el Servicio Forestal y de Fauna que en lo sucesivo se denominará “El Servicio”, como una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a cargo del cual quedan todas las funciones y actividades del ramo forestal.

También, el mismo cuerpo de ley establece en su Art.11 cuales son las atribuciones que le competen al Servicio Forestal, dicha disposición literalmente dice: “Corresponde al Servicio”:

- Velar por el cumplimiento de la ley forestal y su reglamento.
- Establecer un plan general de manejo forestal.
- Vigilar que la explotación de los bosques sea de modo racional, de acuerdo con los sistemas y técnicas que indica la ciencia Silvícola.
- Confeccionar los mapas forestales y elaborar la estadística forestal.
- Realizar estudios técnicos, encaminados a promover la defensa, el mejoramiento, la ampliación y explicación racional del patrimonio forestal publico y privado.
- Efectuar investigación y estudios técnicos sobre la existencia, situación, clasificación, clase y distribución de los árboles, bosques, y terrenos arbolados, productos y sub-productos forestales; y sobre la adaptación y ampliación de especies forestales y exóticas.
- Dictar y ejecutar las medidas y resoluciones para prevenir y combatir los incendios en los bosques y las relativas a sanidad forestal; efectuar investigaciones y estudios sobre las enfermedades, plagas forestales y su control.
- Propiciar el desarrollo de la industria forestal.
- Levantar un inventario forestal nacional, con la colaboración de las demás secretarías de Estado y Municipales.
- Estudiar y proponer la división del país en regiones forestales.

Aun siendo una Ley especial que regula sobre los recursos forestales o bosques, esta normativa carece de los principios fundamentales que caracterizan a una norma ambientalista, como lo son: la sostenibilidad de los recursos naturales, la efectividad de la protección de los recursos, la prevención y la productividad de los mismos; principios con lo cual se busca no solamente el aprovechamiento racional de los recursos, sino también su restauración y conservación a través de proyectos tendientes a buscar estos fines.

Hoy en día, la Ley Forestal, a pesar de ser una ley especial, es una ley obsoleta o desfasada que no esta acorde a la realidad actual del país, ya que careció incluso de su propio reglamento que le permitiera ejecutar verdaderas políticas de protección. Es por estas razones que se considera que la ley forestal no es de carácter ambiental, sino mas bien una ley que regula y permite la explotación de los bosques sin tomar en cuenta el daño ambiental que se pueda ocasionar. Consecuencia de ello ha sido la descontrolada depredación que se ha dado en los bosques salados al autorizar las instalaciones de salineras y camaroneras, que para su instalación requieren de la depredación de mucha hectáreas de bosques salados o manglar.

7.5 LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE

Por Decreto Legislativo numero 844, de fecha 14 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial numero 96, Tomo 323 de fecha 25 de mayo del mismo año, se crea la Ley de Conservación de Vida Silvestre que, según su Art. 1 tiene por objeto: la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.

En relación a los bosques salados, la presente ley desempeña un papel muy importante, pues en este ecosistema existe una diversidad de especies animal que viven y se reproducen, que están en peligro de extinción, y pueden desaparecer al destruir los bosques salados (monos, loros, guaras, lagartos, etc). En consecuencia una persona natural o jurídica que depreda los bosques salados, también esta depredando la fauna protegida, lo cual lo haría acreedor a una sanción administrativa, ya que como lo establece el Art. 3 de la Ley de Vida Silvestre, “la vida silvestre es parte del patrimonio natural de la nación y corresponde al Estado su protección y manejo. La institución estatal encargada de velar por el fiel cumplimiento de la ley en mención es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien de acuerdo al Art.5 le corresponde a aplicar la ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre.

De acuerdo al Art.6 del mismo cuerpo legal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene las siguientes atribuciones:

- 1- Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes e instalaciones que le sean asignados.
- 2- Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la nación; apoyar y asesorar otras instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos.
- 3- Realizar estudios sobre nuevas y mejores formas de utilizar las especies silvestre, enfatizando aquellas áreas que satisfagan las necesidades humanas básicas en forma apropiada con las circunstancias del país, transfiriendo la tecnología obtenida de los mismos a otras instituciones y demás usuarios, cuando asegure un mejor y mayor provecho a la población del país.
- 4- Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado.

- 5- Elaborar y mantener actualizado el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción y velar por su protección y restauración.
- 6- Realizar los estudios y ensayos necesarios para la reproducción de la vida silvestre para uso humano, así como restaurar y conservar las poblaciones de aquellas especies en peligro o amenazadas de extinción.
- 7- Aprovechar las condiciones naturales de las áreas silvestres protegidas para realizar los estudios mencionados en los literales anteriores, a fin de lograr mejores resultados para la implementación de la tecnología obtenida de estos estudios en el país.
- 8- Establecer y mantener con eficiencia, puesto de control de vida silvestre a nivel nacional, según lo exijan las circunstancias.
- 9- Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.
- 10- Coordinar esfuerzos con los organismos e instituciones competentes, para lograr el control o erradicación de plagas y enfermedades que pueden afectar a la vida silvestre.
- 11- Realizar cualquier otra actividad inherente a la conservación de la vida silvestre.
- 12- Velar por el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por El Salvador en materia de vida silvestre.

7.6 LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO

Por Decreto Legislativo numero 153, la Asamblea Legislativa, en aras de ordenar y mejorar el progresivo desarrollo de la agricultura y la ganadería, creo la Ley de Riego y Avenamiento, la cual según su Art.1, tiene por objeto: Incrementar la productividad agropecuaria, mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento, al mayor numero de habitantes del país. Para el logro de tal objeto, esta ley regula

la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los Recursos Hidráulicos, del territorio nacional, con fines de riego y avenamiento.

De acuerdo al Art. 6 de la referida ley, la autoridad competente para aplicarla es la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a quien a demás le otorga las atribuciones siguientes:

- 1) Preparar y realizar, de acuerdo con el Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica, los estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas de aprovechamiento de recursos hidráulicos con fines agropecuarios;
- 2) Gestionar la asistencia y cooperación técnica necesaria para la ejecución de las obras y trabajos a que se refiere el artículo siete, así como el financiamiento que estime conveniente para las obras que fueren de carácter público;
- 3) Celebrar los contratos de servicios, trabajos y obras que estime necesarios para la realización de los estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas destinados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos con fines agropecuarios;
- 4) Mantener y operar el servicio hidrométrico de las aguas nacionales para el estudio, investigación y aprovechamiento de las mismas;
- 5) Vigilar e impedir que en los cauces o álveos naturales de los ríos se construyan obras y se hagan trabajos sin la autorización respectiva, como así también ordenar su destrucción cuando las obras se hagan sin autorización o en forma distinta a la autorizada, y que se deriven o extraigan aguas en contravención a esta Ley y sus Reglamentos;
- 6) Dictar las resoluciones, órdenes, recomendaciones y cualquiera otra medida que estime conveniente para el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos;
- 7) Sancionar a los infractores de la presente Ley y sus Reglamentos, siguiendo para ello los procedimientos pertinentes;

8) Las demás funciones y atribuciones que le fija esta Ley y sus Reglamentos.

7.7 LEY GENERAL DE ORDENACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Por decreto Legislativo numero 637, publicado en el Diario Oficial en el mes de diciembre del año dos mil uno, se crea la nueva Ley General de Ordenación de Pesca y Acuicultura, que tiene como objeto según lo establecido en su Art.1: Regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Con esta ley, lo que se busca es proteger todos los recursos costero-marino del país, que abarca desde la pesca en alta mar, hasta la explotación de los bosques salados; es decir, mediante esta normativa se hace efectiva no solamente la inspección de la actividad pesquera y camaronera, sino también todas aquellas actividades ilegales que se realizan dentro del bosque salado, ya sea por su explotación o aprovechamiento de los mismos, o por la depredación de la fauna en peligro de extinción que en el habitan.

La institución encargada de vigilar la explotación de estos recursos costero-marino es el Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), que es una dependencia de dicho Ministerio, y que a demás es la institución en cargada de aplicar la ley en mención, la cual en su Art.10 le confiere las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros.
- b) Regular las actividades en las distintas fases de la pesca y la acuicultura
- c) Fomentar y realizar investigaciones sobre las actividades pesqueras y acuícola.

- d) Promover e impulsar programas de capacitación, asistencia y asesoría técnica a los participantes de las actividades pesqueras.
- e) Establecer y aplicar el régimen de funcionamiento de la infraestructura pesquera y acuícola de propiedad estatal.
- f) Otorgar y revocar autorizaciones y licencias, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y sus reglamentos.
- g) Definir y dar a conocer públicamente la cantidad de licencias a otorgar, las cuales se determinaran en base a la existencia o disponibilidad del recurso pesquero a explotar.
- h) Aplicar el principio de precaución a que hace referencia el Art.4 de la Ley.
- i) Establecer las épocas de vedas de determinadas especies hidrobiológicas, en consulta con el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura.
- j) Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y demás normas aplicables.
- k) Imponer las sanciones correspondientes de conformidad al procedimiento establecido en la ley.
- l) Emitir las resoluciones e instructivos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley.
- m) Las demás establecidas en esta ley, sus reglamentos y cualquier otra norma aplicable.

Según lo establece el Art.101 del mismo cuerpo de ley, esta, vino a derogar en todas sus partes a la Ley General de las Actividades Pesqueras, contenida en el Decreto numero 799 de fecha 14 de septiembre de 1981, publicada en el Diario Oficial numero 169 Tomo 272 de la misma fecha, la cual tenia por objeto según su Art.2: fomentar y regular la pesca y la acuicultura, para un mejor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros. También era objeto de esta ley, la investigación y protección de los recursos pesqueros, de conformidad a la misma ley, a los convenios internacionales y a principios de cooperación internacional aceptados por El Salvador.

7.8 CODIGO PENAL

Por Decreto Legislativo numero 1030, se creo el nuevo código penal que entro en vigencia el 20 de enero de 1998, el cual trajo como novedad la incorporación del titulo: Delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales, y al medio ambiente, en el cual se regulan entre otros el delito de contaminación ambiental (Art.255) y la depredación de bosques (Art.258).

La incorporación de este titulo se justifica constitucionalmente en varias disposiciones. En el Art.69 inc.2 de nuestra Constitución se establece: “Asimismo el Estado controlara la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”. También el Art.60 inc.2 establece: “En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la Republica, los Derechos Humanos y la conservación de los recursos naturales”. Asimismo, el Art.117 de la misma carta magna establece: “Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creara los incentivos económicos y proporcionara la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales”.

Pero no fueron estas las únicas razones por las que se incorporo este titulo en el Código Penal, pues el Derecho Administrativo hubiera bastado para satisfacer la Constitución. De a hi que se puede decir que la razón principal fue porque el medio ambiente y los recursos naturales están siendo gravemente amenazados en muchos casos, son hoy preocupación de primer orden que se traducen en la indudable aparición de un bien jurídico que exige la presencia del Derecho Penal frente a los ataques mas graves que se le infieren.

Para ser efectivo el cumplimiento de las disposiciones ambientales que contiene el Código Penal, ya la Constitución de la Republica establece en su Art.191, que el Ministerio Publico será ejercido por el Fiscal General de la Republica, el Procurador General de la Republica, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley.

En tendiendo por consiguiente, que la institución encargada de velar por el cumplimiento de las normas ambientales es la Fiscalia General de la Republica, para ello el Art.193 de la misma Constitución le establece ciertas atribuciones y que entre las mas importantes tenemos: 1) Defender los intereses del Estado y de la sociedad; 2) Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la ley; 3) Vigilar la investigación del delito e intervenir en la misma desde la etapa policial y promover la acción de oficio o a petición de parte; y 4) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones. El Fiscal General de la Republica, contando con estas facultades que le confiere la Constitución en el Art.193 numeral 7°, mediante acuerdo numero 335, del mes de noviembre de 1996, crea la Unidad para la Defensa del Medio Ambiente, dicha unidad es la encargada de perseguir los delitos cometidos contra el medio ambiente.

7.9 CODIGO CIVIL

Publicado en el Diario Oficial numero 85, Tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860. En su libro segundo denominado “de los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce; en el Titulo III, de los bienes nacionales, manifiesta en el Art.571: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como las calles, plazas, caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso publico o bienes publico.

Así mismo el Art.574, de la misma normativa, expresa: “El mar adyacente, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de mas baja marea, es mar territorial y de dominio nacional.....y el Art.575, dice que “se entiende por playa del mar, la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan las mas altas mareas.

El mismo cuerpo de ley en su Art.595, expresa: “Los dueños de las tierras contiguas a la playa no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos, dentro de las dichas diez varas, sino dejando de trecho suficientes y cómodos espacios para los menesteres de la pesca. En caso contrario ocurrirán los pescadores a las autoridades locales para que pongan el conveniente remedio.

Hoy en día, las disposiciones antes mencionadas de este cuerpo de ley no son acatadas ni por los funcionarios públicos, menos aun por la población en general, principalmente por las personas residentes en las zonas costeras. En estas disposiciones se hace referencia a que los bienes nacionales pertenecen a la nación o al Estado, y por tanto estos no pueden ser objeto de apropiación por los particulares; sin embargo en la realidad practica de nuestro país se puede verificar que no existen instituciones que velen por el fiel cumplimiento de estas disposiciones, ya que se ha comprobado a través de la investigación que muchas personas se han apropiado de grandes extensiones de terreno que antes eran partes de bosque salado o manglar, y que hoy en día son tierras estatales en manos de particulares.

7.10 CODIGO MUNICIPAL

Aprobado por Decreto Legislativo numero 274 el 30 de enero de 1986, y publicado en el Diario Oficial numero 23, Tomo 290, de fecha 5 de febrero de 1986, y con fundamento en el Art.203 de la Constitución de la Republica, tiene por objeto según su Art.1, desarrollar los principios constitucionales referentes a la

organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.

En cuanto a la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, esta normativa le atribuye a las Alcaldías Municipales, las siguientes funciones:

- a) El incremento y la protección de los recursos naturales renovables y no renovables. (Art.4 numeral 10)
- b) La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad (Art.4 numeral 1)
- c) La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades (Art.4 numeral 5)
- d) La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes (Art.4 numeral 22)
- e) Impulso del turismo interno y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio (Art.4 numeral7).

Con esta normativa, lo que se pretende es que ya no sea solo el Ministerio de Medio Ambiente el encargado de ejecutar proyectos en caminados a la protección de los recursos naturales, sino también las Alcaldías Municipales, que por medio de sus unidades ambientales conjuntamente con las comunidades o asociaciones comunales puedan ejecutar proyectos de protección y conservación de los recursos naturales, de ahí que se puede considerar de muy valiosa las disposiciones enmarcadas dentro del código Municipal, cuyo objetivo es contrarrestar el deterioro ambiental, que es responsabilidad no solo del Ministerio de Medio Ambiente, sino también de las municipalidades y de toda la población en general.

7.11 CODIGO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 65, 67, 68 y 69 de la Constitución de la Republica, por Decreto Legislativo numero 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial numero 86,Tomo 299, de fecha 11 de mayo del mismo año, se crea el Código de Salud, el cual según su Art.1, tiene entre sus objetivos: “desarrollar los principios constitucionales, relacionados con la salud publica y Asistencia Social de los habitantes de la Republica y las Normas para la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Superior de Salud Publica del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social y demás organismos del Estado”.

Con relación a los recursos costero-marino, esta normativa es la que regula la manera en que se pueden prevenir todas aquellas contaminaciones que afectan no solamente al Medio Ambiente sino que también al mismo ser humano, vigilando a través de la autoridad competente, que el abastecimiento de agua potable, la basura y otros desechos que puedan ser dañinos para la salud de las personas, sean tratados adecuadamente y supervisados periódicamente.

CAPITULO VIII

ESTRUCTURA DEL DELITO DOLOSO DE DEPREDACIÓN DE BOSQUE

8.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El medio ambiente es objeto de protección por la constitución de la república, ley máxima del ordenamiento jurídico, que lo regula como uno de los derechos que tiene toda persona humana. El fundamento de ello se encuentra expresamente regulado en los artículos siguientes: 69 inc.2°, en el cual se le exige al Estado un control sobre las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas; Art. 117, que tiene como exigencia para el Estado, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente, a través de leyes especiales. Asimismo, el Art. 60 inc.2°, establece, la obligatoria enseñanza, en los centros educativos, de la conservación de los recursos naturales. También el mismo cuerpo de ley en su Art. 101, señala que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el crecimiento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con estas disposiciones constitucionales, el Estado lo que busca es el sostenimiento de todo los recursos naturales del país.

8.2 REGULACION DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Un problema que se afronta en la protección penal del medio ambiente, es en relación a la ubicación material de la norma reguladora y sancionatoria de las transgresiones que se cometen en contra de la naturaleza, es decir donde es el lugar adecuado para agregar dichas normas protectoras del medio ambiente.

8.2.1. PUNTOS DE VISTA DOCTRINARIOS

Sobre este aspecto en la doctrina se ha generado una variedad de soluciones que han tenido buen suceso al ser retomadas por legislaciones

extranjeras. En esta situación se pueden retomar tres posiciones⁶³ que se mantienen vigentes en la doctrina, entre estas tenemos: que la protección del medio ambiente se plasme toda en el Código Penal o, por el contrario, en una ley especial del medio ambiente que retome los aspectos penales y administrativos, o finalmente, que se plasme parte en el Código Penal y parte en leyes especiales.

8.2.1.1. NORMA AMBIENTAL EN EL CODIGO PENAL

En cuanto al problema que se da por la dispersión de leyes especiales que contienen hechos incriminadores protectores del medio ambiente es la de incluir todo lo que concierne a la protección en un solo cuerpo normativo: el Código Penal. En esta concepción hay autores que consideran que la norma ambiental, no obstante de plasmarse en el máximo instrumento de control social, debe conservar su papel subsidiario, es decir se reserve la sanción penal para aquellos atentados más graves contra el bien jurídico.

8.2.1.2. NORMA AMBIENTAL EN LEYES ESPECIALES

En esta posición doctrinaria se aboca por contemplar las disposiciones protectoras al medio ambiente en una ley especial, es decir, una ley penal que regule esta materia, y que deben estar codificadas debido a la necesidad de su permanencia.

8.2.1.3. CONCEPCIÓN MIXTA O ECLÉCTICA

En esta posición se sostiene, que bien puede existir la inclusión de las situaciones mas comprometedoras y graves en contra de la naturaleza en el

⁶³ Trejo Miguel Alberto, Protección Penal del Medio Ambiente (El Delito Ecológico) 1994. Págs. 27-28.

Código Penal, y tratar de que dichas situaciones no estén reguladas de manera directa en otros cuerpos de leyes. También se sostiene que se deben incorporar disposiciones punitivas en leyes administrativas para sancionar aquellos actos de menor importancia.

8.2.1.4. POSICIÓN QUE RETOMA NUESTRA LEGISLACIÓN

En el sistema legal salvadoreño, tomándose en cuenta los preceptos constitucionales precitados, se encuentran una serie de disposiciones de tipo penal y administrativa que van encaminadas a proteger el medio ambiente; existe por un lado el eje sancionador penal, a través del órgano judicial con la aplicación del Código Penal y Procesal penal; sin embargo tan bien existe el eje sancionador de tipo administrativo que se aplica según el caso por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus dependencias. De ello se colige que la posición que adopta la legislación salvadoreña para efecto de proteger el medio ambiente, es la concepción mixta o ecléctica, ello debido a que existen tanto leyes administrativas como penales que sancionan los actos que se realizan en detrimento de los recursos naturales.

Tomando en cuenta el eje sancionador de tipo penal que regula la legislación salvadoreña, es importante conocer la estructura del hecho tipificado como delito de depredación de bosque, regulado en el Art. 258 del Código Penal, estableciendo para ello el concepto de delito y los diferentes elementos que lo conforman.

8.3 CONCEPTO DE DELITO

De acuerdo a la teoría de la acción final, el delito se puede definir⁶⁴ como, la acción u omisión típica antijurídica y culpable.

Partiendo del concepto general de delito, dado por la teoría de la acción final, el delito ambiental se puede definir, según Postiglione, como el hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea el aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente.

8.4 EL DELITO DE DEPREDACIÓN DE BOSQUE

De acuerdo al Código Penal salvadoreño, la depredación de bosque, es una figura típica, así, en el título X, en lo concerniente a los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, en el capítulo II, de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente, establece como figura delictiva la depredación de bosque en el Art. 258, el cual literalmente expresa: “el que destruyere, quemare, talare o dañare, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegida, será sancionado con prisión de tres a seis años.

8.5 ELEMENTOS DEL DELITO DE DEPREDACIÓN DE BOSQUE

Al igual que el delito de homicidio o de hurto, el delito de depredación de bosque reúne los mismos elementos que son comunes a todos los delitos, como lo son: la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. De ello se deduce que

⁶⁴ De la Cuesta Aguado. Op Cit. Pág. 55.

en la depredación de bosque, el tipo, esta compuesto por dos elementos fundamentales.

8.5.1 ELEMENTO OBJETIVO

Estos se refieren a las condiciones externas o jurídicas de naturaleza objetiva, es decir, elementos descriptivos y normativos, que son esenciales que dan lugar al tipo autónomo. Entre los elementos objetivos del tipo en la depredación de bosque, tenemos: el sujeto activo, sujeto pasivo, el bien jurídico tutelado, la acción, el resultado típico, la relación de causalidad e imputación objetiva, los elementos normativos.

8.5.1.1 SUJETO ACTIVO

Es un concepto dogmático que sirve para englobar las características que debe reunir la persona que realiza la acción típica. Por lo general dicha acción puede ser realizada por cualquier persona, el Código Penal en su Art.258 suele referirse al sujeto activo mediante la formula “el que...”, pero en otras ocasiones, el tipo exige una serie de características específicas, de forma que, solo quien las reúna puede ser sujeto activo del delito.

En el delito propiamente de depredación de bosque, atendiendo el criterio de los sujetos que lo cometen, según la delimitación típica del sujeto activo, es común porque puede ser sujeto activo cualquier persona, sin que se le exijan requisitos especiales para serlo. Además se puede decir, que según el numero de sujetos que intervienen, es un delito unipersonal o mono subjetivo, porque basta con la actuación de una sola persona para realizar el tipo, en este caso, depredar el bosque; no obstante, también pueden concurrir mas de una persona en el cometimiento del ilícito.

8.5.1.2 LA ACCION

Es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana que siempre es final, es decir, que la acción humana es el ejercicio de la actividad final dirigida a la consecución de un fin⁶⁵.

La acción se realiza en dos fases: fase interna y fase externa. La fase interna es aquella que sucede en la esfera del pensamiento del autor, este se propone anticipadamente la realización de un fin, por ejemplo depredar un bosque, y para llevar acabo este fin, selecciona los medios necesarios para realizarlo, como ir a comprar una motosierra que utilizara para tales efectos. La fase externa, consiste en que una vez propuesto el fin, seleccionado los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el sujeto activo procede a su realización en el mundo externo, pone en marcha conforme aun plan el proceso causal dominado por la finalidad y procura alcanzar la meta propuesta. En este caso sería depredar el bosque por la tala que se realiza, con la motosierra que se adquirió con anterioridad al hecho cometido.

En el delito de depredación de bosque, tal y como lo establece el Art. 258 del Código Penal, el legislador dispuso que para que se consumara el delito por parte del sujeto activo, es necesario que concurren las conductas siguientes: destruir, quemar, talar o dañar, las cuales se pueden definir de las siguiente manera: Destruir, no es mas que arruinar el bosque, o quitarle los medios con que se mantiene; asimismo, es prohibida la acción que consista en la quema del bosque, que consiste en el fuego provocado voluntariamente en un área delimitada. La misma disposición del Código Penal establece, que el talar, consiste en la acción de botar uno o varios árboles es un ilícito penal, lo mismo que causar un daño que se refiere a causar un detrimento o menoscabo en el bosque.

⁶⁵ Muñoz Conde Francisco, Teoria General del Delito Segunda Edición, Editorial Temis, Año 1999 Págs. 17-22.

8.5.1.3 EL RESULTADO

Los delitos de resultado son aquellos en los que para la consumación del delito, se exige la producción de un resultado exterior y separado de la acción, es decir, en los delitos de resultado el tipo objetivo suele describir un resultado cuya producción el legislador pretende evitar, de forma que la norma de conducta pueda motivar al sujeto receptor a evitar realizar cualquier comportamiento (destruir, quemar, talar o dañar), que pueda conducir a la producción de dicho resultado. Es decir, la norma penal no prohíbe un resultado, sino un comportamiento que conlleve el riesgo de producir tal resultado, pues solo así, puede cumplir la función de motivación atribuida a la tipicidad, es decir que el sujeto no llegue a realizar la depredación del bosque que conlleve a la desaparición del mismo.

Atendiendo el criterio de la acción, se puede establecer que un delito es de resultado cuando el tipo exige además de la realización de la conducta la producción de un resultado. Al interior de estos tipos de delitos se distinguen dos sub-clasificaciones, que son: delitos resultativos, son aquellos que la descripción típica no limita las posibilidades de la acción; delitos de medios determinados, se dan cuando el tipo delimita expresamente las modalidades que pueda revestir la conducta, tal y como se colige del Art. 258 del Código Penal, el cual da expresamente las formas en que se puede llegar a depredar un bosque, estas son: destruir, quemar, talar y dañar; por lo que se puede decir que este delito de depredación de bosque, es de resultado de medio determinado.

Además se puede decir, que según su relación con el bien jurídico, el delito de depredación de bosque constituye un delito de lesión, ya que en este se da el menoscabo o lesión del bien jurídico tutelado por la ley, es decir el bosque como parte integrante del ambiente en general.

8.5.1.4 RELACION DE CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA

En los delitos de resultado, como es la depredación de bosque, entre la acción y el resultado debe de mediar una relación de causalidad, es decir, una relación que permita en el ámbito objetivo, la imputación del resultado al autor de la conducta que lo causo.

“la forma de conocimiento humano aplica, como evidente e inmediata, la estructura lógica –formal de la causalidad para explicar la relación que existe entre una acción como causa y un resultado”. Este principio según el cual a toda causa le sigue un resultado, se le denomina principio de causalidad, y a la relación entre esa causa y el resultado, relación de causalidad, así, para atribuir un resultado a una persona como consecuencia de su actuar, es preciso determinar si entre ambos (acción y resultado) existe relación de causalidad desde un punto de vista natural, para luego determinar la existencia de un vinculo jurídico entre la constatación de la relación de causalidad, en este sentido, es el primer paso para a continuación, realizar el juicio normativo de la imputación objetiva en los delitos de resultado.

La dogmática jurídica actual manifiesta, que la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción. En el proceso de depuración y selección de los factores causales jurídicamente relevantes se impone la utilización de criterios normativos extraídos de la propia naturaleza del derecho penal, que permita ya en el plano objetivo delimitar la parte de la causalidad jurídicamente relevante.

Entonces se puede decir, que la relación de causalidad entre acción y resultado y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por tanto, el presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad en los delitos de resultado, por el resultado producido, en este caso la depredación de bosque.

8.5.1.5 SUJETO PASIVO

Como todo delito tiene un sujeto sobre el cual recae la acción delictiva, en el caso del delito de depredación de bosque, el sujeto pasivo es el mismo bosque, ya que es sobre el que recae directamente la acción delictiva, es decir es el objeto material. Pero se puede decir también, que como sujeto titular de derecho de la acción se concibe a la comunidad como sujeto pasivo, al ser esta la afectada con el hecho antijurídico, esto, debido a que todos cuyos integrantes se encuentran por igual interesados en la permanencia de esenciales sistemas constituidos por los bosques y por otras formaciones vegetales, cuyo mantenimiento es imprescindible para la subsistencia de la vida vegetal, animal, y aún, humana. Por tanto, se puede establecer que el sujeto pasivo en los delitos de depredación de bosque, el elemento pasivo es tanto el bosque como también la comunidad, el primero porque es el objeto sobre el cual recae la acción, y la segunda por ser la titular del derecho aun ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

8.5.1.6 BIEN JURÍDICO TUTELADO

Se entiende por bien jurídico, “la exigencia según la cual todo tipo penal contiene en su aspecto objetivo un determinado objeto de protección denominado “bien jurídico”, o “interés jurídico”, según como lo prefiera el legislador”⁶⁶.

El Estado como organización política de una sociedad, es el encargado de establecer y tutelar en su cumplimiento los fines esenciales de agrupación humana, sobre la base del interés colectivo y el bien común. Toda esa actividad implica una valoración la cual se implementa con instrumentos jurídicos, que según el grado de valor de la situación, serán de naturaleza diversa, y conforme a la calidad de la situación serán regulados por la materia del derecho que corresponda. En este caso corresponde regular al derecho ambiental.

⁶⁶ Velásquez Velásquez Fernando, Derecho Penal, Parte General, Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogota Colombia, 1994, Pág. 339

De la lectura del artículo 258 del Código Penal, se entiende que el bien jurídico tutelado en el delito de depredación de bosque, no es otro más que el medio ambiente, bien genérico que se concreta en aquellos elementos fundamentales que lo conforman, y uno de esos elementos es el bosque, ya que la alteración de este ecosistema ataca el equilibrio ecológico y afecta el medio ambiente. Es decir, se comprende el bien jurídico tutelado desde el punto de vista restringido (teoría restringida), ya que solo se ha de tomar en cuenta el ambiente natural, dejando por un lado el ambiente social y artificial, que en su conjunto son retomados por el concepto de medio ambiente que da la ley de medio ambiente salvadoreña en su Art.5.

8.5.1.7 ELEMENTOS TIPICOS

Los elementos que componen la descripción del comportamiento prohibido, es decir, el tipo penal, pueden clasificarse en dos especies diferentes: elementos descriptivos y elementos normativos.

8.5.1.7.1 ELEMENTOS DESCRIPTIVOS

Los elementos descriptivos son aquellos que expresan una realidad naturalística aprensible por los sentidos, es decir, aquellos que el autor puede conocer a través de la vista, el tacto, el oído, etc. Son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer a través de sus sentidos sin hacer una especial valoración. Ejemplo de estos elementos son los contemplados en el Art.258 del Código Penal, en donde el legislador exige que para que se pueda cometer el delito de depredación de bosque, debe necesariamente concurrir cualquiera de las acciones ahí mencionadas: destruir, quemar, talar o dañar.

8.5.1.7.2 ELEMENTOS NORMATIVOS

Estos se refieren a los conceptos jurídicos o aquellos otros en los que yace un juicio de valor, es decir, aquellos contenidos en una descripción típica que solo se pueden captar mediante un acto de valoración. Esta valoración puede referirse a la significación cultural de un hecho, como cuando en el delito de estupro, la ley condiciona que la mujer con la que se tiene acceso carnal tenga entre catorce y dieciocho años de edad (Art.163, Código Penal). También el elemento normativo puede tratarse de una valoración social, como en el delito de exhibiciones obscenas (Art.171 del Código Penal) o el delito pornográfico (Art.172 del Código Penal). Pero también puede tratarse de una valoración consistente en la significación jurídica de alguna circunstancia del hecho, por ejemplo: en el delito de depredación de bosque, en el cual la ley exige como requisito indispensable, un “Documento” en el que se ampare que el bosque esta legalmente protegido. Esto significa, que en la depredación de bosque, la acción realizada por el sujeto activo debe estar previamente prohibida por una norma legal para que pueda considerarse como delito, tal y como lo establece el Art.258, que en su parte ultima del inciso primero dice: “....que estuviere legalmente protegida...”. De ello se colige que si un bosque no esta legalmente protegido por una ley o un decreto especial, la acción cometida contra este no constituye delito, sino una falta, que en todo caso, sería sancionada exclusivamente por la instancia administrativa, o sea por el servicio forestal, a través de su correspondiente ley forestal. Por tanto, se puede decir, que de los tres tipos de elementos normativos mencionados, el que se adecua al delito de depredación de bosque, es el que hace una valoración de tipo jurídica.

8.5.2 ELEMENTO SUBJETIVO

Este se refiere a las condiciones de la finalidad de la acción, Por regla general la conformación de un delito tiene como elementos subjetivos el dolo y la

culpa, sin embargo por la naturaleza del delito de depredación de bosque, se deduce del artículo 258 inc. 1, que en este caso concreto, el elemento subjetivo es exclusivamente el dolo, entendiendo este como la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. Es decir, actúa dolosamente quien conoce los elementos esenciales del tipo del injusto, sabe por ejemplo que el área natural comprendida por el bosque es “protegida legalmente”, y que por consiguiente su acción es prohibida por la ley, y sin embargo quiere realizar esa acción y alcanzar su resultado.

El dolo tiene dos elementos, el elemento intelectual (cognoscitivo), y el elemento volitivo (voluntad). En el primer caso se requiere que el sujeto de la acción sepa que es lo que hace y conozca los elementos que caracterizan su acción como acción típica, es decir, a de saber por ejemplo que al talar el bosque esta depredando un área “legalmente protegida”. En el segundo caso, para que el sujeto actué dolosamente, no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlo. Este querer no se confunde con el deseo o con los móviles del sujeto, como cuando el sujeto depreda el bosque salado para efecto de instalar una salinera, este a lo mejor no desea depredar el bosque y a lo mejor desearía no hacerlo, sin embargo, a pesar de ello quiere producir la depredación en la medida que no tiene otro camino para instalar la salinera.

8.5.2.1 CLASES DE DOLO

Según que sea mayor o menor la intensidad del elemento intelectual o volitivo, se distingue entre dolo directo, dolo indirecto o de segundo grado, y dolo eventual⁶⁷. Estas categorías suponen una simplificación y una reducción de los complejos procesos psíquicos que se dan en la mente del sujeto en relación con los elementos objetivos del tipo.

⁶⁷ Muñoz Conde. Op. Cit. Págs. 41-45.

DOLO DIRECTO: en este el autor quiere realizar precisamente el resultado (en los delitos de resultados) o la acción típica; el autor quiere depredar el bosque y lo depreda. En este caso se habla de dolo directo de primer grado.

DOLO INDIRECTO O DE SEGUNDO GRADO: en este el autor no quiere directamente una de las consecuencias que se va a producir, pero la admite como necesariamente unida al resultado principal que pretende, es decir no basta con que prevea la consecuencia accesoria, es preciso que previéndola como de necesaria producción, la incluya en su voluntad.

DOLO EVENTUAL: en este el sujeto se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo su eventual realización, es decir tiene en cuenta que pueda llegar a darse dicha eventualidad. Este configura la frágil frontera con la imprudencia.

En el delito de depredación de bosques, por regla general, el único dolo que opera es el directo, y excepcionalmente podría operar el dolo eventual.

8.5.3 EL DELITO DE OMISIÓN

El Art.19 del Código Penal salvadoreño expresa: “los hechos punibles pueden ser realizados por acción o por omisión. La acción, como ya se dijo anteriormente, es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana que siempre es final, es decir, que la acción humana es el ejercicio de la actividad final dirigida a la consecución de un fin. Por el contrario, la omisión consiste en la no realización de una determinada acción que el sujeto tenía obligación de realizar y que podía realizar, pero no la realiza.

Se habla de tipos de omisión para efecto de designar las figuras consagradorias de comportamientos omisivos, por lo que se puede decir que, la omisión puede ser propia o puede ser impropia.

8.5.3.1 DELITOS OMISIVOS PROPIOS

Las omisiones propias, son las que están vertidas de manera expresa en la ley, y se encuentran reguladas en la parte especial del Código Penal, un ejemplo de ella es el Art.175 que se refiere a la omisión del deber de socorro. En estos delitos el injusto se agota con la mera omisión de la acción debida, sin que el resultado, en caso de producirse, sea imputable al omitente. El no realizar la intervención posible y esperada, determina el cumplimiento de los elementos objetivos del tipo de injusto de este delito omisivo, al que pueden agregarse otros elementos que definen el ámbito de exigencia, como poder realizarlo sin riesgo propio, ni tampoco para un tercero. Los elementos de los delitos de omisión propia son:

- El primer elemento del tipo objetivo del delito propio de omisión es la concurrencia de determinada situación fáctica generadora del deber de realizar la acción;
- El sujeto debe infringir el deber de actuar que le impone la situación típica, por eso, es elemento del tipo objetivo la ausencia de la acción requerida por el tipo;
- Se requiere que exista capacidad para evitar el resultado; y
- El dolo en los delitos de omisión presenta particularidades, pues, a diferencia del delito de comisión, aquí no hay un hecho positivo soportado por una voluntad de realización, por lo que basta para el dolo con que el sujeto haya conocido la situación fáctica generada del deber de actuar, la propia capacidad de acción y la ausencia de la acción requerida por la ley.

Este tipo de omisión no opera en el delito de depredación de bosque, ya que no existe una regulación especial en el Código Penal, y porque a demás, es imposible encontrar un caso que se pueda adecuar a esta clase de delito.

8.5.3.2 DELITOS OMISIVOS IMPROPIOS (COMISION POR OMISIÓN)

La omisión impropia es aquella que se caracteriza porque comporta una equivalencia entre la no evitación del resultado y su causación activa, es decir, determinadas omisiones aparecen como un genero próximo a la comisión, lo que lleva a la doctrina a hablar de “comisión por omisión”. En estos delitos la no realización de la acción debida conlleva que al omitente se le imputa el resultado como si lo hubiera causado activamente (Art.20 del Código Penal). Este tipo de omisión se encuentra regulado en la parte general del Código Penal, por lo que deben ser deducidos por vía de interpretación del tipo penal a partir de los delitos de comisión.

En la depredación de bosque existe la posibilidad de que se pueda cometer el delito de comisión por omisión, ya que es una prohibición que esta regulada en el Código Penal salvadoreño, el cual en su Art. 20, literalmente expresa: “el que omite impedir un resultado, responderá como si lo hubiera producido, si tiene el deber jurídico de obrar y su omisión se considerará equivalente a la producción de dicho resultado.

El deber jurídico de obrar incumbe a quien tenga por ley obligaciones de cuidado, protección o vigilancia, al que con su comportamiento precedente creo el riesgo y al que, asumiendo la responsabilidad de que el resultado no incurriría, determino con ello que el riesgo fuera afrontado.

Este artículo establece los criterios que determinan las condiciones por las que no impedir un resultado equivale a producirlo activamente, es decir, que la acción omitida hubiera podido impedir el peligro y por tanto la lesión del bien jurídico protegido.

El delito de comisión por omisión se construye a partir de varios presupuestos: a) La ausencia de acción, b) La capacidad de realizarla, entendida como la posibilidad de conocer los medios para evitar el resultado, c) La posición de garante de quien omite el actuar pudiendo hacerlo, d) La producción de un resultado de lesión o peligro previsto en un tipo penal, e) La posibilidad de evitarlo, lo cual obliga necesariamente a hacer un juicio hipotético sobre la capacidad de la acción omitida para evitar el resultado, juicio que muy difícilmente podrá moverse en ámbitos de absoluta seguridad, f) La relación de causalidad entre la omisión de la acción y el resultado, constatada cuando si el autor hubiera realizado la acción, con gran certeza, el resultado no se hubiera producido.

El núcleo central de esta forma delictiva es la posición de garante del autor, lo que significa que, o bien le corresponde una específica función de protección del bien jurídico o bien el control de una fuente de peligro para el mismo.

El ejemplo bien claro de este delito sería el del guardabosques, que teniendo la obligación o el deber jurídico de cuidar y proteger el bosque, permite que en su presencia otro sujeto tale o queme el bosque sin una debida autorización.

8.5.4 LA TENTATIVA

El delito de depredación de bosque, al igual que cualquier otro delito que sea de resultado, existe la posibilidad de que sino se consuma la acción del sujeto,

esta se quede a nivel de tentativa, la cual, puede también ser sancionada penalmente.

La legislación Penal salvadoreña, en su Art.24, regula el delito imperfecto o tentado, el cual literalmente expresa: “hay delito imperfecto o tentado, cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y ésta no se produce por causas extrañas al agente”.

El hecho de que la tentativa este penalmente castigada ha sido justificado desde varios puntos de vista: bien en atención a la puesta en peligro del bien jurídico protegido con los actos realizados por el sujeto, bien por el reproche que supone la exteriorizada voluntad lesiva del mismo. La tentativa, que consiste en la realización de actos subjetivos y objetivamente en caminados a la plena realización del delito, sin que este llegue a producirse, se integra pues por los siguientes elementos: una ejecución parcial o total no seguida de consumación; la resolución de consumir el delito, lo cual significa que el autor quiere los actos que realiza con intención de consumir el hecho; y la ausencia de un desistimiento.

Esta tentativa puede a su vez, ser inacabada o acabada. La tentativa inacabada se refiere a cuando el sujeto cree haber realizado todos los actos de ejecución, pero objetivamente no es así, por ejemplo, cree tener lista la motosierra para talar el bosque, pero se le olvida echarle combustible. La tentativa acabada es aquella que se da cuando la producción del resultado depende solamente del azar, una vez terminada la actividad ejecutiva, como por ejemplo, el sujeto enciende la motosierra y da inicio a la tala del bosque, pero no alcanza el resultado porque es encontrado por un guardabosque. Común a ambas modalidades de la tentativa es que el resultado consumativo no se produce.

Asimismo, en otra clasificación se habla de que la tentativa puede ser idónea o inidonea. Son varias las razones por las que la tentativa no llega a la

consumación del delito, unas son de tipo jurídico, otras de tipo fáctico. En todos estos casos, la tentativa, objetivamente considerada, siempre es inidonea para consumar el delito y, sin embargo, la doctrina considera que es merecedora de pena, aunque con ciertas limitaciones.

El Código Penal salvadoreño hace referencia a la idoneidad de la tentativa en el Art.25, el cual expresamente dice: “No es punible el delito imperfecto o tentado cuando fuere absolutamente imposible la consumación del mismo, por falta de idoneidad del medio empleado, del sujeto que realiza la acción o por inexistencia del objeto.

Esta disposición regula expresamente la tentativa absolutamente inidonea, que no es punible, como por ejemplo, en el caso que un sujeto pretenda dar fuego al bosque y empieza a rociar agua a los árboles creyendo que es gasolina, pero al momento que enciende el fósforo para darle fuego al bosque, es encontrado por un policía de Medio Ambiente o por un guardabosque. En este caso, el medio empleado por el sujeto (el agua) para iniciar el fuego es inidóneo absolutamente, por lo tanto es absolutamente imposible la consumación del delito; el resultado sería, que no es punible por falta de idoneidad en el medio empleado.

Pero de la lectura del mismo artículo se colige que es posible que exista la tentativa relativamente inidonea, la cual si es punible. En esta tentativa que también es conocida como idónea se debe reunir como requisito el dolo, y a demás haberse iniciado la fase ejecutiva y suponer esta objetivamente una puesta en peligro para el bien jurídico protegido, es decir, que todos los elementos necesarios para cometer el delito están a disposición del sujeto activo, pero por razones ajenas o extrañas a él no se logra la consumación del mismo. Rodríguez Mourullo⁶⁸, considera solo punible la tentativa relativamente inidonea (o tentativa idónea) en los casos en que el medio empleado, es en principio, idóneo, pero que

⁶⁸ Revista Justicia de Paz N°6, Proyecto de Asistencia Técnica de los Juzgados de Paz, Corte Suprema de Justicia, año III. Vol. II, El Salvador 2000, Pág. 160.

resulta insuficiente, por ejemplo, que un sujeto se ponga a talar árboles de un bosque, pero no logra el resultado propuesto porque la gasolina que andaba solo le alcanza para encender la motosierra.

8.5.5 LA EXCUSA ABSOLUTORIA Y MEDIDAS ACCESORIAS

Se entiende por excusa absolutoria, aquella causa que hace que una acción típica, antijurídica, imputable aun autor culpable, no se asocie una pena por razones de utilidad pública.

La excusa absolutoria, es adoptada para ciertos delitos como una política criminal que utilizan los Estados para efecto de luchar contra el crimen, valiéndose tanto de los medios penales (penas) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad).

La legislación Penal salvadoreña da la posibilidad de que para ciertos delitos se pueda aplicar la excusa absolutoria, eximiendo de responsabilidad al autor de un hecho delictivo. Entre los delitos que se le pueden aplicar la excusa absolutoria se encuentran los cometidos contra el medio ambiente. El Art.263 del Código Penal, literalmente expresa: “En los casos previstos en este Capítulo, cuando así procediere, si el autor voluntaria y oportunamente reparare el daño ocasionado, no incurrirá en pena alguna.

El juez o tribunal, motivadamente, ordenara que a cargo del autor del hecho, se adoptaren las medidas encaminadas a restaurar, en lo posible el equilibrio ecológico perturbado, así como adoptar cualquiera de las medidas accesorias, necesarias para la protección de los bienes tutelados en este capítulo.

El artículo precitado contiene, como su propio nombre indica, dos preceptos de muy diverso alcance: en el inciso primero una excusa absolutoria, y en el

segundo una serie de medidas encaminadas a la reparación del daño causado. La excusa absolutoria es plena, en el sentido de que exime completamente de responsabilidad criminal y, el único problema que plantea la disposición es la mención de la frase “cuando así procediere”, que según lo da a entender, hace referencia a los dos requisitos que a continuación se requiere para que la exención de responsabilidad tenga lugar: que el autor del daño proceda voluntariamente, como cuando el sujeto que tala mangle en el bosque salado, voluntariamente se pone a sembrar propágulos para que el mangle se vuelva a reproducir; y que la reparación sea oportuna, es decir, eficaz, lo cual significa que el sujeto que esta talando mangle, al mismo tiempo o lo mas pronto posible debe estar sembrando los propágulos . La exigencia de que la reparación del daño sea voluntaria parece reclamar que el sujeto activo del delito tome la decisión de enmendar el mal causado de manera autónoma y, por tanto, al margen de estímulos exteriores, de tal modo que si repara el mal en contra de su voluntad pero para evitar males mayores, como el verse descubierto y perseguido (penal o administrativamente), no parece que la excusa absolutoria sea aplicable, lo que además implica que si la reparación del daño se hace a requerimiento o exigencias de la correspondiente autoridad administrativa, no es tampoco aplicable la excusa. En segundo lugar la reparación del mal debe ser oportuna, es decir, ha de producirse en momento en el que todavía pueda recuperarse el medio ambiente del mal causado, de tal modo que si este es irreparable desde un primer momento, o si se ha dejado pasar el tiempo en el que se pudo reparar o, aun, si el comportamiento del sujeto no es eficaz para lograr esa recuperación, tampoco será aplicable la exención de pena.

En el segundo inciso el legislador concede a los tribunales un amplísimo margen de actuación para restaurar el equilibrio ecológico a costa del responsable, así como para tomar todas las medidas tendentes a la protección de los bienes tutelados en el capítulo dos del Código Penal. La exigencia de que la resolución de adopción de estas medidas sea motivada obligara a los integrantes del órgano judicial a recurrir a los informes y dictámenes técnicos necesarios para

fundamentarlas, así como a observar la proporcionalidad entre las medidas a adoptar y el mal o peligro a combatir.

8.5.6 CONDICIONES OBJETIVAS DE PROCESABILIDAD

Las condiciones objetivas de Procesabilidad son circunstancias que, sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún delito concreto la imposición de una pena. Significa, que para perseguir penalmente aun sujeto que ha cometido un hecho delictivo, debe primeramente cumplirse con otros requisitos o condiciones preestablecidas por la norma penal.

En El Salvador, para poder perseguir penalmente los delitos contra el medio ambiente, el Código Penal exige que primeramente se agote un procedimiento administrativo. El Art.263-A de la normativa en mención, literalmente expresa: la acción proveniente de cada uno de los delitos comprendidos en el presente capítulo, solamente podrá promoverse después de que la autoridad administrativa competente haya concluido los procedimientos correspondientes de conformidad con la Ley de Medio Ambiente.

Con esta disposición lo que se pretende es que si por ejemplo, una persona a depredado bosque, esta, para que sea perseguida penalmente ante los tribunales comunes, debe la Fiscalía General de la Republica esperar que primeramente se haya agotado el procedimiento administrativo que establece la Ley Forestal en su Art. 67.

Para la protección del Medio Ambiente algunas legislaciones prevén sanciones penales, o en su caso administrativas, y la legislación salvadoreña no es la excepción. En realidad ambos tipos de sanciones coexisten sobre la misma materia y conforman una protección global, complementándose y reforzándose mutuamente: la norma administrativa regula y limita las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente, sancionando, como regla general, las

actuaciones que violen la normativa reguladora. La norma Penal se reserva, como lógica consecuencia del principio de intervención mínima de la actuación punitiva del Estado, para aquellas conductas mas graves, cumpliendo una función también preventiva por la mayor eficacia derivada del mas asentado temor del presunto infractor a la sanción penal que a la administrativa.

Sobre este punto, en El Salvador existen posiciones encontradas, en cuanto que para unos no deberían existir las condiciones objetivas de Procesabilidad para los delitos contra el medio ambiente, argumentando que se obstaculiza el proceso penal, dejando así expedito el camino para que el criminal pueda arreglar su situación jurídica en el proceso administrativo, evadiendo consecuentemente la persecución penal. Este sector, argumenta a demás que no es necesario respetar el Art.263-A para perseguir penalmente los delitos contra el medio ambiente, ya que manifiestan que la Constitución de la Republica faculta al juzgador para aplicar o no aplicar esa disposición, fundamentándose para ello en el Art.185 de la Constitución de la Republica, el cual literalmente expresa: “Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier Ley o disposición de otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales. Para otros en cambio, es importante que existan estas condiciones para poder perseguir penalmente los delitos contra el medio ambiente, por lo que consideran importante respetar la disposición del Art.263-A, manifestando que el Derecho Penal Ambiental es preventivo, y que por consiguiente permite que mediante la vía administrativa el autor del hecho delictivo pueda reparar el daño causado al medio ambiente, argumentando a demás, que con encarcelar al responsable del delito, no se va a recuperar el daño causado al medio ambiente.

Por tanto, sostenemos que lo importante no es encarcelar al sujeto que ha delinquido contra el medio ambiente, sino mas bien darle la oportunidad para que durante el procedimiento administrativo pueda en lo posible reparar el daño

causado; y solo en aquellos casos en que el sujeto no quiera repararlo, queda expedida la acción del Ministerio Fiscal para perseguirlo penalmente.

CAPITULO IX

ASPECTOS QUE INFLUYEN EN LA DEPREDACIÓN DE LOS BOSQUES SALADOS, Y SUS CONSECUENCIAS

9.1 CAUSAS DE LA DEPREDACIÓN.

En todo entorno natural existen componentes que influyen ya sea en forma directa o indirectamente sobre el mismo, es decir circunstancias que en determinado momento pueden ocasionar un desvalance en los elementos que constituyen el medio ambiente, y que al modificarse, origina que el equilibrio que existe en la naturaleza se altere, este es el caso que particularmente sucede con el ecosistema de bosques salados que se ubican en el área del Golfo de Fonseca, el cual a sufrido depredación por las causas siguientes: sociales, económicas e institucionales; generadas estas por el ser humano.⁶⁹

9.1.1 ASPECTOS SOCIALES

Entre los aspectos sociales que influyen en la depredación de las bosques salados, y por consiguiente en la contaminación del medio ambiente en el Golfo de Fonseca, tenemos:

9.1.1.1 LA POBLACIÓN

Según el censo nacional de población de 1992, el departamento de La Unión, contaba con una población total de 255,565 habitantes, siendo la población urbana de 59,207, es decir, el 23% y la población rural de 196,358 un equivalente al 76.8%. Esto demuestra que el departamento de La Unión es el departamento mas ruralizado del país. Como contraste a esta realidad, no posee reservas territoriales para efecto de conservar un área natural que permita a los unionenses una mejor calidad de vida.

⁶⁹ Diagnostico del Estado de los Recursos Naturales, Socioeconómicos e Institucionales del Golfo de Fonseca, DIAGNOSTICO DE EL SALVADOR, Proyecto Regional Conservación de los Ecosistemas Costeros del Golfo de Fonseca (PROGOLFO), Pág. 29, 1997. Sustentando esta información en Ministerio de Economía, Dirección de Estadísticas y censos, 1995

La región del golfo de Fonseca en lo que corresponde al territorio salvadoreño, es conformada por cinco municipios costeros del departamento de La Unión (el municipio de Pasaquina con una extensión territorial de 295.28 Km², una población de 21,509 habitantes, y una densidad de 73 habitantes por kilómetro cuadrado; el municipio de San Alejo con una extensión territorial de 251,64 Km², una población de 22,793, y una densidad de 91 habitantes por kilómetro cuadrado; el municipio de Conchagua con una extensión territorial de 209.09 Km², una población de 33,332 habitantes, y una densidad de 159 habitantes por kilómetro cuadrado; el municipio de La Unión con una extensión territorial de 144.38 Km², una población de 36,903 habitantes, y una densidad de 256 habitantes por kilómetro cuadrado; el municipio de Meanguera del Golfo con una extensión territorial de 16.68 Km², una población de 3,368 habitantes, y una densidad de 202 habitantes por kilómetro cuadrado), los cuales agrupan una población de 117,905 habitantes el equivalente al 46.14% de la población del departamento, en una extensión territorial de 917.07 kilómetro cuadrado, con una densidad de 143.81 habitantes por kilómetro cuadrado (**ver anexo VII**). Esta información nos indica que en una pequeña extensión territorial, es elevada la concentración de habitantes que generan gran presión sobre los recursos marinos costeros específicamente en los manglares de la zona del Golfo de Fonseca, departamento de La Unión. La tasa de crecimiento anual del departamento de La Unión es de un 0.69%, y la del país es del 2.1%. Que hizo una proyección de la población total para 1997, en cada uno de los municipios costeros, es para el municipio de La Unión 39,649 habitantes, Pasaquina 23,280 habitantes, San Alejo 24,262 habitantes, Conchagua 39,000 habitantes e Isla de Meanguera del Golfo 4,001 habitantes, es decir que la tendencia en el crecimiento de la población se mantendrá y en consecuencia los recursos existentes resentirán esa situación.

8.1.1.2 LA EDUCACIÓN

En el municipio de La Unión, existen dos centros de educación media, 14 centros educativos básicos públicos, 5 colegios privados. Es importante mencionar que la Isla de Meanguera del Golfo, cuenta con un parvulario publico, un centro básico público y seis escuelas rurales. Pasaquina y San Alejo cuentan en sus municipios con educación privada (un colegio y un parvulario, respectivamente) y educación pública, un centro de educación básica y un parvulario. En los municipios costeros del Golfo de Fonseca hay destacados 267 profesores para 81 centros educativos rurales, lo cual da una proporción de 3.29 profesores por escuela rural. Las escuelas rurales en estos municipios ofrecen hasta noveno grado, pero la oferta promedio es hasta quinto grado.⁷⁰ Según el censo de 1992, el 41.4% en el Departamento de La Unión es analfabeta, los índices de analfabetismo mas altos del país.

Asimismo La tasa de asistencia escolar es del 22.4%, La tasa de analfabetismo es de un 25.5% en el área urbana y en el área rural es del 46.3%. el 57% de la población mayor de 5 años a tenido algún tipo de asistencia a centros de educación formal (enseñanza recibida en centros autorizados por el ministerio de educación). La Unión posee los menores porcentajes de presencia de la población a centros de educación formal. Esto trae como consecuencia la mínima o nula capacidad de las personas para tener conocimiento de la legislación ambiental que protege los recursos naturales.

9.1.2 ASPECTOS ECONOMICOS

También el aspecto económico es otro de los factores que contribuyen a la destrucción de los bosques salados, esto como consecuencia de la necesidad de

⁷⁰ Diagnostico del Estado de Los recursos Naturales. Op. Cit. 1997. Pág. 33.

subsistencia para unas personas, y como engrandecimiento del poder económico para otros; entre estos aspectos tenemos:

9.1.2.1 LA POBREZA.

En el Departamento de La Unión, la Dirección de Información del Ministerio de Economía (1996)⁷¹. Destaca que el 33.22% de la población es pobre, que el 35.94% es extremadamente pobre y un 30.84% no lo es. El nivel de pobreza fue establecido al comparar los niveles de ingreso familiares contra la canasta básica y la canasta básica ampliada. En tal sentido, se dan tres índices de pobreza: el índice de extrema pobreza (0 a 25%), el índice de pobreza relativa (25.1 a 50%), y el índice de no-pobreza (50.1 a 75%). De acuerdo con lo anterior, los municipios de Pasaquina, Conchagua y La Unión se encuentran en el índice de extrema pobreza, y los municipios de San Alejo e Isla Meanguera del Golfo de Fonseca se encuentran en el índice de pobreza relativa, situación que directamente repercute en los recursos naturales (marinos y de manglares) que existen en el golfo de Fonseca

9.1.2.2 LA INDUSTRIAS DE LA SAL

Esta es una actividad económica muy significativa y que es fuente de empleo, esta producción se da tanto por la acción solar y por la cocción. En la región existen 307 hectáreas de salineras, ubicadas en su mayoría en la bahía de La Unión, es decir que encontramos el 27.4% del total nacional que es de 1,124 Has. Estas áreas se ha incrementado en los últimos cuatros años pero no se tiene información actualizada. Actualmente la producción de sal por medio del sistema de cocción esta prohibida, dado el grado de destrucción que sufre el bosque

⁷¹ Diagnostico del Estado de Los Recursos Naturales. Op. Cit. Pág. 39.

salado al cortarse el mangle para leña, la cual es utilizada en grandes cantidades para la producción de sal. (VER ANEXO VIII)

9.1.2.3 APROVECHAMIENTO FORESTAL

La mayoría de los bosques se tala para consumirlo como combustible (leña) en los hogares. La tala ilegal y descontrolada es una práctica común. En la ciudad de la Unión, la extracción de leña o madera es una actividad que proviene sobre todo de los bosques salados o manglares, la cual en su mayoría es trasladada y vendida en grandes proporciones fuera del departamento de la unión, ya sea como combustible de cocina o para la industria del ladrillo.

9.1.2.4 LA GANADERIA Y AGRICULTURA

El crecimiento de la ganadería extensiva se ha hecho en detrimento del mejor aprovechamiento de los suelos fértiles y del bosque, en cuanto a las actividades agrícolas, la principal actividad es el cultivo de cereales (maíz, sorgo y frijoles). La practica tradicional de combinación de cultivo de maíz y fríjol es muy frecuente en la zona. En menor escala se cultiva el ajonjolí, arroz, henequén, caña de azúcar, hortaliza y sandía⁷². Muchos de los predios ganaderos de la zona se han caracterizado por la usurpación de las tierras del bosque salado, que también han sido usurpados para trabajos agrícola y para pastizales de ganado.

⁷² Diagnostico del Estado de Los Recursos Naturales Op. Cit. Pág. 42.

9.1.3 MARCO INSTITUCIONAL

Gran parte de los problemas que se presentan a nivel del capital humano y natural, han venido agravándose a raíz de las múltiples carencias que padece el sistema institucional, tanto a nivel local como a nivel central⁷³.

9.1.3.1 NIVEL LOCAL

Las Alcaldías del departamento de La Unión en su mayoría aún si gozarán de una mayor autonomía en el marco de la descentralización, no están a la altura para enfrentar a los problemas de sus respectivos municipios ni mucho menos para convertirse en agentes o gestores del desarrollo, en efecto, aquellas se encuentran enfrentadas a una serie de deficiencias o límites entre las cuales se destacan las siguientes: la falta de recursos financieros, los problemas a nivel de los recursos humanos (falta o mala preparación de los funcionarios municipales, ignorancia del valor económico y social de los recursos naturales), las deficiencias a nivel de la administración municipal (gestión inadecuada de los fondos disponibles), las relaciones de poder existentes, lo que impide o dificulta el cambio del estado de cosas, las carencias de medios para cumplir las leyes municipales.

En vista de lo anterior, es alta la probabilidad de que los esfuerzos que se dan a favor del medio ambiente costero marino, no vayan mas haya de la preocupación ambiental.

⁷³ Diagnostico del Area Salvadoreña del Golfo de Fonseca, Aspectos Sociales, Políticos, Institucionales, Económicos y Ambientales, 1995. Págs. 37-38.

9.1.3.2 NIVEL NACIONAL

A pesar que en 1997 se creo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el fin de convertirse en la institución gestora de la protección del medio ambiente salvadoreño, este esta extremadamente limitado en su accionar, debido a la mínima asignación de recursos humanos y económicos con los que cuenta para hacer frente a todas las situaciones que se puedan generar en torno a los problemas ambientales.

9.1.3.3 MARCO LEGAL

La lentitud para mejorar y actualizar la legislación existente, la cual es dispersa y padece de muchos vacíos y deficiencias, no permiten realizar eficientemente la labor de protección y conservación de los recursos naturales del país, circunstancia que enfrenta el bosque salado o manglar en la actualidad, no obstante existir instituciones estatales en cargadas de velar por su protección. Por otra parte aunado a la legislación ineficiente, también existe despreocupación por parte de las instituciones estatales, y la falta de orientación sobre legislación ambiental (política educacional) que le den mas eficacia a la protección legal del medio ambiente

9.2 CONSECUENCIAS DE LA DEPREDACIÓN

La depredación de los bosques salados trae consigo no solamente la desaparición o extinción de especies animales y vegetales, sino también la destrucción del mismo ser humano que necesita de estos recursos naturales para poder subsistir; de ahí que la depredación de este ecosistema, genera entre otras, las consecuencias siguientes:

9.2.1 DESAPARECIMIENTO DEL BOSQUE SALADO

En general los recursos forestales en la Unión están constituidos por los bosques salados, los bosques húmedos de transición a tierra firme, los bosques de planicie costera o bosques secos y los remanentes de bosques naturales.

El bosque salado o bosque de manglar esta conformado por dos masas boscosas: 1) Los manglares de la Bahía de la Unión, que terminan al norte de esa ciudad y se continúan en forma dispersa; 2) Los manglares ubicados al sur de la ciudad de la Unión y los manglares del Estero del Tamarindo, que se localizan al oeste.

Actualmente los manglares se localizan bordeando los canales de los esteros. Los árboles del bosque de mangle están constituidos por especies de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), Sincahuite (*Laguncularia Racemosa*), Istaten (*Avicennia nítida*), Botoncillo (*Conocarpus Erecta*) y Madresal (*Avicennia Avicolor*).

A través de imágenes del satélite Landsat – TM, y corroboradas con investigaciones de campo e imágenes fotográficas, se puede apreciar la dinámica de cambios en la superficie de los bosques salados en el periodo comprendido de 1975 hasta 1997.

En 1975 la Unidad de Ordenación Forestal hizo un inventario de los bosques salados que le pertenecen a El Salvador en el Golfo de Fonseca y calculo 6,222 hectáreas de bosque salado; en 1982, el mapa de vegetación de El Salvador, elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales, detalla 6,558 hectáreas de bosque salado; en 1989, el Ministerio de Agricultura y Ganadería reporta 4,870 hectáreas de bosque salado para la bahía de la Unión; en 1995 se estimaron las áreas de los manglares partiendo de interpretaciones de imágenes de satélite Landsat – TM, para los periodos 1987-88 y 1994 con la colaboración de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rió Lempa (CEL), se calcularon 6,402

hectáreas para los años de 1987 y 1988, y una superficie de 7,380 hectáreas para el año de 1994. Los datos mas recientes de imágenes de satélite Landsat – TM, indican que para el año de 1997 se estimo una drástica reducción del bosque salado a 5, 421 hectáreas⁷⁴. (**VER ANEXO NUEVE**)

De los anteriores datos se pueden realizar interpretaciones en cuanto a las variaciones que han sufrido los bosques salados ubicados en el Golfo de Fonseca, pero la mas importante, es la que se denota entre los años de 1994 hasta 1997; en 1994 hubo un importante crecimiento en la densidad del bosque salado, este incremento en la superficie se atribuye a la regeneración natural y a la menor presión humana sobre ellos, debido a que muchos habitantes de las zonas aledañas a los manglares habían abandonado estos lugares por el conflicto armado que sufrió el país. En los años anteriores, según los monitoreos que existen, desde 1975, siempre ha existido una relativa disminución y aumentos de los bosques salados del Golfo de Fonseca, o sea no existían cambios drásticos en la superficie de la masa boscosa, y es en los últimos monitoreos de 1994 a 1997 que se observa una disminución exagerada, y ello como consecuencia del retorno de los pobladores a sus lugares después de finalizado el conflicto armado que havia sufrido el país, es decir, por los nuevos asentamientos humanos aledaños a los bosques salados, que ejercieron gran presión al ecosistema en busca de solventar sus necesidades básicas alimenticias.

Si tenemos como parámetro el año de 1994 en el que para entonces existían 7,380 hectáreas de bosque, que equivaldrían aun 100%, en el breve periodo posterior de tres años se disminuyeron 1,959 hectáreas, consistentes en un 26.54% del parámetro total que existían en 1994, lo que significa, que se depredo a razón de 653 hectáreas por año, hasta 1997 que existían 5,421 hectáreas. De mantenerse ese nivel acelerado de depredación por año, bastaran aproximadamente 10 ó 12 años para que lleguen a desaparecer los bosques salados del Golfo de Fonseca, lo cual a demás traerá graves repercusiones en la

⁷⁴ Diagnostico del Estado de Los Recursos Naturales. Op. Cit. Pág. 52.

vida de todas las personas que de forma directa o indirecta se benefician de todos los recursos que ofrece este ecosistema.

9.2.2 PERDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS EN LA PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL

Esta constituye una de las principales actividades generadoras de ingreso, fuentes de trabajo entre las comunidades de los seis municipios costeros del departamento de la Unión, que se ve seriamente afectada por la destrucción que se da en los manglares y esto se refleja en la reducción en el volumen y cantidades de las especies animales, vegetales que son propias de este ecosistema.

Muchas especies marinas en el ciclo de reproducción desovan (anidan) sus huevos en las raíces de los manglares, luego las larvas se desarrollan hasta cierta etapa para luego ir mar adentro en donde son capturadas por pescadores artesanales o por buques que se dedican a la pesca industrial y de exportación, el alto valor que presenta el producto pesquero de La Unión, en comparación del valor económico del volumen de la producción nacional, es por ejemplo que en esta zona del golfo, la especie marina mas capturada es el camarón del genero *Penaus*, el cual constituye el tercer rubro de exportación con que cuenta el país, y generador de 22.9 millones de dólares en 1999, 13.10 millones de dólares en el 2000 y 18.6 millones de dólares en el 2001⁷⁵, y al desaparecer el bosque salado, la temperatura del agua en el estuario aumenta lo que hace disminuir el volumen de este camarón, que directamente reduce las divisas que en concepto de exportación de esta especie ingresa al país, así como también otras especies que son extraídas por la población en general (cangrejos, curiles, ostras, etc), y la

⁷⁵ La Prensa Grafica, Sección de Economía martes 5 de febrero de 2002, tomando como fuente el B. C. R. Pág. 23.

economía domestica en los pobladores disminuye para la adquisición de los elementos básicos de subsistencia. (**VER ANEXO DIEZ**)

9.2.3 AUMENTO DE LA CONTAMINACIÓN

Uno de los grandes problemas que esta poniendo en peligro la sostenibilidad del Golfo de Fonseca, es la creciente degradación de la calidad de sus aguas, que se origina por la introducción de contaminantes producidas por las numerosas fuentes de contaminación Agrícola, agroindustrial y urbana localizadas en la zona costero. El golfo de Fonseca es un ecosistema cerrado y frágil, por tener una baja circulación y renovación de sus aguas y por su poca capacidad para depurar los desechos contaminantes. La erosión del suelo acarrear fertilizantes que sobre nutren las aguas y residuos de plaguicidas que se acumulan en la cadena alimenticia.

Los asentamientos humanos como los de la ciudad de la Unión, descargan directamente a la bahía aguas residuales domesticas crudas, con gran contenido de materia orgánica y patógenos. Esto disminuye los contenidos de oxigeno disueltos en las aguas y las convierte en un vehículo transmisor de enfermedades, poniendo en peligro la salud humana por el consumo de especies que se desarrollan en aguas y sedimentos contaminados, como los mariscos especialmente las conchas, curiles y almejas.

9.2.4 PERDIDA DE LA FAUNA SILVESTRE

En los bosques salados habitan muchas especies que, con la depredación de este ecosistema tienden a desaparecer. Entre las especies amenazadas enumeradas por su interés económico se encuentran: el cusuco, el venado, el perico, el pichiche y el pato. Así también se puede decir que las especies que

están en peligro de extinción son: loros, garrobos, lagartos, etc. De entre los que han desaparecido se encuentra el tigre y el mono. Toda esta clase de especies animal costero-marino que están desapareciendo, no es mas que por la destrucción de los bosques salados y por el valor económico y alimenticio que representan para las personas.

9.2.5 MALAS CONDICIONES DE SALUD

Dentro de las cinco primeras causas de morbilidad en menores de 5 años en el departamento de la Unión, ocupan el primer lugar las infecciones respiratorias agudas, en segundo lugar las infecciones intestinales mal definidas, en tercer lugar la desnutrición y en cuarto lugar las enfermedades gastrointestinales.

Entre las enfermedades gastrointestinales, se han identificado amibiasis, giardiasis y parasitismo claramente originados por la ingesta de agua o alimentos contaminados con materia fecal.

CAPITULO X

CONCLUSIONES

Habiendo finalizado la investigación que a través de la cual se ha corroborado la suma importancia de los recursos naturales en el desarrollo histórico de del Homo Sapien (ser humano) en los distintos bloques históricos por los que ha pasado la faz de la tierra, y sobre la base de una interdependencia necesaria y fundamental de las bondades de la naturaleza, el hombre se ha apoyado de esta para lograr superar las fases de la comunidad primitiva compuesta por el salvajismo y la barbarie, llegando a la edad media en las épocas del cobre, bronce y hierro, para luego alcanzar la época contemporánea con la época de la manufactura, la revolución industrial y el imperialismo, hasta llegar a la época moderna o actual en que se da la etapa de la globalización de las economías a nivel mundial; todo ello sustentándose en el aprovechamiento desmedido e irracional de los recursos naturales, lo cual, como resultado a provocado un desvalance en el equilibrio ecológico del planeta. Esta situación se ha dado también a nivel regional, es decir, en el área Centroamericana, en donde se ha visto disminuida la diversidad de recursos naturales que por mucho tiempo han satisfecho las necesidades del ser humano. El Salvador como parte del istmo centroamericano no ha escapado a esa realidad, es decir, el menoscabo de sus propios recursos naturales, los cuales han sido disminuido a raíz de una serie de factores, como por ejemplo, económicos, sociales, institucionales y legales; así como también otros factores que son particulares de la formación económica social salvadoreña, tales como la pequeña extensión territorial y la sobre población del país, que es la que ha ejercido presión sobre los recursos naturales existentes en el país, lo cual en gran medida es la razón principal por la cual se a deteriorado el medio ambiente natural.

En El Salvador por muchas décadas y debido a la poca importancia dada al Medio Ambiente, este ha sufrido cambios muy importantes en sus elementos bióticos y abióticos, generando un grave desvalance en el equilibrio natural del país. Los aspectos jurídicos, sociales, institucionales y económicos han sido trascendentes para que dicho fenómeno se lleve a cabo, pues por una parte la inexistencia de legislaciones ambientales adecuadas a la realidad salvadoreña, o

la inoperancia de las mismas para proteger en forma eficiente el entorno natural, se aúna al aspecto económico, entendido este desde el punto de vista de la necesidad de la población de sobrevivir a través de la explotación de la naturaleza, hasta aquel interés que tienen las diversas industrias que se aprovechan de los recursos naturales en una forma irracional. Así mismo el crecimiento demográfico y la poca exención territorial del país también tienen sus repercusiones en el aspecto ambiental en la zona oriental y específicamente en el departamento de la Unión, en donde uno de los ecosistemas mas afectados es el bosque salado o manglar que se encuentra ubicado en el Golfo de Fonseca. Todo lo anteriormente expresado se ha comprobado a través de la investigación realizada en esta área del país, determinando concretamente que los aspectos que influyen en la depredación de dicho ecosistema son los siguientes: aspecto social, económico, institucional, y el aspecto jurídico.

ASPECTO SOCIAL

Sean podido identificar como causas de depredación dentro de este aspecto los siguientes, en un primer lugar tenemos la pobreza, este aspecto es muy importante entre las causas de depredación del bosque salado, puesto que ella genera la necesidad de la población de sobrevivir de la extracción de los diferentes especies animales que habitan en el bosque salado, ya sean estos para su comercialización o para su consumo; así también, la educación es un factor de gran importancia que tiene relación con la depredación de este ecosistema, ya que los niveles de analfabetismo en el departamento de la Unión, están por debajo del nivel que tienen otros departamentos del país, y ello trae como consecuencia la falta de conocimiento y entendimiento de las leyes ambientales. El crecimiento demográfico es otro de los aspectos que generan la depredación del manglar y su biodiversidad, ya que la masificación de la población en las áreas aledañas al golfo de Fonseca, se alimentan en primer lugar de las especies animales que tienen su hábitat en esta área natural, y en segundo lugar utilizan el mangle como

fuente de energía para la cocina y para la construcción de viviendas. La cultura es otro factor que influye en la depredación del bosque salado, este fenómeno se especifica en la tradición de los pobladores del lugar, de extraer el mangle con el objeto de generar una fuente energética, ya sea para cocinar los alimentos o como fuente de ingresos al ser comercializada la madera en otro lugar. La extensión territorial también influye en la depredación de este ecosistema, pues siendo El Salvador un país con extensiones territoriales muy reducidas y la población por el contrario, muy densa, se genera la depredación del área natural, puesto que es destruida para el incremento de la ganadería y la agricultura, dos rubros de gran importancia en el país, y además se destruye el bosque salado para asentamientos humanos.

ASPECTO ECONOMICO.

Se ha identificado el aspecto económico como otro factor que influye en la depredación de los bosques salados, siendo las principales fuentes de destrucción, las salineras y camarónicas, que tienen como objetivo final la obtención de un beneficio económico a costa de la depredación de grandes cantidades de bosque salado para efecto de instalar este tipo de industria, lo cual a traído como resultado la disminución en la capacidad superficial de este ecosistema.

Se ha determinado que como consecuencia de lo expresado, la economía de la población aledaña a estos lugares, así como también la economía del país, se han visto afectada debido al menoscabo superficial de este ecosistema, y el impacto negativo ha repercutido en la producción de camarones, los cuales en la actualidad han bajado tanto en cantidad como en calidad. Debido a ello el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA) a tomado algunas medidas a efecto de minimizar el impacto negativo que esto a causado, decretando así vedas en la pesca del camarón del genero *Peneaus*, el cual según

el Ministerio de Economía, es el tercer rubro de exportación que genera millones de dólares en concepto de divisas para el país, pero que en la actualidad dicha especie ha bajado en cantidad y calidad a consecuencia de la depredación de los bosques salados o manglar, ya que el camarón en su fase de reproducción va a desovar (poner) sus huevos al interior de este ecosistema, y en su etapa juvenil pasan también un cierto lapso de tiempo hasta alcanzar un cierto tamaño para luego ir hacia mar adentro donde posteriormente se convierten en adultos y son capturados para ser comercializados al exterior. En síntesis se puede decir, que si hay tala indiscriminada de árboles de mangle, el lugar donde se desarrolla la larva de camarón desaparece, lo cual hace que se incremente la temperatura en el agua, lo cual trae como consecuencia que esta especie crezca en menor tamaño o tienda a desaparecer, lo cual representa una drástica reducción en las divisas para el país y consecuentemente una disminución de ingresos para muchas familias salvadoreñas que subsisten de este preciado recurso.

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Actualmente en El Salvador se presentan dos problemas principales con respecto al ordenamiento legal e institucional sobre el medio ambiente y los recursos naturales, problemas que en lo particular han venido a repercutir de manera muy drástica en el ecosistema de bosques salados ubicados en la zona costero-marina del golfo de Fonseca. El primero de ellos consiste en la diversidad de legislación que actualmente existe relacionada con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, las cuales muchas veces inciden de manera negativa en la aplicación y manejo de los diferentes ecosistemas del país, teniéndose como consecuencia la poca aplicabilidad o inoperancia de las mismas, ya que existen múltiples leyes que se relacionan y aplican aun ecosistema en particular, como por ejemplo, en los bosques salados se aplica la Ley de Medio Ambiente, la Ley Forestal, El Reglamento para el Establecimiento de Salineras y Explotación con fines de Acuicultura Marina en los Bosques Salados, Ley General

de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, Ley de Riego y Avenamiento, Ley de Vida Silvestre, y los Tratados y Convenios Internacionales. Esta diversidad de leyes aplicadas aun ecosistema en particular lo que hacen no es proteger el bosque salado ni al medio ambiente en general, si no mas bien, lo que hacen es generar inseguridad jurídica y hasta burocracia al momento de querer hacerlas efectivas, y consecuencia de ello es la triste realidad en que se encuentran los bosques salados o manglares del golfo de Fonseca, los cuales según la investigación realizada, de seguir la explotación acelerada, estarían desapareciendo en un corto periodo de diez o doce años aproximadamente.

El segundo problema consiste en la dispersión y fraccionamiento institucional, es decir, la diversidad de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que existen con la responsabilidad de velar por la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente en general, administrándose un recurso por mas de una institución, creándose muchas veces conflictos de competencia, dualidad y hasta rivalidad en cuanto a la explotación de un determinado recurso, es decir, no existe una seguridad en cuanto a que institución le compete el uso, manejo y aprovechamiento de un determinado ecosistema. Asimismo, se ha podido verificar que muchas de estas instituciones tiene la voluntad de querer trabajar y aplicar la ley de manera correcta, como el Ministerio de Medio Ambiente y sus dependencias, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus dependencias, la Fiscalía General dela Republica Unidad de Medio Ambiente y la Policía Nacional Civil división de Medio Ambiente; pero carecen de recursos humanos y materiales para cumplir con la labor que se les ha encomendado, aunque también se ha tenido el conocimiento de no aplicar una ley debido a la vieja costumbre que existe en nuestro país, como lo es el trafico de influencia o las componendas que reciben las autoridades encargadas de aplicar la ley, esto, aparte de la falta de aplicación de las mismas por la falta de conocimiento en algunos de ellos.

Por ultimo se ha concluido a raíz de la investigación, que lastimosamente en la actualidad el hecho de talar bosque salado no constituye delito, ello debido a que el legislador exige en el Código Penal, que para que la depredación de bosque constituya delito, este, debe estar “legalmente protegido”, de ahí que, el hecho de depredar este ecosistema no es delito sino una mera infracción que muy raras veces es sancionada por el ente administrativo (Servicio Forestal), generando así la libre disposición de los particulares de hacer lo que se les antoje con el ecosistema de bosque salado.

CAPITULO XI

RECOMENDACIONES

Después de haber realizado y analizado la investigación doctrinaria y de campo sobre lo que es el Derecho Ambiental, pero particularmente sobre la protección al ecosistema de bosques saldos ubicados en la zona costero-marina del golfo de Fonseca, nos atrevemos a decir que, existen algunas necesidades básicas que suplir efecto de garantizar una mejor protección al medio ambiente en general y al recurso bosque salado en particular, por lo que debido a ello y con el afán de proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del país, se hacen las recomendaciones siguientes:

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- 1- Que de manera urgente cree los Tribunales Agroambientales, para que sean estos los encargados de la aplicación exclusiva de la legislación ambiental y la sanción respectiva en los delitos y faltas cometidas contra el medio ambiente en general. Esto debido a que la aplicación de las existentes leyes ambientales se dan en diversas instituciones administrativas del Estado, generando tanto para la población civil como para las autoridades administrativas una inseguridad jurídica al momento de hacer efectiva una norma ambiental.
- 2- La capacitación de los Jueces en materia penal ambiental, a efecto de que al momento de aplicar la ley, estos resuelvan con base a derecho y a justicia social.

AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- 1- Agilizar la propuesta de creación de una nueva ley Forestal, con el fin de que esta se apegue a las necesidades reales de las zonas boscosas del país, ya que la vigente Ley Forestal data desde los años setentas por lo que

es de suma importancia actualizarla frente a las necesidades contemporáneas en que se desarrolla el ser humano en nuestro país.

- 2- Crear y difundir proyectos encaminados a la protección y conservación de los bosques salados del país, ya que es la institución en cargada de aplicar la ley forestal a través del Servicio Forestal.
- 3- La contratación y ubicación de guardabosques para el área de bosques salados, a efecto de prevenir la depredación ilegal de mangle.
- 4- Una adecuada capacitación a las autoridades encargadas de aplicar la ley forestal, a efecto de que estos conozcan toda la normativa jurídica relacionada con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- 5- Se recomienda al Ministerio de Agricultura y Ganadería conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente, crear un proyecto de difusión de todas aquellas técnicas adecuadas para la explotación de forma sostenible de los bosques salados, con el fin de que los pobladores aledaños a este ecosistema, puedan hacer uso de todos los recursos naturales que este provee.
- 6- Elaborar una recopilación de todas las leyes relacionadas con la protección y conservación de los bosques salados.

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 1- Implementar en los diferentes planes de estudiantes la creación de cátedras encaminadas a difundir la importancia que tiene el medio ambiente, los

recursos naturales y particularmente los bosques salados, para la subsistencia del ser humano.

2- Difundir el conocimiento sobre la legislación ambiental, con el fin de que el estudiante adquiera a través de su formación académica un grado de conciencia ambiental y que pueda ser parte de la solución del problema que enfrenta nuestro país.

AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- 1- Impulsar de forma urgente la creación del sistema nacional de áreas protegidas a través de una Ley especial, ya que en la actualidad son muy pocas las áreas boscosas que se encuentran legalmente protegidas, acarreado como consecuencia la imposibilidad de aplicar la legislación Penal Ambiental a determinados tipos de bosque, como por ejemplo los bosques salados.
- 2- impulsar seminarios talleres en todas las zonas rurales del país, a efecto de que se conozcan la importancia que tiene los recursos naturales para la subsistencia del ser humano.

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

- 1- Se recomienda al Ministerio de Seguridad Publica, la ubicación de un puesto policial con elementos de la División de Medio Ambiente en las zonas aledañas al bosque salado del Golfo de Fonseca, como por ejemplo en los cantones de Barrancones o San Felipe del municipio de Pasaquina, a efecto de que se de una mejor protección a este ecosistema.
- 2- Dotar de lo implementos adecuados y necesarios (extinguidores de fuego, palas, piochas, unidades de transporte terrestre y marítimo, etc.) a la

División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, a efecto de que estos puedan cumplir con la labor encomendada de manera eficiente.

- 3- Capacitar a los agentes de la División de Medio Ambiente, sobre todas las leyes relacionadas con la protección del Medio Ambiente y los recursos naturales.

**A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE)**

- 1- Dotar de recursos humanos y materiales (transporte terrestre) a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Republica, Regional de San Miguel, a efecto de que puedan perseguir de manera mas eficiente los delitos cometidos contra el medio ambiente.
- 2- Realizar una investigación exhaustiva, en lo concerniente a la usurpación de propiedades que pertenecen al estado, como aquellos terrenos que fueron áreas de los bosques salados del Golfo de Fonseca, y que al ser depredados pasaron a formar parte de propiedades privadas.
- 3- Capacitar a los fiscales de la Unidad Ambiental sobre todas las leyes relacionadas con la protección del medio Ambiente, pero sobretodo en Derecho Penal Ambiental.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

- 1- Hacer las respectivas reformas al Código Penal salvadoreño, tendientes a regular lo que es el delito culposo de depredación de bosque, así como también aquellas disposiciones que de una u otra manera generan impunidad al momento de perseguir los delitos contra el medio ambiente.

- 2- Aprobar con urgencia todas aquellas iniciativas de ley que estén encaminadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales.
- 3- Aprobar los Convenios y Tratados internacionales que tienen relación con la protección de los bosques salados.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

- 1- Actualizar la biblioteca en textos jurídicos-ambiental con el fin de que los estudiante tengan acceso a este tipo de información.
- 2- Impulsar proyectos de investigación científica, en el área medio ambiental, para que estos puedan obtener un titulo académico universitario.
- 3- Crear en la zona oriental Maestrías sobre Derecho ambiental.

A LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

- 1- A las alcaldías de los municipios costeros del departamento de La Unión, la creación a través de sus unidades medio ambientales, de proyectos y ordenanzas municipales tendientes a la protección y conservación del ecosistema de bosque salados.

A LAS INSTITUCIONES EN GENERAL.

- 1- Al Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, Ministerio de agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Ministerio de educación, y a todas aquellas que tienen relación con la protección y conservación del Medio Ambiente, la creación y aplicación de proyectos orientados a la reforestación, protección y conservación del recurso

forestal bosque salado, así como también a la difusión de la legislación ambiental en toda la población salvadoreña.

2- Cooperara y proporcionar la información necesaria para las personas o instituciones que realicen diversos estudios sobre la problemática ambiental, con el propósito de que se obtengan por medio de estos soluciones al deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales.

BIBLIOGRAFIA

Abrego Funes Cesar, Situación de Los Bosques Salados en El Salvador, 1993,

Alessandri Arturo, Somarriva Manuel, Vodanovicn Antonio, Tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General,

Álvarez German Arnoldo, Rodríguez José Luis, Manual de Legislación Ambiental de El Salvador, Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (FUNDASALDA), 1996.

Aguilar Lorena, Castañeda Itza, Sobre Marinos, Marinas, Mares y mareas: Perspectiva de Géneros en Zonas Marino-Costeras, Master Litho S.A., Costa Rica, 2000.

Aguilar Rojas, Grethel, González Aguiluz Marcia, Manual de Legislación Sobre Humedales de Costa Rica Costa Rica, 1998.

Ariel, Dotti Rene, Protección penal del medio ambiente, en revista de Ciencias Penales, Justicia Penal, Sociedad, Año 1, No. 3-4, Guatemala 1993.

Bacigalupo Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, 2ª Edición totalmente rehecha y aumentada y adecuada a los Cursos de Capacitación del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Juricentro, Costa Rica, 1985.

Brañes Raúl, Derecho Ambiental Mexicano, Universo Veintiuno, Primera Edición, 1987.

Castillo Duran, Situación Actual de Los Bosques Salados en El Salvador, Dirección General de Recursos Renovables, San Salvador, 1980.

Chapman, V. J. Mangrove Vegetation, 1976.

Colección de CD de Medio Ambiente, CD1 Gestión Ambiental, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador.

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. RAMSAR, Irán, 1971.

Dalton Roque, El Salvador (monografía), UCA Editores, séptima Edición, San Salvador, 1995.

De la Cuesta Aguado, Paz M. Tipicidad o Imputación Objetiva, Edita Tirant Lo Blanch, 1996.

Diccionario de La Real Academia Española, 20ª edición, 1984.

Diagnostico del Area Salvadoreña del Golfo de Fonseca, Aspectos Sociales, Políticos, Institucionales, Económicos y Ambientales, 1995.

Diagnostico del Estado de los Recursos Naturales, Socioeconómicos e Institucionales del Golfo de Fonseca, Diagnostico de El Salvador, Proyecto Regional Conservación de los Ecosistemas Costeros del Golfo de Fonseca (PROGOLFO).

Elier Tabilo Valdivieso, El Beneficio de Los Humedales en América Central, 2ª edición Costa Rica, 1999.

FUSADES (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social), Ecosistema de Manglar, 1990.

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Constitución explicada, cuarta edición, 1997.

García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 1968.

Giannini, citado por Martín, Mateo Ramón, Tratado de Derecho Ambiental Vol. 1. Editorial Trivium S.A. primera edición, España, 1991.

Gonzalo Baller Rafael. El Derecho Ambiental en Costa Rica: Limites y Alcances, San José, 1994.

Gómez Benítez José Manuel, Teoría Jurídica del Delito, Derecho Penal Parte General, Diterial Civites, S.A. España. 1995.

Hernández Sánchez Cesáreo, Normativa Operativa en la Protección de Masas y Especies Forestales, Tomo 1, Asesoría Técnica de la Unión Europea, 1997.

Jiménez, Jorge Arturo, Los Manglares del Pacifico Centroamericano, Editorial Fundación UNA, Costa Rica, 1994.

Jeschek, Hans-Heinrich, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Volumen Primero, Traducción y adiciones de Derecho Penal por Santiago Mir puig y Francisco Muños Conde, España, 1991.

Jaquenod de Zsogon Silvia, Derecho Ambiental y sus Principios Rectores, Editorial Dykinson, Madrid España, 1991.

Lugo A, Cintron G. Goenaga C, El Sistema de Manglar Bajo Presión. UNESCO, Cali, Colombia, 1978.

López Vásquez Luis, Código Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria, Editorial Lis, 2001.

Ley del Medio Ambiente, Editorial Jurídica Salvadoreña, 4° Edición, 2000.

Ley Orgánica del Ambiente, de Costa Rica, publicada en La Gaceta N. 215 del 13 de noviembre de 1995.

La Prensa Grafica, Sección de Economía martes 5 de febrero de 2002, tomando como fuente el B. C. R.

Molina Lara, Oscar Armando, Análisis Sinecológico del Manglar de La Barra de Santiago, Departamento de Ahuachapan, Tesis para optar al grado de Licenciado en Biología, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias y Humanidades, Departamento de Biología, 1988.

Muñoz Conde Francisco, Teoría General del Delito Segunda Edición, Editorial Temis, Año 1999.

Munguia Vásquez, Ricardo Avelino. Evaluación del Impacto Antropogenico en El Bosque de Manglar de La Bahía de Jiquilisco, Departamento de Usulután, El Salvador. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Biología, Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, 1995.

Nuvolone Pietro, citado por Libster Mauricio, Delitos Ecológicos, Ediciones Depalma, Argentina, 1993.

Perla Prudencio Edwin, Machado Vásquez Carlos Arturo, Villatoro Flores Roberto Carlos, El Impacto Ambiental y la Aplicación de las Normas Ecológicas en El Estado de Derecho Salvadoreño, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador (FMO), 1998.

Roxin Claus, "Derecho Penal". Parte General, Tomo I, Traducción de la segunda edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Civitas España, 1997.

Shunemann Bernd. Introducción al Razonamiento Sistemático en Derecho Penal, en El Sistema Moderno del Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales, traducción de Jesús-Maria Silva Sánchez, Tecnos, España, 1991.

Trejo Miguel Alberto. Protección Penal del Medio Ambiente (El Delito Ecológico), Seminario " Aspectos Políticos Criminales del Delito Ecológico", 1994. El Salvador.

Velásquez Velásquez Fernando, Derecho Penal, Parte General, Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogota Colombia, 1994.

Welzel, citado por Luzón Peña, Diego-Manuel. Curso de Derecho Penal, (Parte General), volumen I, Colombia, 1996,

Welzel Hans, "El Nuevo Sistema del Derecho Penal" (una introducción a la doctrina de la acción finalista) , versión castellana y notas por José Cerezo Mir, Ariel, España, 1964.

Welzel Hans, Derecho Penal Alemán, Parte General, 2ª edición castellana, traducción del alemán por los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1976.

ANEXOS.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE ELSALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

GUIA DE PREGUNTAS TENDIENTE A DETERMINAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.

OBJETIVO: Determinar el grado de conocimiento que se tiene sobre la Normativa Ambiental Salvadoreña.

Indicaciones: A continuación se somete a su conocimiento una encuesta relativa al medio ambiente, se le ruega contestar con sinceridad.

Encuesta dirigida a: Población civil del Golfo de Fonseca y Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador.

Marque con una "X" la respuesta correcta.

1) ¿Conoce usted de la existencia de Leyes Protectoras al Medio Ambiente Salvadoreño?

SI-----

NO-----

2) ¿Conoce usted de la existencia de Bosques Salados (o manglar) en El Salvador?

SI-----

NO-----

3) ¿Será necesario la Protección y Conservación de los Bosques Salados en El Salvador?

SI-----

NO-----

4) ¿A usted le afecta en forma directa o indirecta la Depredación de los Bosques Salados?

SI-----

NO-----

5) ¿La depredación de Bosques Salados debe ser sancionada Penal y Administrativamente?

SI-----

NO-----

6) ¿La mala aplicación de Leyes Protectoras del Medio Ambiente se debe a la falta de conocimiento de la misma?

SI-----

NO-----

7) ¿Considera usted que el Gobierno debe priorizar el tratamiento Ecológico a través de la Educación Ambiental?

SI-----

NO-----

8) ¿La vigilancia Policial es efectiva en la Protección del Medio Ambiente?

SI-----

NO-----

9) ¿Conoce usted alguna de las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente?

SI -----

NO -----

10) ¿Considera usted que las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio Ambiente están cumpliendo con sus funciones?

SI-----

NO-----

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

GUIA DE PREGUNTAS PARA VERIFICAR EL GRADO DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS AMBIENTALES.

OBJETIVO: Verificar el grado de aplicación de la Normativa Penal Ambiental en El Salvador.

Encuesta semi-abierta dirigida a: Fiscales de la Unidad de Medio Ambiente y Policía Nacional Civil división de Medio Ambiente.

1- ¿Considera usted que las Leyes Ambientales que actualmente existen para proteger el Medio Ambiente se adecuan a la realidad Salvadoreña? SI ---- NO ---- PORQUE.-----

2- ¿Considera usted que el Gobierno esta haciendo mayor esfuerzo para proteger el medio ambiente? SI ---- NO ----- PORQUE.-----

3- ¿Considera usted que en los delitos ambientales debe conocer exclusivamente el Órgano Judicial y no el Administrativo? SI ----- NO ----- PORQUE.-----

4- ¿Considera usted que la depredación del ecosistema de bosques salados le puede afectar a toda la población salvadoreña? SI ---- NO ----- PORQUE.-----

5- ¿Considera usted que los Bosques Salados requieren de una protección especial para su conservación? SI ----- NO ----- PORQUE.-----

6- ¿Considera usted necesario la Codificación de las Normas Ambientales en El Salvador para una mejor aplicación? SI ----- NO ----- PORQUE.-----

7- ¿Considera necesario la creación de los Tribunales Agra ambientales Para contrarrestar los Delitos Ambientales? SI ----- NO ----- PORQUE.-----

8- ¿Considera usted que la falta o mala aplicación de las leyes Ambientales se debe al desconocimiento de las mismas? SI ----- NO ----- PORQUE.-----

9- ¿Considera usted que la Policía Nacional Civil división de Medio Ambiente cuenta con los recursos necesarios para combatir los delitos contra el medio ambiente? SI ----- NO -----PORQUE.-----

10- ¿Considera usted que es necesaria la aplicación del Art.263-A del Código Penal, referente a las condiciones objetivas de Procesabilidad, para perseguir penal mente las infracciones contra el medio ambiente? SI ----- NO ----- PORQUE.-----

ANEXO III

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

GUIA DE PREGUNTAS ORIENTADA A VERIFICAR EL GRADO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA DE BOSQUES SALADOS Y DEL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL.

Objetivo: Verificar el nivel de protección y conservación de los bosques salados del Golfo de Fonseca.

Entrevista dirigida a. Ingenieros y Biólogos del MARN y del MAG.

1- ¿A su criterio cuales son las causa que conllevan al deterioro ambiental? -----

2- ¿Cuáles son a su criterio las principales causas de la depredación de los bosques salados? -----

3- ¿Que Políticas utiliza el gobierno para proteger y conservar los bosques salados? -----

4- ¿Considera Usted que los bosques salados requieren de una protección especial (legal) para su conservación? -----

5- ¿Que importancia podrían tener los bosques salados en El Salvador para la existencia del ser humano? -----

6- ¿Considera Usted que las leyes ambientales que actualmente existen para proteger el medio ambiente se adecuan a la realidad salvadoreña? SI ---- NO ----
Porque -----

7- ¿Cuales son los principales obstáculos con los que cuentan las instituciones de gobierno para proteger el medio ambiente? -----

8- ¿Considera necesaria la sanción penal para aquellas personas que violenten las normas ambientales? SI---- NO--- Porque -----

ANEXO IV

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

GUIA DE PREGUNTAS ORIENTADAS A VERIFICAR EL GRADO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN EL SALVADOR.

OBJETIVO: Verificar el grado de aplicación de la normativa penal ambiental en El Salvador

Entrevista dirigida a Jueces.

1- ¿Considera Usted que el Derecho Penal Ambiental es aplicado en El Salvador?

2- ¿Considera Usted que la Legislación Ambiental que existe en El Salvador es eficiente para contrarrestar el deterioro al medio ambiente? -----

3- ¿Considera Usted importante la Codificación de las Leyes Ambientales en el país? -----

4- ¿Considera necesario la creación de Tribunales Agroambientales que conozcan todo lo relacionado al medio ambiente? -----

5- ¿A su criterio cuales serian las soluciones a seguir para contrarrestar el daño que se esta ocasionando al medio ambiente, y porque? -----

6- ¿Considera viable y justa la aplicación de una excusa absolutoria a las personas que delinquen contra el medio ambiente, tal como lo establece el Art.263 Pn.?-----

7- ¿Considera Usted que las condiciones objetivas de Procesabilidad que establece el Art.263-A del Código Penal para los delitos contra el medio ambiente pueden generar impunidad? SI ---- NO ---- Porque -----

8- ¿A su criterio, cree Usted que el hecho de perseguir Administrativa y Penalmente los delitos contra el medio ambiente se viola el Principio non bis in ídem? SI --- NO ---- Porque -----

ANEXO V

TABULACIÓN DE INSTRUMENTO NUMERO UNO.

0	Encuesta Dirigida a Determinar El Grado de Conocimiento que se Tiene Sobre la Normativa Ambiental.			Total
	Población Civil del Golfo de Fonseca.	Estudiantes de Derecho de la Universidad de El Salvador (F. M. O.)		
1- ¿ Conoce Ud. La existencia de leyes protectoras al medio ambiente salvadoreño ?	27	44	SI	71
	23	6	NO	29
2- ¿ Conoce Ud. De la existencia de Bosques Salados (manglar) en El Salvador ?	41	38	SI	79
	9	12	NO	21
3- ¿ Será necesario la protección y conservación de los bosques salados en El Salvador ?	50	49	SI	99
		1	NO	1
4- ¿ A usted le afecta en forma directa o indirecta la depredación de bosques salados?	40	42	SI	82
	10	8	NO	18

5- ¿ La depredación de bosques salados debe ser sancionada penal y administrativamente?	45	47	SI	92
	5	3	NO	8
6- ¿ La mala aplicación de leyes protectoras del medio ambiente se debe a la falta de conocimiento de las mismas ?	40	33	SI	73
	10	17	NO	27
7- ¿ Considera Ud. Que el gobierno debe priorizar el tratamiento ecológico a través de la Educación Ambiental?	49	49	SI	98
	1	1	NO	2
8- ¿ La Vigilancia policial es efectiva en la protección del medio ambiente?	15	12	SI	27
	35	38	NO	73
9- ¿ Conoce Ud. Algunas de las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente?	34	31	SI	65
	16	19	NO	35
10- ¿ Considera Ud. Que las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente están cumpliendo con sus funciones?	4	6	SI	10
	46	44	NO	90

ANEXO VII

Municipios Costeros del Golfo de Fonseca, 1995. Extensión territorial, Población según censo de 1992.

Municipio	Extensión Territorial Km2	Población Censo De 1992.	Densidad de Habitantes por Km2.
Pasaquina	295.28	21,509	73
San Alejo	251.64	22,793	91
Conchagua	209.09	33,332	159
La Unión	144.38	36,903	256
Isla De Meanguera	16.68	3,368	202
Total	917.07	117,905	143.81

Fuente: Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos. 1995.

DECRETO DE DECLARACION AREA NATURAL PROTEGIDA DE LOS
BOSQUES SALADOS DEL GOLFO DE FONSECA.-

DECRETO N° -----

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República, la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales;
- II. Que mediante la ratificación por medio de Decreto Legislativo número 341 de fecha 2 de julio de 1998 y publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de octubre de 1998, de la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de Aves acuáticas, nuestro país adquirió el compromiso de proteger y aprovechar racionalmente estos ecosistemas, que han tenido un acelerado proceso de depredación, y por constituir estos humedales un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable;
- III. Que los bosques salados ubicados en la zona costero – marina del Golfo de Fonseca son ecosistemas naturales que permiten a las comunidades aledañas y a la población en general beneficiarse de ellos a través de los bienes servicios y las funciones ecológicas que ellos brindan;
- IV. Que los bosques salados ubicados en la jurisdicción de Pasaquina departamento de La Unión, son parte de la Cuenca del Río Goascorán, frontera natural con la República de Honduras, que ejercen una función reguladora de los regímenes hidrológicos, además se constituyen en hábitat de la Biodiversidad terrestre y acuática, local y migratoria, en esta zona del país;

- V. Que con base a lo prescrito en el artículo 74 de la Ley de Medio Ambiente, emitida mediante Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998 y publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339 del 4 de mayo del mismo año, las zonas costero – marina donde están contenidos los manglares, es considerada área frágil; razón por la cual se considera imprescindible reconocer legalmente los límites técnicamente establecidos y declarase: “AREA NATURAL PROTEGIDA”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado -----

DECRETA:

Art. 1.- Declarase Área Natural Protegida los Bosques Salados de la zona costero -marina del Golfo de Fonseca, la superficie formada por la masa boscosa compuesta por la diversidad de flora y su biodiversidad, la cual se describe así:-----

Art. 2.- La Dirección General de Recursos Naturales Renovables delimitará y amojonará los límites del Área Natural Protegida de acuerdo a la descripción del artículo anterior.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, la aplicación del presente Decreto.

Para el aprovechamiento sostenible de los recursos y medio ambiente del Área Natural Protegida; la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, determinará su categoría de manejo, formulará y ejecutará su correspondiente plan. Asimismo regulará en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, las actividades que se desarrollen en las propiedades que queden dentro del Área Protegida delimitada, en este Decreto.

Art. 4.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, la adopción y ejecución de medidas para la supervisión, vigilancia y custodia del Área Natural Protegida.

Art. 5.- El Estado otorgará incentivos técnicos, educativos y sociales, y facilitará los medios necesarios a los que realicen actividades de conservación del Área Natural Protegida.

Los incentivos y medios necesarios establecidos en el inciso anterior, serán otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o en su caso, por el Ministerio de Medio Ambiente, mediante un plan de manejo del Área Natural Protegida, que para tal efecto elaborará la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales para desarrollar actividades y proyectos orientados a proteger, conservar y mejorar el Área Natural Protegida, a través de las técnicas adecuadas para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Los beneficios directos que se deriven del manejo sustentable del Área Natural Protegida serán regulados por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables de acuerdo a los mecanismos y normas que se definan en el plan de manejo mencionado en el inciso segundo del artículo tres.

Art. 8.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería deberá establecer, mediante Decreto Ejecutivo, la correspondiente zona protectora del suelo, de conformidad a lo estipulado por la Ley Forestal, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de mantener y regular el régimen hidrológico, mejorar las condiciones de vida de la población aledaña a los bosques salados o para cualquier otro fin conveniente al Área Natural Protegida.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

GLOSARIO:

AUDITORIA DE EVALUACION AMBIENTAL: Método de revisión exhaustiva de instalaciones, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgos de actividades, obras o proyectos que se encuentran en construcción y operación, que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. De ser necesario, definir programas mediante los cuales se establecen, con plazos determinados, las obras, reparaciones, correcciones y acciones necesarias, con arreglo a las condiciones establecidas en el permiso ambiental.

ÁREA FRÁGIL: Zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genético, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

ANIMAL MIGRATORIO: Toda especie que en forma libre y cíclica entra y sale de los límites del territorio nacional, sin importar su procedencia o si viene al país en período reproductor o no reproductor.

ARBORICULTURA: Es una practica deforestación y reforestación intensiva con fines de producción, protección y ornato.

BOSQUES HIDROHALOFILOS O BOSQUES SALADOS: Son los formados por la vegetación que nace y crece en el suelo que el agua del mar en sus mas altas mareas del año, ocupa y desocupa alternativamente en su entrada a tierra por causas naturales.

CAUCE: Áreas cubiertas por aguas continuas o discontinuas, incluyendo las cubiertas en las máximas crecidas ordinarias.

CACERÍA: Todo acto de captura o recolección, viva o muerta de ejemplares de la vida silvestre y toda actividad asociada con la misma, ya sea para uso o consumo personal o para transferencia o venta de otras personas.

CACERÍA COMERCIAL: Aquella realizada con fines de lucro, independiente de la escala de aprovechamiento. Esto incluye todas las transacciones subsiguientes que conllevan a procesamiento o manufactura derivadas de la vida silvestre.

CACERÍA DE COMPLEMENTO: Aquella realizada por personas que requieren de dicha actividad para su complemento de familia, ya sea para alimentación o medicinal.

CACERÍA DEPORTIVA: Aquella realizada primordialmente para fines recreativos y en la que el cazador busca la presa para uso personal.

CAPACIDAD DE CARGA: Propiedad del ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración o impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

CENTRO DE RESCATE: Lugar designado por el servicio de parques nacionales y vida silvestre para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados

CIERRE DE OPERACIONES: Es la etapa de conclusión de actividades para las que se consideran medidas necesarias que minimicen los impactos ambientales que las mismas hayan ocasionado al ambiente, con el objetivo de que el área del proyecto quede en condiciones para la realización de otras actividades, con el menor riesgo ambiental posible.

CONSULTA PÚBLICA: Proceso de información y de participación, que tiene como objeto involucrar a la población y grupos afectados con las políticas, planes, programas, actividades, obras o proyectos, para obtener su opinión y ponderarlas, con el fin de resolver los Estudios Ambientales.

COMERCIALIZACIÓN: Actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.

CORTINAS FORESTALES: Son barreras contra el viento formadas por árboles y arbustos vivos, mantenidas con el fin de dar protección a cultivos, edificaciones, etc.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de Mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el

mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

CONTROL AMBIENTAL: La fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

CONTAMINACIÓN SÓNICA: Sonidos que por su nivel, prolongación o frecuencia afecten la salud humana o la calidad de vida de la población, sobrepasando los niveles permisibles legalmente establecidos.

CLAUSURA: El cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa o judicial, cuando, de acuerdo a la ley, su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, el equilibrio del ecosistema, o la salud y calidad de vida de la población.

CUENCA HIDROGRAFICA: Es una parte de una hoya hidrográfica que corresponde al sistema de drenaje de un río que puede ser seleccionada como un rea apropiada para el planeamiento detallado e implementación de prácticas de conservación de suelo y agua.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

DESASTRE AMBIENTAL: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro desecho.

DESERTIFICACIÓN: El proceso de la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas, secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

DESTRUCCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL O DESNATURALIZACIÓN: Eliminación física, o transformación en productos inocuos de bienes nocivos o peligrosos para el ambiente, el equilibrio de los ecosistemas y la salud y calidad de vida de la población, bajo estrictas normas de control.

DIMENSIÓN AMBIENTAL: Estrecha interrelación que debe existir entre el ambiente y el desarrollo; indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, bien sea local, regional, nacional o global, y que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL: Proceso que permite determinar los impactos y daños que la construcción, el funcionamiento o el cierre de operaciones de una actividad, obra o proyecto que se encuentre funcionando a la entrada en vigencia de la Ley, esté causando en el ambiente. Este estudio debe culminar con un programa de adecuación ambiental.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especie y ecosistemas.

DOMÉSTICOS: Variedad o raza seleccionada para vivir en asociación estricta con los seres humanos y a bondad de ellos y cuyo ciclo completo de vida se desarrolla con el manejo del ser humano.

ESPECIE: Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre si para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

ESPECIES NATIVAS: Aquellas originarias o autóctonas del país o de una región determinada de éste. También se consideran así a todas las especies migratorias que visitan al país, o aquellas que no siendo originarias de éste logren introducirse al territorio nacional y establecer en él poblaciones reproductivas libres, independientemente de cualquier influencia humana, como producto de fenómenos migratorios naturales.

ESPECIES INTRODUCIDAS: Aquellas que no son originarias o nativas del país, es decir que han sido introducidas por el hombre.

ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

ESPECIE AMENAZADA DE EXTINCIÓN: Todas aquellas que si bien no están en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

ESPÉCIMEN: Ejemplar individual de planta o animal silvestre.

ECOFICIENCIA: Forma de producir o de prestar un servicio, con énfasis en la disminución de costos económicos y ambientales, así como de la intensidad del uso de los recursos, a través del ciclo de vida del producto o servicio, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto

y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

ENDÉMICO: especie o fenómeno que se circunscribe u ocurre, o se encuentra mayormente o preferentemente, en un territorio o ecosistema determinado.

ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN PELIGROSA: Aquella que por el tipo de los productos que elabora; o de la materia prima que utiliza, puede poner en grave peligro la salud, la vida o el medio ambiente, tales como fábricas de explosivos, almacenes de sustancias tóxicas o peligrosas, fundiciones de minerales y las que produzcan radiaciones.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

EVALUACIÓN AMBIENTAL: El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: La evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales.

ESTADISTICAS FORESTALES: Es un conjunto de datos sobre producción, procesamiento y comercialización de productos forestales expresados en volúmenes y valores.

EXPLOTACION RACIONAL O APROVECHAMIENTO RACIONAL: Es el aprovechamiento del bosque en forma técnica y científica, en base a un plan de manejo, que asegure la conservación del recurso.

ECOETIQUETADO: Certificación de procesos y productos que respondan a tecnologías ambientalmente sanas, realizado por los organismos o instancias competentes

ECOTONO: Es una comunidad de transición entre dos ecosistemas.

FORMULARIO AMBIENTAL: Documento con carácter de declaración jurada que se presenta a la autoridad ambiental competente, de acuerdo a un formato pre-establecido, que describe las características básicas de la actividad o proyecto a realizar, que por ley requiera de una evaluación de impacto ambiental como condición previa a la obtención de un permiso ambiental.

FUENTES FIJAS O ESTACIONARIAS: Todas las instalaciones establecidas en un solo lugar, que tengan por finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios.

GESTIÓN PUBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

HÁBITAT: Ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

HIDROHALOFILA: Vegetación que vive en terrenos húmedos y aguas salobres.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

LICENCIA: Documento que constata la capacidad del portador de ejercer la cacería u otro tipo de uso o aprovechamiento de la vida silvestre.

MÁXIMO RENDIMIENTO SUSTENTABLE: La mayor cosecha o aprovechamiento factible de una población de vida silvestre, sin que ésta se deteriore o disminuya una cantidad o calidad a largo plazo, es decir, que mantenga su potencial de restauración o renovación para soportar aprovechamientos futuros.

MACIZO FORESTAL: Bosque compuesto por árboles de una sola especie o por varias especies que forman una masa leñosa.

MANEJO RACIONAL: Es el conjunto de operaciones que tienen por objeto obtener el máximo de volumen y calidad de productos por unidad de superficie, aplicando las mejores técnicas de silvicultura y ordenación.

MAPA FORESTAL: Representación gráfica de los diferentes tipos de bosques que existen en una región o en todo el país. Indica la distribución de las diferentes calidades y sitios de superficies forestales determinadas.

MARTILLO FORESTAL: Es un objeto especial con números y letras en relieve que sirve para colocar señales que facilitan la identificación de trozas, madera y otros productos forestales.

MASA ARBOLADA: Es el conjunto de árboles o plantas forestales que pueblan una superficie determinada.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

MEDIDA DE ATENUACION: Estrategia o acción destinada a reducir, neutralizar o eliminar los impactos negativos, ocasionados por la ejecución de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto.

MEDIDA DE PREVENCION: Estrategia, acción o medida destinada a evitar los impactos ambientales negativos de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto.

MONITOREO AMBIENTAL: Proceso de seguimiento, vigilancia y verificación continua del cumplimiento de las obligaciones ambientales, que se realiza a través de la observación, medición y evaluación de una o más condiciones ambientales. Los instrumentos de monitoreo son múltiples y de naturaleza jurídica o extrajurídica.

MODIFICACIÓN AMBIENTAL DRÁSTICA: Es aquella que ocasiona alteraciones o cambios en las condiciones naturales indispensables para la sobrevivencia de una o más de las especies nativas o conlleva al establecimiento de especies no nativas del área.

NIVELES PERMISIBLES DE CONCENTRACIÓN: Valores o parámetros que establecen el máximo grado de concentración de contaminantes que pueden ser vertidos en una fuente, ducto o chimenea, en lugares en donde se efectúa un monitoreo o control de los contaminantes durante el proceso de producción o la realización de una actividad.

NIVELES PERMISIBLES DE EXPOSICIÓN: Valores de un parámetro físico, químico o biológico, que indican el máximo o mínimo grado de concentración, o los períodos de tiempos de exposición a determinados elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia en un elemento ambiental puede causar daños o constituir riesgo para la salud humana.

NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL: Aquellas que establecen los valores límite de concentración y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, derivados químicos o biológicos, radiaciones, vibraciones, ruidos, olores o combinaciones de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueden constituir un riesgo para la salud o el bienestar humano, la vida y conservación de la naturaleza.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

ORDENACION FORESTAL U ORDENAMIENTO FORESTAL O MANEJO FORESTAL: Es la aplicación de los principios técnicos de la silvicultura y la economía forestal al tratamiento de los bosques.

PARQUES NACIONALES: Son las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales, de la flora y fauna de importancia nacionales, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL: Documento para reglamentar el aprovechamiento de los bosques, buscando la continuidad de las labores técnicas,

vigilancia y la normalización de su aprovechamiento. Este documento debe contemplar una exposición tabular, señalando el orden y extensión de todos los trabajos que deben realizarse durante uno o mas años. Tales estados se basan en las prescripciones del proyecto de manejo cuando ,este existe y si no, en principios generales silvícola combinados con medidas económicas.

PLAN DE ABANDONO: el documento, debidamente aprobado por el Ministerio, que contiene las acciones y plazos para su realización, que legalmente debe realizar el titular de una concesión de exploración o explotación de minerales o hidrocarburos, para restablecer el medio ambiente o realizar medidas compensatorias, en su caso, después de terminar las labores de exploración o explotación.

PLAN DE APLICACION VOLUNTARIA: Instrumento transitorio, que establece las condiciones por las cuales el titular de una actividad, obra o proyecto, público o privado, de magnitud mayor, se somete a un plan voluntario de cumplimiento de las obligaciones ambientales, legales y reglamentarias. Mediante dicho instrumento se amplía el plazo original establecido para la ejecución del Programa de Adecuación Ambiental.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

PRINCIPIO DE USO MULTIPLE: Es el conjunto de operaciones silvícolas que comprende esencialmente tres usos de los bosques como son: uso protectorio, uso productivo y uso recreativo o que combinan dos o m s objetivos tales como producción de madera u otros productos, forrajes o ramoneo para el ganado; proporcionar a la fauna silvestre condiciones apropiadas de vida, protección contra avenidas y erosión, fines recreativos, producción y conservación de suministros de agua y defensa nacional.

PROGRAMA DE AUTORREGULACION: Es el instrumento que se establece mediante la concertación entre el Ministerio y el Titular o agente ambiental, con criterios de corresponsabilidad y ecoeficiencia, como medio para lograr, por parte de éste, una protección sistemática, sostenible, integral, gradual y voluntaria de las obligaciones ambientales, legales y reglamentarias.

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL: Es el instrumento que contiene el conjunto de medidas propuestas para la prevención, atenuación y compensación de los impactos negativos al ambiente, así como la potenciación de los positivos. En éste se incluyen los componentes siguientes: implementación de medidas de prevención, atenuación y compensación, monitoreo, cierre de operaciones, y rehabilitación. El programa de manejo ambiental es una parte integrante del estudio de impacto ambiental.

PROGRAMA DE ADECUACION AMBIENTAL: Conjunto de acciones e inversiones, que el titular propone realizar programáticamente, en un plazo determinado, para evitar, corregir, atenuar y compensar los daños ambientales causados por una actividad, obra o proyecto, en funcionamiento y por el cierre de operaciones.

PROCESOS ECOLÓGICOS ESENCIALES: Aquellos procesos que sustentan la productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación de los suelos, aguas, aire y de todas las manifestaciones de vida.

PROCESOS PELIGROSOS O DE PELIGRO: Los que por el tipo de tecnología que aplican, la materia prima que usan o transforman o los productos que generen, pongan o puedan poner en peligro la salud, la vida humana, los ecosistemas o el medio ambiente, tales como la fabricación, manipulación, almacenamiento y disposición final de sustancias tóxicas, peligrosas, radioactivas.

POBLACIÓN: Todos los individuos de una especie que existen en el país o en una región definida de éste.

PUESTOS DE OBSERVACION FORESTAL: Sitios dominantes dentro de un bosque que permitan establecer la vigilancia para detectar la presencia de incendios forestales y organizar su control y extinción.

RECURSOS NATURALES RENOVABLES: Son aquellos materiales, fuerzas, capacidades y condiciones potencialmente útiles, que existen en la naturaleza y que pueden ser manejados para un uso permanente. Estos recursos son: el agua, el suelo, el bosque y la fauna silvestre.

REFORESTACION: Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

REGISTRO FORESTAL: Es un catastro pormenorizado de todos los bosques y tierras forestales de propiedad nacional o privada.

REHABILITACION: Componente del programa de manejo ambiental, formado por el conjunto de medidas que deben implementarse durante la etapa de cierre de operaciones de una actividad, obra o proyecto, para restablecer los componentes afectados del medio ambiente, a una condición similar a la que tenían con anterioridad a su ejecución; o, de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

RENDIMIENTO SOSTENIDO: Forma de aprovechamiento en el cual se extrae del bosque un volumen igual al crecimiento en un período determinado.

REPOBLACION FORESTAL POR MEDIOS ARTIFICIALES O PLANTACION ARTIFICIAL: Es la acción hecha por el hombre para repoblar un rea ya sea por plantación o por medio de siembra directa de semillas o plántulas.

REPOBLACION FORESTAL POR MEDIOS NATURALES O REGENERACION NATURAL: Mejora de la cubierta forestal con aplicación de m,todos silviculturales, que permitan el restablecimiento de la masa boscosa en forma natural.

RESERVAS EQUIVALENTES: Constituyen las regiones de protección con fines de recreación y científicos.

RESERVAS FORESTALES: Masa arbolada que se mantiene viva para futuros aprovechamientos.

RECURSOS GENÉTICOS: Cualquier material de origen vegetal animal o microbiano o de otro tipo de valor real o potencial que contenga unidades funcionales de herencia.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

REGLAS TÉCNICAS: Las directrices o criterios que regulan las relaciones del ser humano con su medio ambiente con la finalidad de asegurar el equilibrio ecológico.

RETENCIÓN: Disponer y mantener, por resolución de la autoridad competente, de acuerdo a la ley, bajo prohibición de traslado, uso, consumo, almacenaje, cultivo, procesamiento, y condiciones de seguridad, bienes y derivados de dudosa naturaleza o condiciones que pongan, o puedan poner, en peligro los recursos del ambiente, el equilibrio de los ecosistemas, o la salud y calidad de vida de la población.

RE-EXPORTACIÓN: Actividad relacionada con el ingreso al país de especímenes que se encuentran en tránsito.

SELLO DE CACERÍA: Boleto que autoriza la caza correcta de un animal específico.

SILVICULTURA O DASONOMIA: Ciencia que se ocupa del cultivo, manejo y aprovechamiento de los bosques.

SUSPENSIÓN: La cesación temporal de permisos, licencias, concesiones, o cualquier autorización de instalación o de funcionamiento de una actividad, obra o proyecto, cuando conforme a los preceptos y procedimientos establecidos por ley se compruebe que se han violado las leyes y reglamentos ambientales que dieron lugar al otorgamiento de dichos permisos, licencias y concesiones.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

TERMINOS DE REFERENCIA: Son lineamientos de carácter técnico administrativo que orientan la elaboración de los estudios de impacto ambiental.

TITULAR O PROPONENTE: La persona natural o jurídica propietaria de una actividad, obra o proyecto propuesto y que lo ejecuta o manifiesta la intención de llevarlo a cabo.

UNIDAD DE ORDENACION U ORDENAMIENTO: Superficie de bosques que abarca una o varias propiedades administradas como una unidad, dentro de un plan de manejo forestal.

UNIDAD INDUSTRIAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: Unidad superficial, fundamental en la ordenación de un bosque, con linderos bien definidos, basados generalmente en líneas naturales y de extensión suficiente, como para asegurar

una renta constante en productos forestales, que pueda sostener a las industrias o beneficiarios que del dependen.

VEDA: Periodo durante el cual esta prohibido talar vegetación arbórea, arbustiva y cazar o pescar una o m s especies en una zona determinada.

ZONAS PROTECTORAS: Masas boscosas, las cuales tienen como fin proteger ríos, manantiales, poblados, carreteras, etc.

ZONA COSTERO-MARINA: Es la franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende al mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

ZONA DE ALTO RIESGO: Es aquella en donde existe una alta probabilidad de ser impactada negativamente debido a cambios ocasionados por fenómenos naturales o provocados por el ser humano.